



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**La vulneración de los derechos territoriales
de los Resguardos de Chidima Tolo y
Pescadito por los factores subyacentes del
conflicto armado en la subregión del Darién
Chocoano (2009 -2016)**

Niyireth Fernanda Gutiérrez Montenegro

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Ciencias Económicas

Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales –IEPRI-

Bogotá, Colombia

2017

La vulneración de los derechos territoriales de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito por los factores subyacentes del conflicto armado en la subregión del Darién Chocoano (2009 -2016)

Niyireth Fernanda Gutiérrez Montenegro

Tesis o trabajo de investigación presentada(o) como requisito parcial para optar al título de:

Magister en Estudios Políticos

Director (a):

Catalina Toro Pérez

Profesora Departamento de Ciencia Política

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Ciencias Económicas

Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales –IEPRI-

Bogotá, Colombia

2017

*A mis padres German y Blanca, quienes han sido el motor de la vida
A las comunidades de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito*

Resumen

Este trabajo de investigación tiene como objetivo estudiar las vulneraciones y afectaciones de los derechos territoriales de los resguardos indígenas emberá de Chidima Tolo y Pescadito, por los factores subyacentes del conflicto armado en la subregión del Darién Chocoano entre el año 2009 y 2016. Lo anterior se expone en tres grandes apartados que se encuentran divididos en el texto de la siguiente forma: primero, se analiza el Darién Chocoano como un corredor estratégico para economías extractivas y procesos de colonización, pasando por la exposición de los actores armados ilegales presentes en la zona. Segundo, se expone los factores subyacentes y vinculados en torno al entendimiento de las vulneraciones y afectaciones de los pueblos indígenas en el conflicto armado.

Finalmente se esboza las actuaciones jurídicas que han desarrollado las comunidades indígenas en defensa de sus derechos territoriales y la acción de las diferentes entidades del Estado, enfatizando en el papel de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) en la restitución de los derechos territoriales étnicos.

Palabras clave: derechos territoriales étnicos, conflicto armado, despojo territorial, resguardos indígenas, Darién Chocoano.

Abstract

This research work has as objective to study the violations and affectation of the territorial rights of the indigenous reservations of Chidima Tolo and Pescadito, by the underlying factors of the armed conflict in the Darién Chocoano subregion between 2009 and 2016. The above is exposed in three major sections that are divided into the text as follows: first, the Darién Chocoano is analyzed as a strategic corridor for extractive economies and colonization processes, through the exposure of illegal armed actors present in the area. Second, to expose the underlying and linked factors around the knowledge of the violations and the affectations of the indigenous peoples in the armed conflict.

Finally, it outlines the legal actions developed by indigenous communities in defense of territorial rights and the actions of the different State entities, emphasizing the role of the National Land Agency (ANT) and the Special Administrative Unit for Restitution Management of Dispossessed Lands (UAEGRTD) in the restitution of ethnic territorial rights.

Keywords: Ethnic territorial rights, armed conflict, territorial dispossession, indigenous reservations, Darién Chocoano.

Contenido

Resumen.....	IX
Introducción.....	1
1. Dinámica reciente del conflicto armado en la subregión del Darién Chocoano (municipio de Acandí), puesta en marcha de proyectos económicos estratégicos y su injerencia en los territorios indígenas	21
1.1. El Darién Chocoano como corredor estratégico para economías extractivas y pobladores externos.....	21
1.2. Acandí, municipio en la subregión del Darién Chocoano.....	25
1.3. Procesos de poblamiento y colonización en el Darién Chocoano.....	28
1.4. Comunidades indígenas Emberá: Resguardos Chidima Tolo y Pescadito.....	34
1.5. Actores armados en la subregión del Darién Chocoano: proceso de colonización armada.....	38
1.5.1. Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo – (FARC-EP): orígenes y control territorial hasta la primera década del año 2000.....	39
1.5.2. Los grupos Paramilitares en el Darién Chocoano – Acandí: Bloque Elmer Cárdenas.....	44
2. Afectaciones territoriales de los factores subyacentes del conflicto armado en los territorios indígenas de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito.....	50
2.1. Conflicto armado, factores subyacentes y vinculados en torno al entendimiento de las vulneraciones y afectaciones de los pueblos indígenas.....	50
2.2. Afectaciones por los factores subyacentes del conflicto armado a los Resguardos Chidima Tolo y Pescadito.....	56
2.2.1. Proyectos económicos estratégicos.....	59
2.2.1.1. Carretera Panamericana: Acandí – Unguía.....	59
2.2.1.2. Proyecto de Interconexión Eléctrica: Colombia – Panamá.....	63
2.2.1.3. Titulación minera y procesos extractivistas en los resguardos.....	64

2.2.2. Colonos, empresarios territoriales y actores armados.....	69
2.2.2.1. Tenencia de la tierra: Ganaderización.....	72
2.2.2.2. Ocupación del territorio por parte de actores armados ilegales en los resguardos indígenas: 2011 -2016.....	86
2.2.2.2.1. Acciones de ocupación y afectaciones territoriales por parte de las Farc- Ep y Grupos Paramilitares.....	88

3. La tensión entre los procesos de desarrollo y la resistencia jurídica como defensa de los derechos territoriales de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito..... 102

3.1. Resistencia jurídica de las comunidades indígenas de Acandí.....	102
3.2. Seguimiento a las órdenes del Auto 074 de 2016.....	110
3.2.1. El papel de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Unidad de Restitución de Tierras en el restablecimiento de los derechos territoriales.....	118
3.3. Consideraciones sobre la garantía de los derechos territoriales étnicos y restitución de tierras en el escenario del Posacuerdo.....	125

A modo de conclusión 135

Anexo 1: Ingresos Económicos Del Bloque Elmer Cárdenas.....	140
---	-----

Bibliografía..... 141

Listado de Mapas

Mapa 1. Departamento del Chocó – Subregión Darién Chocoano.....	24
Mapa 2. Municipio de Acandí.....	26
Mapa 3. Territorios Colectivos Municipio Acandí – Chocó.....	28
Mapa 4. Poblamiento región del Bajo Atrato en la segunda mitad del siglo XX.....	29
Mapa 5. Resguardos Indígenas Chidima Tolo y Pescadito Municipio Acandí –Chocó.....	36
Mapa 6. Evolución de la geografía del conflicto Municipios y Sub-regiones del Chocó.....	43

Mapa 7. Proyectos y Megaproyectos de Infraestructura vial Subregiones del Bajo Atrato y del Darién.....	62
Mapa 8. Tamaño propiedad e Índice Gini de tierras Acandí – Unguía.....	76

Lista de Figuras

Gráfica 1. Perfil Productivo municipio de Acandí.....	75
Gráfica 2. Distribución de la tierra rural por tamaño de propiedad, 2000 y 2009.....	77

Lista de cuadros

Cuadro 1. Ingresos Económicos Del Bloque Elmer Cardenas.....	140
Cuadro 2: Terceros propietarios en los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito.....	80
Cuadro 3. Seguimiento medida cautelar Auto 074 de 2016	114

Lista de siglas y abreviaturas

AGC	Autodefensas Gaitanistas de Colombia
AMEI	Asuntos Ambientales, Minero Energéticos e Infraestructura
ANT	Agencia Nacional de Tierras
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
CINEP	Centro de Investigación y Educación Popular
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
CNRR	Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación
DAE	Dirección de Asuntos Étnicos
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo
FEDEGAN	Federación Colombiana de Ganaderos
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi

INCODER	Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural
INCORA	Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
INDEPAZ	Instituto de estudios para el desarrollo y la paz
MAP	Minas Antipersonal
MUSE	Munición sin Explotar
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONIC	Organización Nacional Indígena de Colombia
PINE	Proyectos de Interés Nacional
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SAT	Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría de Pueblo
SIG	Sistema de Información Geográfica
UAEGRTD Despojadas	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
ZIDRES	Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico

Introducción

Las comunidades indígenas del Norte del Chocó en la subregión del Darién Chocoano, han estado inmersas en escenarios de violencia, por la presencia de actores armados ilegales y legales, y por la ocupación e invasión de colonos y empresarios territoriales que han disputado el valor estratégico que posee el territorio por los recursos naturales disponibles y la zona de frontera con Panamá como un corredor estratégico para las economías ilegales. En suma, esta zona del país durante los últimos treinta años ha padecido el control de actores armados en el escenario del conflicto armado colombiano, lo que ha dificultado la gobernabilidad y permanencia de las comunidad étnicas, ligado a un alto riesgo de exterminio físico y cultural.

El objeto de estudio de esta investigación, se enmarca en el análisis de la situación de las comunidades emberá de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito del municipio de Acandí - Chocó, en donde se analiza la comprensión de la dinámica regional del conflicto armado en la subregión del Darién Chocoano y los actores económicos y políticos inmersos en dicha confrontación, que desde lo regional y en el análisis específico de un estudio de caso, denotan diferenciados intereses por el control del territorio y los recursos allí presentes. Aquí se conjuga la lógica de las construcciones sociales entre quienes se encuentran habitando un territorio ancestral y quienes llegaron por procesos de colonización, sumado a la injerencia de actores armados, elites económicas y políticas que buscan controlar, monopolizar y explotar el territorio colectivo bajo sus intereses particulares.

Bajo este amplio contexto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-129 del año 2011, expuso en cuatro grandes apartados las afectaciones de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, que en términos generales correspondió a enfatizar, en algunos de los casos, como factores subyacentes del conflicto armado colombiano: *“1. los trabajos correspondientes a una carretera que atravesaría los resguardos; 2. el proyecto de interconexión eléctrica entre Colombia y Panamá; 3. los trámites de concesión minera para explotación de oro; y 4. la invasión ilegal del territorio,*

así como el peligro de desplazamiento por la expectativa económica de las obras y proyectos.” (Sentencia T-129, 2011, p.6). Dicha sentencia, fue una victoria democrática para las comunidades emberá, quienes interpusieron desde el año 2009 ante la Corte Constitucional su grave situación por la violación de derechos humanos y la no consulta previa, ante los megaproyectos de desarrollo regional en el territorio indígena.

Sin embargo, siete años después del inicio del proceso de la Sentencia, la situación de estas dos comunidades indígenas no cambió, en cuanto al nivel de riesgo, la exposición a los factores subyacentes del conflicto armado y la gravedad de la vulneración de los derechos territoriales. De allí, que el Juzgado Especializado en Restitución de Quibdó emitiera medidas cautelares, a través del Auto 074 del 19 de abril del año 2016, en el marco de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011) y el decreto complementario 4633 de 2011.

En la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras se dictaron medidas de asistencia, atención, protección, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas de los pueblos y comunidades indígenas, que en el marco del conflicto armado y por los factores subyacentes y vinculados, sufrieron violaciones a los derechos humanos y territoriales. Es así, como en el Decreto 4633 del año 2011 el Estado colombiano propuso visibilizar a los pueblos indígenas víctimas, bajo el reconocimiento y dignificación de las afectaciones históricas y territoriales que han sufrido las comunidades, en torno a la situación crítica del riesgo de exterminio físico, social, político y cultural que han padecido a causa de múltiples factores sociales, económicos y armados.

Por lo tanto, la presente investigación busca establecer: *¿cómo el avance de ocupación y despojo por parte de colonos y empresarios territoriales vulneró los derechos territoriales de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, ligado a la dinámica de los factores subyacentes del conflicto armado en la subregión del Darién – Chocoano entre el año 2009 al 2016?*. Es importante aclarar, que dicho periodo de tiempo se delimita a las acciones de las comunidades indígenas con la Sentencia del año 2011, su proceso anterior desde el año 2009 y la medida cautelar del año 2016; sin embargo, se realiza una contextualización preliminar del caso antes del año 2009 de forma general hasta analizar la vigencia del proceso en el año 2017.

Estado del Arte

La presente investigación parte del análisis y balance de trabajos académicos que dan cuenta de la problemática general del conflicto armado colombiano, de las disputas de los modelos de desarrollo en contravía de las territorialidades de las comunidades étnicas y los procesos de despojo territorial y afectaciones sociales a las poblaciones indígenas en el país.

Conflicto armado colombiano: dinámica nacional y regional

El conflicto armado en Colombia se compone como un objeto de estudio muy amplio, y dentro de la dinámica del mismo, se ha visto sometido a diferentes tipos de procesos históricos, periodos y momentos dentro de su desenvolvimiento. El estudio del conflicto armado y sus lógicas regionales es una puerta, para entender concretamente, la forma en que se han desarrollado las afectaciones contra la población civil, las comunidades étnicas y los procesos de defensa de los derechos territoriales.

Uno de los estudios más completos que se han realizado sobre la dinámica del conflicto armado dentro de las comunidades étnicas y territoriales de la región del Pacífico, son los diferentes estudios de William Villa (2005) y (2012) desde una perspectiva de larga duración (colonia, república y estado moderno). El autor analiza el desenvolvimiento histórico, los diferentes momentos del conflicto, los sectores económicos, la forma de actuar de los actores y el papel que ha jugado el Estado colombiano al interior de los procesos de exclusión, negación y exterminio, detallando los elementos histórico-estructurales y sus implicaciones concretas sobre las comunidades indígenas. Uno de los conceptos principales desde el cual centra su mirada para analizar el objeto de estudio, es la construcción territorial en perspectiva histórica, detallando el papel que juegan las comunidades en sus lógicas de resistencia (territorialidad colectiva) y el rol de los actores armados, especialmente los grupos paramilitares desde comienzos del año 1990 hasta el año 2003 (territorialidad privada).

Villa, logra construir una mirada amplia y tiene como eje central, evidenciar las consecuencias y afectaciones de estas comunidades, los diversos tipos de acciones que han ejercido y analiza las formas de resistencia, organización y movilización de las comunidades indígenas, por medio de la construcción de organizaciones y asociaciones regionales, teniendo como objetivo la defensa

de los derechos humanos y la denuncia ante el accionar de grupos armados. Otros elementos, que logra señalar Villa, son las peculiaridades de los procesos culturales propios de los sectores indígenas y como los mismos, son objeto de rupturas gracias al accionar de los grupos armados legales e ilegales (Villa, 2005).

Uno de los ejes de discusión que presenta el autor, es la “*desterritorialización*”, como elemento de estudio que evidencia, todas las afectaciones sociales, culturales y psicológicas que sufre las colectividades indígenas. De allí, que las afectaciones no se deban analizar necesariamente desde una lógica individual, sino que la misma por esencia es colectiva, desde la lógica de los pueblos étnicos, especialmente los indígenas (Villa, 2005).

En esta perspectiva de la larga duración para comprender el conflicto armado, Darío Fajardo es otro autor, que ha logrado hacer seguimiento a la relación entre conflicto armado, la alta concentración de la propiedad sobre la tierra y el despojo de las comunidades étnicas y territoriales del noroccidente del departamento del Chocó, Antioquía, Risaralda y Córdoba, evidenciando la relación entre actores paramilitares, sectores económicos y la fuerza pública, privilegiando las empresas productoras de palma de aceite, banano y ganadería (Fajardo, 2014). Este autor, llama la atención sobre la relación y el actuar sistemático, entre los grandes grupos económicos, los narcotraficantes y los organismos estatales, especialmente la fuerza pública en su accionar, para favorecer el desplazamiento y el despojo desde finales de los años ochenta y comienzos del milenio, que es el periodo de tiempo donde se concentra la violencia, el desplazamiento, despojo y la expansión de la agroindustria.

Continuando con esta perspectiva histórica, el conflicto armado en Colombia, es uno de los más antiguos del hemisferio occidental y a la par, es un objeto de amplio estudio. De allí, han surgido importantes avances e investigaciones que han buscado construir una especie de “síntesis”, con la finalidad de poder ayudar a leer esta compleja realidad y así favorecer la reflexión académica como un problema interdisciplinar. En esta vía, surgen dos grandes documentos producto de las circunstancias políticas e históricas del país “*El acuerdo de Paz entre las Farc-Ep y el gobierno nacional*”. La primera, es el informe del Basta Ya, y la segunda, es el Informe de la Comisión Histórica del Conflicto y Sus Víctimas, producto de las demandas de la entonces mesa de diálogo

de la Habana, que construye una mirada heterogénea del conflicto armado, sus causas, consecuencias, actores y afectaciones a la población en general. Por lo cual a continuación, se entrará a mencionar los principales aportes que realizan estos dos grandes documentos para entender el conflicto armado.

El Basta Ya, un documento realizado por el Centro Nacional de Memoria Histórica centra su análisis en el estudio del conflicto desde 1958-2012, tomando un amplio periodo de estudio, apuntando en construir un “*equilibrio interpretativo*” en las causas históricas del conflicto, entre las cuales se mencionan: la debilidad institucional, los problemas políticos heredados, las pocas garantías para la participación democrática y un sistema político estable. Sin embargo, este documento logra construir luces para entender el conflicto y la forma en que se han visto afectadas, especialmente las comunidades indígenas y afrodescendientes, como un elemento sistemático de todos los actores, que buscan generar miedo dentro de la población civil y controlar la totalidad de la vida cotidiana, tal como lo señala el informe: “*Los crímenes perpetuados han buscado intencionalmente socavar y atentar contra la existencia de las comunidades, agravando los daños provocados por la exclusión social, la explotación económica y la discriminación a la que histórica y sistemáticamente han estado sometidos*” (Basta Ya, 2013, p. 278).

En esta vía, se presenta el alto grado de afectaciones hacia la población civil, no solo por el accionar de los grupos en el tiempo presente, sino que se suma a las cargas históricas y estructurales que han sido construidas regionalmente. También señala, las formas en que estas comunidades, fueron perturbadas por la presencia de los grupos armados, no sólo por generar afectaciones como desplazamientos, asesinatos y desapariciones, sino también, cómo aquellas formas para rompen los lazos vitales para la reproducción de su cultura, es decir la forma de relacionamiento, solidaridades y experiencias (Basta Ya, 2013). Otro elemento, que este informe hace referencia, son las afectaciones de género y donde los actores armados producto de la degradación del conflicto utilizaron la violencia sexual contra los grupos étnicos y territoriales.

El informe de la Comisión Histórica del Conflicto y Sus Víctimas (CHCV): “*Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*” (2015), sintetiza doce visiones académicas y

políticas diferentes; no obstante, logra construir una serie de líneas generales, en donde se pueden encontrar consenso dentro de las diferentes interpretaciones: El conflicto armado en Colombia, sólo se puede entender en una perspectiva de larga duración, el cierre político y de participación de otros sectores sociales, las contradicciones entorno a la conformación del estado nación, y el papel de las elites y los diferentes grupos armados. Pero el elemento de mayor peso, que los académicos destacan, es la degradación del conflicto gracias a la participación del narcotráfico, lo que generó rupturas en relación con las lógicas precedentes, dentro de ellas, el fenómeno del Paramilitarismo, entendido desde un proyecto nacional contrainsurgente hasta la actualidad como una realidad más dependiente de los intereses económicos regionales. (Estrada, Moncayo, Pizarro, Wills, 2014).

Otro de los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica titulado “*Tierras y Conflictos Rurales. Historia de las Políticas Agrarias y Protagonistas*” (2016), se presenta una periodización y análisis histórico de las diferentes medidas, políticas y apuestas de los diferentes gobiernos en generar una “*Modernización del Campo Colombiano*”. Lo anterior, evidencia las principales problemáticas institucionales, el papel de las elites políticas y económicas dentro del fracaso de las diferentes iniciativas de reforma agraria y por último, el papel reciente de los grupos armados ilegales, por medio de la asociación entre la debilidad de la infraestructura institucional, las prácticas clientelares y corruptas, y la injerencia de actores externos dentro de la determinación y adjudicación de tierras y títulos de propiedad. Se evidencia que por omisión y participación, el Estado colombiano en varios ámbitos ha participado y potenciando las lógicas del conflicto agrario (CNMH, 2016).

Así mismo, en el informe de Bojayá (2010) del CNMH se evidencia “*la degradación total del conflicto*” y cómo las comunidades afrodescendientes fueron objeto de todo tipo de vejámenes, especialmente por parte de las Farc- Ep, ante la violación del Derecho Internacional Humanitario y del Estatuto de Roma, así como por la vinculación de la población civil dentro del conflicto armado. La sistematización de este hecho histórico es uno de los elementos más relevantes de la forma en que se dio la guerra en la región del Pacífico y la magnitud de las afectaciones para la población afrodescendiente, materializado en el desplazamiento forzado, masacres, hostigamientos y diferentes modalidades de violencia CNMH (2010, 2013).

Por otra parte, uno de los elementos que ha logrado dinamizar el conflicto armado en el país, es la promoción de la *Economía Extractivista*. Tal como lo presenta la autora Astrid Ulloa, docente e investigadora de la Universidad Nacional de Colombia, la esencia del extractivismo, está en el desplazamiento y expulsión de las comunidades étnicas por medio de la política represiva de las fuerzas institucionales (militarización), ya que para realizar este tipo de proyectos, el Estado ha garantizado el monopolio de la fuerza y control de la población, y los diferentes grupos armados ilegales han visto en este tipo de proyectos la oportunidad de generar y fortalecer la consecución de recursos (Ulloa, 2014).

Lo anterior evidencia una complejización de las lógicas territoriales del conflicto, especialmente con el fortalecimiento del modelo re-primarizador centrado en la minería, a la par, que existen diferentes tipos de megaproyectos (viales, energéticos, etc.) involucrados en dicho contexto. La minería, empezó a jugar un papel determinante al interior de la vida de las comunidades étnicas y territoriales y más cuando grupos paramilitares, jugaron un papel para salvaguardar los intereses de los grandes proyectos mineros y energéticos, adoptando una lógica de seguridad privada con la omisión y/o participación de las fuerzas militares.

En este mismo eje, el informe del Ministerio del Interior: *Plan de Salvaguarda unificado de los pueblos Emberá* (2013) logra evidenciar el modus operandi de los actores armados, los diversos hechos de victimización y el desplazamiento masivo que han sufrido las comunidades indígenas y afrodescendientes. Tal como lo menciona el informe:

La existencia de los pueblos indígenas y la principal causa del desplazamiento pero que a éste subyacen otras causas principales como son los conflictos en torno a la tenencia de tierra, la disputa de las tierras a los indígenas por diversos actores y la falta de legalización de muchos territorios, así como procesos territoriales y socioeconómicos vinculados con intereses externos, como son el desarrollo de actividades económicas lícitas o ilícitas, especialmente la de cultivos y actividades vinculadas al narcotráfico y las fumigaciones, la explotación ilegal de recursos naturales (madera, monocultivos agroindustriales y minería) por actores económicos privados o por grupos armados, o en alianza entre ambos (Ministerio del Interior, 2014, p. 7).

El informe del Ministerio del Interior logra reflejar la actualidad del panorama de exclusión y vulnerabilidad de las comunidades indígenas emberá, en relación con el panorama socioeconómico del conflicto colombiano. Los grandes proyectos dentro de los sectores de la economía legal (materializado en planes de desarrollo regional y local) ayudan a construir los puentes de entendimiento entre la noción de conflicto armado, sus afectaciones sobre la población y su relación con la gestión del territorio.

Megaproyectos y territorialidades de las comunidades étnicas

Como ya fue mencionado anteriormente, desde comienzos de la década de los noventa, se evidencia un fortalecimiento de la lógica extractivista, como un modelo impuesto y reproducido a nivel mundial. Esto, es trabajado especialmente por Astrid Ulloa (2014), quien realiza un estado del arte, sobre los diferentes tipos de producción académica en el campo de las ciencias sociales sobre esta temática, problematizando sus ejes y llamando la atención sobre cómo las reflexiones académicas y epistemológicas se han quedado en un plano general y pocas veces se han centrado en casos específicos y/o contextos regionales. Uno de sus ejes, es la conceptualización que se tiene sobre la forma del entendimiento del territorio por medio de los dictámenes de la lógica extractivista o neoextractivista, reavivando la lógica del enclave, el control privado del territorio y el gran impacto negativo ambiental (sobre cuencas, afluentes, ecosistema, etc.). Ulloa, logra evidenciar todo el entramado, desde una perspectiva macro, a través de la firma de los tratados de libre comercio hasta la forma de actuar de las autoridades y actores locales.

Este panorama es objeto de varias reflexiones, especialmente de diferentes estudios de caso que buscan entender desde un enfoque socio-jurídico, las principales problemáticas y contradicciones que hacen que los derechos de las comunidades étnicas (indígenas y afrodescendientes) sean negados por parte del Estado. El primer caso, que problematiza esta visión es trabajado por Julián Trujillo (2014) en un artículo, donde evidencia la tensión entre la noción hegemónica de “desarrollo” fortalecida por el panorama mundial del llamado “Norte Global” y las nociones propias del territorio de las comunidades indígenas Chidima-Tolo, Pescadito, Emberá Katio en el Chocó; el autor presenta un seguimiento de los procesos legales realizados por esta comunidad,

con la finalidad del reconocimiento de sus derechos por parte del Estado colombiano. En este sentido, los diferentes fallos de la Corte Constitucional que son objeto del análisis, evidencian el reconocimiento de esta instancia y la garantía de derechos para las poblaciones indígenas desde una perspectiva intercultural.

El segundo trabajo, desde una perspectiva socio-jurídica, es presentado por Mónica Castaño (2016) quien realizó un análisis socio ambiental de dos casos en específico sobre la consulta previa a comunidades indígenas en Choco y la Guajira. En esta reflexión, la autora presenta una reflexión en torno a las diferentes problemáticas y contradicciones que se tejen sobre el ejercicio de la consulta previa, las dificultades del reconocimiento de los pueblos étnicos y sus territorios y las pocas garantías procesales-institucionales para el seguimiento de los casos en donde los derechos territoriales han sido vulnerados. Aquí se realiza una reflexión epistemológica entorno a la concepción de economía política para comprender el estudio de casos similares, a través de los conflictos socioambientales. Tal como lo señala Castaño:

Los conflictos ambientales están basados en el poder y en la dotación de los agentes involucrados, donde los más débiles son los más afectados y son los iniciadores de los movimientos ecológicos, que con un espíritu de justicia tanto ambiental como social, los lleva a un choque entre sus sistemas de valoración. El autor considera que esta valoración tiene que ser multicriterial para abarcar los daños ambientales y su afectación en lo humano, teniendo en cuenta la cultura y los intereses involucrados en el conflicto (Castaño, 2016, p. 19).

Con esta perspectiva, realiza el análisis del proyecto de construcción de una carretera en la vía Acandí- Unguía, evidenciando las omisiones por parte del Estado en la negación de los derechos de las comunidades indígenas y el desconocimiento al no aplicar la consulta previa como mecanismo garante de los derechos de las comunidades indígenas desde año 2009 (Castaño, 2016).

Retomando a William Villa, en este campo de estudio, el autor examina la mirada y logra entender el reconocimiento por parte del Estado de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, a través de las ganancias en los procesos de movilización y de fortalecimiento organizativo a través de la Constitución de 1990 y la Ley 70 de 1993. Sin lugar a dudas, el

reconocimiento estatal de las comunidades étnicas potenció la organización y la titulación de tierras, especialmente a finales de los años ochenta y comienzos de los años noventa, en donde también se desarrolló una violencia política contra estas comunidades (Villa, 2005).

Las lógicas de la resistencia por parte de las comunidades étnicas, ha sido una constante durante el periodo de la historia reciente, en donde se han dado relaciones con las lógicas de construcción de territorialidad y de la construcción de una cosmovisión de los grupos poblaciones a través de la categoría: territorio-colectividad, en donde también se han creado apuestas a los sectores dominantes y actores armados, quienes han ejercido violencia directa. Dichas lógicas, han sido seguidas por Villa y los análisis socio jurídicos (Abello, 2012, Trujillo, 2014, Castaño, 2016, Ministerio del Interior, 2014, Villa, 2012).

De la misma forma, Villa (2012) socializa la formación histórica de las zonas de colonización y de poblamiento de las comunidades étnicas y campesinas del país, especialmente en la región del Pacífico colombiano, en donde la irrupción de nuevos actores armados y procesos económicos depredadores facilitó el desarrollo de proyectos agroindustriales y de economía ilegal al interior de los territorios colectivos y las zonas de expansión de la frontera agrícola:

La integración de este territorio en la economía de exportación es artificio que permite articular estas tierras al mercado regional y no puede verse como el proyecto en el que el campesinado construye su propia opción de desarrollo. Estos cambios corren camino paralelo al avance y consolidación de la gran propiedad ganadera, es así como los capitales asociados al narcotráfico, en los años que preceden a la innovación productiva alrededor del plátano, avanzan concentrando la propiedad (Villa, 2014, p. 33).

Por otra parte, Luis Escobar (2012) realizó desde una perspectiva histórica de la larga duración, un trabajo académico sobre el poblamiento de la zona del Darién y sus implicaciones socioambientales. En concreto, dicho estudio refiere un periodo histórico, en donde se generaron unos significativos cambios dentro de los procesos productivos (crisis de la industria maderera y expansión de los monocultivos), ligado al crecimiento de la economía ilegal. Lo anterior señala, un cambio sociocultural dentro de la zona estudiada, ya que gracias a las afectaciones realizadas por el conflicto armado y las migraciones de colonos y gentes de otras regiones del país, se

transformó completamente el entorno cultural y social de esta región de colonización. Los postulados del autor, expone la relación entre el cambio espacial del lugar, producto del crecimiento de la gran propiedad (ganadería y agroindustria), ligado a la incursión de la gran minera, lo que ha desencadenado cambios socioambientales al interior de los territorios colectivos y campesinos (Escobar, 2012).

En concordancia, entre los dos autores (Escobar, 2012, Villa, 2005, 2012), la región que comprende los departamentos de Chocó, Antioquía, Córdoba y Risaralda, es un entramado (laboratorio) de una gran diversidad cultural que determina las disímiles visiones del territorio (étnicas vs colonos o étnicas vs agroindustria) (Escobar, 2012, Villa, 2012). Una de las fortalezas de estos autores, es el análisis sobre el objeto de estudio, centrando su atención sobre las dimensiones culturales, por ejemplo, sobre las formas y estructuras arquitectónicas, visto como un puente para estudiar las diferencias culturales y de cosmovisiones; además utilizó una metodología cuantitativa (estudios demográficos) y análisis cualitativos de las poblaciones objeto (Escobar, 2012).

Un último análisis, es el estudio realizado por Tierra Digna (2015). Allí se logra evidenciar una medición de las graves afectaciones que ha generado la promoción de la agroindustria y la minería en el panorama territorial colombiano, haciendo hincapié, en la bonanza minera promovida por el actual Gobierno de Juan Manuel Santos. Dicha bonanza minera ha estado estrechamente relacionada en las transgresiones a los derechos territoriales de las comunidades étnicas del país, sumado a un elevado índice de violencia. Respecto de las afectaciones ambientales producto de la actividad minera en el departamento del Chocó y de la denominada Súper Zona Regional del Pacífico, se logra identificar en dicho estudio, la masiva contaminación de fuentes hídricas principalmente por dos sustancias (cianuro y mercurio) que afectan gravemente el ecosistema y las prácticas cotidianas de las poblaciones (Tierra Digna, 2015). Además, se ha cambiado y afectado gravemente el paisaje como el ecosistema. Dentro de este estudio. Finalmente, se resalta cómo la minería, es uno de los principales motores económicos de las poblaciones de comunidades negras e indígenas (entendida desde la explotación artesanal), sumado al control por parte de los grupos armados que han encontrado en dicha actividad, una

fuelle de recurso para las actividades ilegales, lo que manifiesta una difusa línea legal e ilegal de los procesos extractivistas.

Despojo territorial y afectaciones sociales en las comunidades étnicas

En esta línea se va a hacer especial énfasis a la forma en cómo diferentes estudios han trabajado y caracterizado el despojo y sus implicaciones territoriales para las comunidades étnicas (Villa, 2005, 2012). Nuevamente Villa, logra socializar varios tipos de experiencias y construcciones propias por parte de las comunidades étnicas, especialmente las indígenas del Pacífico, en donde cuantificó las afectaciones, las tasas de desplazamientos, al igual que las tierras despojadas y abandonadas.

El Centro Nacional de Memoria Histórica con su texto ya previamente citado “*Tierras y Conflictos Rurales*” al igual que el informe de Basta Ya, logró caracterizar las diferentes formas de despojo, que se han desplegado durante el conflicto armado. El informe de tierras lo caracteriza de la siguiente forma:

Con el despojo –a diferencia del abandono– existe la intención manifiesta de robo, expropiación, privación, enajenación de un bien o de un derecho. También puede estar asociado a la privación y despojo del disfrute y gozo de bienes muebles e inmuebles, espacios sociales y comunitarios, hábitat, cultura, política, economía y naturaleza (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, CNRR, 2009, p. 25).

Lo anterior, se concreta cuando un grupo armado se apropia de manera ilegal de un determinado espacio y/o propiedad negando su instancia o disfrute por quienes habitan dicho espacio. En el caso de las comunidades étnicas dicho proceso se concretó durante la arremetida paramilitar de finales de los años ochenta y comienzo de los años noventa (CNMH, 2013, Fajardo, 2014, Tierra Digna, 2014, Villa, 2005). Tal como lo señala Darío Fajardo (2014), esta forma de despojo fue una de las principales fórmulas de control y consolidación del fenómeno paramilitar, ya que por medio del mismo, se pudo favorecer la ultraconcentración de la tierra:

Las tierras de las comunidades afrodescendientes de las vegas de los ríos Jiguamandó y Curvaradó, afluentes del río Atrato, en el Choco; en estas localidades las comunidades beneficiadas por la titulación comunitaria derivada de la ley 70 de 1973 fueron expulsadas por la acción de grupos paramilitares apoyadas por grupos del ejército y luego sometidas a procesos judiciales que llevaron a la expropiación de parte de su territorio, del que se adueñaron varias empresas productoras de palma aceitera, banano y ganados (Fajardo, 2014, p. 163).

Fajardo, analiza este proceso desde una perspectiva mundial. Esta táctica o forma particular de despojo, debe analizarse con una serie de apuestas por parte de varios grupos económicos nacionales y transnacionales; primero, porque lograron subyugar a grupos étnicos, a través de la imposición particular de un modelo de desarrollo ajeno; segundo, vincularon a este tipo de población a las nuevas apuestas de la agricultura exportadora (monocultivo). Por último, el autor logra construir una visión sistemática de las implicaciones del despojo de territorios y de tierras colectivas en relación con las demandas y necesidades del campo laboral al igual que sus consecuencias en la realidad urbana (ciudades que reciben a los ciudadanos en condición de desplazamiento), en lo que se ha denominado circuitos migratorios laborales y económicos.

Por otra parte, Darío Fajardo (2010) expone el desarrollo e implementación de ciertas políticas de tierras en Colombia, durante los primeros diez años del siglo XXI. La hipótesis del autor es que con la ley 975 o también llamada Ley de Justicia y Paz, la tenencia de la tierra se volvió más precaria, ya que contribuyó a normalizar la apropiación y usurpación ilegal e ilegítima de las tierras que se encontraban en manos de paramilitares y narcotraficantes, y esto, hizo parte de unas fuertes relaciones de poder alrededor del modelo económico y político impuesto en el país. Una de las fortalezas del análisis, es el buen manejo estadístico de la concentración de la propiedad rural y como esto puede analizarse desde las políticas y leyes adoptadas por el gobierno nacional, ya que cada cambio en las estadísticas, evidencia la implementación o desarrollo de una política rural.

Todo lo anterior, permite un entendimiento global de la problemática de la tenencia de la tierra y su vinculación al conflicto armado y social en el país, en donde la tierra sigue siendo un factor de

poder para grupos armados legales e ilegales y un factor de desarrollo económico para empresas nacionales e internacionales, que han visto en los monocultivos y procesos extractivistas un importante motor para el desarrollo económico. Así mismo, es importante afirmar que se hace necesario en la historiografía nacional realizar trabajos regionales o locales, que den cuenta de la problemática de la tenencia de la tierra y su vinculación al conflicto armado.

Referentes Conceptuales y metodología utilizada

Respecto al entendimiento global de la problemática de las vulneraciones de los derechos territoriales de las comunidades indígenas de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, ligado a la dinámica de los factores subyacentes del conflicto armado, esta investigación recurrió a referentes conceptuales transversales y otros desarrollados en cada capítulo, para lograr definir unas categorías de análisis presentes en el estudio.

El conflicto armado colombiano que se ha desarrollado por más de cinco décadas, ha sido estudiado desde un sentido histórico extenso que ha abarcado varias interpretaciones respecto a sus causas y continuidades y la forma cómo se ha desarrollado y materializado en diferentes regiones del país. La Corte Constitucional a través del Auto 004 (2009), definió la *“protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004”*. Allí se contempló explorar y determinar cómo el conflicto armado ha involucrado una serie de factores funcionales y causales, que no parten únicamente de la comprensión bélica de la confrontación armada, sino también, de las expresiones sociales, culturales, políticas y económicas que han motivado la actuación de grupos armados ilegales en el territorio colombiano y cómo esto ha materializado violaciones masivas de los derechos humanos.

En el caso particular de las comunidades indígenas, la Corte determinó en dicho auto la existencia de unas vulneraciones sistemáticas a los derechos humanos y territoriales, que se

agrupan en tres categorías principales, de acuerdo a una serie de factores que pueden ser comunes en el desarrollo del conflicto armado:

(1) las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta; (2) los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflicto armado; y (3) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas. A su vez, estos factores operan sobre la base de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos que, sin tener relación directa con el conflicto armado, resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra. (Corte Constitucional, Auto 004/2009).

Se evidenció en esta investigación, la existencia de unos factores comunes, conexos y subyacentes del conflicto armado que han sido determinantes para que los derechos territoriales de las comunidades se hayan visto afectados, a causa de factores estratégicos presentes en la subregión del Darién Chocoano, en donde se evidencia la presencia de actores armados ilegales que han controlado las rutas de narcotráfico en esta zona de frontera, la presencia de actividades ilegales ligadas a la extracción de recursos naturales, el poblamiento y colonización de zonas de baldíos por parte de empresarios territoriales y otros tipos de actores (colonos y actores armados) quienes han establecido proyectos de ganadería y extracción maderera y, finalmente los procesos de desarrollo local vistos desde la construcción de proyectos de infraestructura vial y proyectos energéticos.

Por lo anterior, esta investigación toma como base fundamental lo expuesto por la Contraloría General de la Nación (2013) en el estudio desarrollado sobre *Minería en Colombia, derechos, políticas públicas y gobernanza*, en donde se examinó la comprensión de los **factores subyacentes del conflicto armado colombiano** como elementos funcionales construidos en doble vía: por una parte, las estructuras armadas ilegales presentes en el conflicto son funcionales a los intereses sociales, económicos y políticos de actores no armados y por otro lado, puede que dichos actores no armados estén sujetos, a que sus actividades sean funcionales al propósito del

control territorial de las estructuras armadas ilegales. Por lo tanto se entenderá como factores subyacentes las:

[..] Expresiones de carácter social, económico, cultural y político que se encuentran estrechamente vinculadas al conflicto armado en términos de causalidad o funcionalidad.

Ello da lugar a varias implicaciones clave: a) que el conflicto armado de carácter histórico y amplio en Colombia, como orden sistemático y masivo de violaciones a derechos humanos y su vigencia en los territorios, se convierte en un problema estructural que puede facilitar la satisfacción de intereses socioeconómicos no legítimos, en contra de los derechos fundamentales de las comunidades; b) que el conflicto armado puede ser causado por factores diferentes a los intereses estratégicos puramente militares, precisamente porque los intereses de los actores armados van más allá de ello e involucran control social y económico de los territorios; y c) que los agentes económicos que tienen relaciones de causalidad o funcionalidad con el conflicto, son co-generadores de riesgo de vulneración de dichos derechos y co-responsables en su resarcimiento (Contraloría General de la República, pp. 61)

En éste sentido, se analizó otra de las referencias conceptuales con relación al entendimiento de esos tipos de factores subyacentes que ligados a la dinámica del conflicto armado en el Darién Chocoano, causaron las violaciones a los derechos territoriales de las comunidades étnicas. Se identificó como una de las causas de la vulneración de los derechos territoriales de las comunidades, la ocupación y despojo por parte de actores armados, colonos y empresarios territoriales quienes han ejercido en los últimos treinta años presión sobre los resguardos, para controlar el territorio colectivo e implementar proyectos económicos legales e ilegales. Aquí es importante decir, que parte de lo desarrollado en el estado del arte, responde a nivel teórico lo estudiado sobre esta problemática en cuanto al despojo territorial de las comunidades étnicas. Sin embargo, se utilizó para la comprensión general de la problemática planteada, el estudio realizado sobre el *Despojo de Tierras y Territorios* de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR, 2009), en donde se estableció conceptualmente el ***despojo territorial*** como una categoría central:

Puede considerarse como despojo aquel proceso por medio del cual involuntariamente un grupo o un individuo se ven privados material y simbólicamente por fuerza o coerción, de bienes

muebles e inmuebles, lugares y/o territorios sobre los que ejercían algún uso, disfrute, propiedad, posesión, tenencia u ocupación para la satisfacción de necesidades. El despojo es el proceso mediante el cual, a partir del ejercicio de la violencia o la coacción, se priva de manera permanente a individuos y comunidades de derechos adquiridos o reconocidos en su condición humana, con relación a predios, propiedades y derechos sociales, económicos y culturales (CNRR, 2009, pp.30).

Asimismo, se utilizó la propuesta de Catherine LeGrand (1988) para identificar al tipo de colono y empresario territorial que ha ocupado y despojado los territorios colectivos de los resguardos estudiados. En el caso del *colono campesino*, su caracterización responde a la forma clásica cómo ha sido estudiado:

El término colono se aplica a una gran variedad de campesinos. Arrendatarios cuyos contratos requerían que limpiaran o abrieran nuevas tierras en las haciendas solían ser llamados colonos. La misma designación se aplica también a los trabajadores de los sembrados de caña de azúcar, mineros en algunas partes del país y, colonizadores de baldíos [...] Legalmente eran colonos aquellos, y solo aquellos individuos que cultivaban la tierra o criaban ganado en tierras baldías si disponer de un título escrito al territorio explotado. (LeGrand, 1998, pp. 40)

Finalmente, en la historiografía y literatura no se ha trabajado un concepto formal sobre *empresario territorial*, razón por la cual y siguiendo lo expuesto por Catherine LeGrand quien trabajó dicha categoría en sus trabajos de análisis y al revisar lo trabajado por Santiago Perry (1983) respecto al régimen terrateniente, se puede decir que en el caso de Acandí y otras zonas del Norte del Chocó y el Urabá Antioqueño, se estableció un tipo de empresario territorial contemporáneo que ha ido ocupando y despojando territorios colectivos étnicos, el cual puede ser abordado y conceptualizado de la siguiente forma:

De la mano del régimen terrateniente consolidado en el país ante la imposibilidad de una Reforma Agraria Integral y una inequitativa distribución de la tierra a comunidades étnicas y campesinas en el país, los empresarios territoriales se han consolidado como élites de grandes

propietarios que han fortalecido procesos de despojo y han consolidado economías ganaderas, monocultivos, explotación maderera y minera, etc.

Sumado a lo anterior, éste tipo de empresario territorial tiene sus orígenes en zonas de frontera agrícola en donde ellos lograron la adjudicación de baldíos en vastas zonas del país a partir de las políticas públicas del INCORA. Se distinguieron por acaparar grandes extensiones de tierras, en donde privaron al colono campesino de adquirir derechos de propiedad sobre la tierra y donde encontraron posibilidades para aumentar el valor de la tierra, en zonas donde colonos campesinos ya habían iniciado actividades de producción. En el caso de los territorios colectivos, este tipo de empresario ha ido generando actividades de explotación ganadera, agropecuaria y agroindustrial, con la finalidad de extraer recursos para la valoración de las tierras y la posterior ocupación por vías legales (adjudicación) e ilegales (modalidades de violencia).

Por otro lado, este análisis cuenta con una amplia interpretación y búsqueda de fuentes, tanto primarias como secundarias: prensa, legislación colombiana, archivos específicos (informes)-bases de datos y entrevistas. La primera parte de la investigación, consistió en contextualizar el estudio de caso a partir de los informes de riesgo del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo (SAT), ya que esta entidad ha analizado lo sucedido con los dos resguardos aproximadamente desde el año 2010; estos informes fueron importantes para identificar el problema de investigación y los actores involucrados. De igual forma, se analizó los diferentes pronunciamientos de las Corte Constitucional sobre el estado de las comunidades étnicas del país, en donde se desarrolló mención especial a los resguardos estudiados, la Sentencia T-129 del año 2011 y el Auto Interlocutorio 074 de 2016 por el Juzgado de Restitución de Tierras de Quibdó.

El análisis de prensa contribuyó a hacer seguimiento a los hechos documentados por la Corte Constitucional y los relatos de las comunidades indígenas del Norte del Chocó. Durante los meses de octubre de 2016 a marzo del año 2017 se realizaron visitas de campo a los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, en donde se realizaron entrevistas abiertas a líderes de las comunidades indígenas (no se identifican nombres por temas de seguridad de las comunidades);

también se investigó con entidades públicas y demás actores involucrados en el caso. Finalmente, se indagó la normatividad y legislación de las políticas nacionales y regionales que impulsaron la protección de los derechos territoriales de las comunidades étnicas en el país y los procesos de restitución de tierras, sumado a la lectura de varias investigaciones académicas que han dado cuenta de las problemáticas de los pueblos indígenas en el contexto del conflicto armado colombiano.

Este trabajo de investigación se divide en tres capítulos, que dan cuenta de los objetivos específicos definidos para el estudio, los cuales se resumen en los siguientes ítems:

- Examinar la dinámica reciente del conflicto armado en la subregión del Darién Chocoano: municipio de Acandí y su injerencia en los territorios indígenas.
- Determinar las afectaciones territoriales de los factores subyacentes del conflicto armado en los territorios indígenas de Chidima Tolo y Pescadito y analizar el fenómeno de despojo por parte de colonos y empresarios territoriales.
- Establecer los procesos de resistencia jurídica de las comunidades indígenas en el Darién Chocoano, como expresión de la omisión institucional y la relación continua de procesos de desarrollo económico que afectan la restitución de derechos territoriales, en el escenario del posacuerdo colombiano (proceso de paz).

El primer capítulo examinó la región del Darién Chocoano y el municipio de Acandí – Chocó como una zona geoestratégica para el desarrollo de economías extractivas y la dinámica que se desarrolló en torno al poblamiento y los actores armados ilegales en el contexto del conflicto armado hasta finales de la década de los años noventa, en donde se identificó la presencia de los pobladores indígenas de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito. De éste modo, se analizó al Darién Chocoano como un corredor estratégico para las economías extractivas y los procesos de poblamiento por actores externos al territorio (colonos, empresarios y actores armados ilegales) que en el caso específico, fue necesario realizar esta descripción para comprender cómo en la primera década del año 2000 las comunidades indígenas iniciaron una lucha constitucional para la defensa de sus derechos territoriales.

El segundo capítulo, identificó el conflicto armado y los factores subyacentes en torno al entendimiento de las vulneraciones y afectaciones de los pueblos indígenas, comprendidos desde dos grandes temáticas: una correspondió a los proyectos de desarrollo económico estratégicos que fueron desarrollados en el territorio colectivo (proyectos viales, proyectos de interconexión nacional energética y titulación minera); por otra parte, se analizó la actividad de los colonos campesinos, empresarios territoriales y actores armados ilegales que han controlado la tierra colectiva con el objetivo de desplegar economías legales e ilegales, lo que generó una marcada tenencia de la propiedad analizada desde la consolidación de la actividad ganadera en la región.

Por último, el tercer capítulo abordó la tensión entre los procesos de resistencia jurídica de las comunidades indígenas y los proyectos de desarrollo en los territorios colectivos, el Auto 074 del año 2016, el proceso de seguimiento a las medidas y órdenes impartidas por el Juzgado de Restitución de Tierras de Quibdó, el papel de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) en torno al cumplimiento y restitución de los derechos territoriales étnicos. Finalmente se esbozaron unas consideraciones generales sobre la garantía de los derechos territoriales étnicos y restitución de tierras en el escenario del posacuerdo, con el propósito de dejar abierto el debate académico sobre este tema.

1. Dinámica reciente del conflicto armado en la subregión del Darién Chocoano (municipio de Acandí), puesta en marcha de proyectos económicos estratégicos y su injerencia en los territorios indígenas.

El presente capítulo tiene como objetivo examinar la región del Darién Chocoano y el municipio de Acandí – Chocó como una zona geoestratégica para el desarrollo de economías extractivas y la dinámica que se desarrolló en torno al poblamiento y los actores armados ilegales en el contexto del conflicto armado hasta finales de la década de los años noventa. De éste modo, el capítulo está conformado por cuatro subtemas: el primero analiza al Darién Chocoano como un corredor estratégico para las economías extractivas y los procesos de poblamiento por actores externos al territorio. El segundo subtema, expone de forma general el municipio de Acandí en la subregión del Darién Chocoano y el tercer subtema, presenta el contexto de las comunidades de los Resguardos Indígenas de Chidima Tolo y Pescadito, que hacen parte de la etnia emberá en el norte del departamento del Chocó

Finalmente, el cuarto subtema aborda el proceso de colonización armada en Acandí, por parte de actores armados ilegales (guerrilla y grupos paramilitares). Todo lo anterior, con el propósito de mostrar el contexto general del estudio de caso previo al proceso de identificación de las afectaciones territoriales de los resguardos en mención en la primera década del siglo XXI.

1.1. El Darién Chocoano como corredor estratégico para economías extractivas y pobladores externos

En la región del Urabá se encuentra la subregión del Darién Chocoano, conformado por los municipios de Acandí y Unguía en el norte del departamento de Chocó, ubicado en la parte noroccidental de Colombia y limita con el océano Atlántico (Golfo del Urabá) y océano Pacífico (Ver Mapa 1). La división administrativa de Chocó está dada en 30 municipios, 147

corregimientos y una población aproximada de 500.093 habitantes (DANE, 2005) en una extensión de 46.530 Km², lo que corresponde al 4% del total del país. El 96% de la superficie departamental está constituida por territorios colectivos de comunidades negras y resguardos de pueblos indígenas Wounaan, Tule y Emberá, (Katíos, Chamí y Dóbida) (Defensoría del Pueblo, 2014).

La región¹ es reconocida como el Chocó Biogeográfico, en donde se registra uno de los mayores índices de diversidad biológica en el mundo. Asimismo, hace parte del corredor de conservación Chocó-Manabí, la zona más importante en términos de biodiversidad del hotspot o Ecorregión Terrestre Prioritaria (ETP), reconocido como una de las zonas más diversas biológicamente del planeta, ofreciendo un hábitat para muchas especies únicas de flora y fauna (Gobernación del Chocó, 2012, p. 21).

La subregión del Darién Chocoano es geoestratégica por los procesos económicos extractivistas (explotación minera, explotación maderera, agroindustria, etc.), por la configuración territorial fronteriza entre Panamá y Colombia; la implementación de megaproyectos (viales y eléctricos), el valor biofísico por los recursos naturales y el sistema de zonas productivas, la incursión y tránsito permanente de actores armados ilegales (guerrillas y grupos paramilitares), la circulación de pobladores y colonos y, la presencia de cultivos de uso ilícito (coca) incorporado a la actividad ilegal del narcotráfico. Todo lo anterior, desarrollado en momentos históricos concretos durante los siglos XIX - XX y en la actualidad.

Su valor estratégico estará siempre presente. Explícita o implícitamente el territorio darienita está signado por esa constante histórica, por lo que la actual lucha territorial que se escenifica allí, a pesar de lo dolorosa y cruel que sea, hay que entenderla dentro de esa dinámica que ha producido en sus diferentes momentos la movilidad poblacional y el constante reacomodo de los

¹ Para esta investigación es importante considerar que el concepto de *región o subregión* debe entenderse desde “*los procesos históricamente contingentes*” como lo plantea Clara Inés García del Instituto de Estudios Regionales de la Universidad de Antioquia. Aquí la definición de región adquiere sentido cuando se interpreta desde las divisiones de la espacialidad social y de las formas cómo se percibe el entorno de quienes intervienen en él: “*La región sigue siendo la quintaesencia del estudio de la geografía, pero el énfasis radica cada vez más en su historicidad, su proceso de construcción, producto de múltiple combinación de poderes, conocimientos y espacialidades. La formación y transformación de regiones está hecha de procesos materiales y discursivos, materiales y simbólicos, palpables y representados, económicos y culturales, humanos y sociales, reales e imaginados; todo ello sedimentado en paisajes físicos, políticas públicas, geografías imaginativas*” (García, 2007)

diferentes grupos sociales, tal como ocurrió en el siglo XVI, a finales del siglo XIX o en la actualidad (González, 2011, p. 17).

El Darién chocoano ha sido una zona estratégica para colonos y pobladores externos debido a los intereses económicos que representa la presencia de recursos naturales de la zona, lo que ha aumentado la problemática social, ya que se han generado procesos de ocupación ilegal de territorios colectivos y se han instaurado economías ilegales que atentan contra la integridad cultural, social y económica de las comunidades que habitan el territorio. Es así como los intereses políticos y económicos han desencadenado un cambio estructural en la vida de las comunidades de la región, impulsando un reordenamiento territorial que, como señala la Defensoría del Pueblo (2014), incluye lógicas de desarrollo económico global que se oponen directamente a la cosmovisión de sus habitantes, lógicas que han sido superpuestas desde el siglo XIX y XX:

Sólo hasta las dos últimas décadas del siglo XX se inicia la articulación de la región a las dinámicas que son determinantes en la vida social, cultural y económica del resto del país. Tal ruptura se debe entender, en estricto sentido, cómo una dinámica de inserción en la lógica de la guerra y la expansión del proyecto político militar hacia una región que había permanecido como frontera, como espacio abierto para la reproducción de culturas ancestrales a ese entorno geográfico e integrado marginalmente por los empresarios de la economía extractiva, ya fuese la minería o la asociada a la extracción forestal o a la de la explotación de los recursos marinos (Villa y Houghton. 2004, p. 124).

Un claro ejemplo de esta situación es la grave problemática ambiental derivada de las actividades de la extracción de metales como el oro, la plata y el platino; si bien, la minería ha hecho parte de la historia de las comunidades del Chocó, la dinámica bajo la cual se desarrollaron dichas actividades generaron conflictos socio ambientales, debido a la presión ejercida sobre el patrimonio ambiental, la degradación del tejido social en los territorios étnicos y colectivos, la falta de capacidad institucional del Estado y el conflicto armado que sigue presente en muchas zonas del Chocó, en donde actores armados ilegales se disputan el control territorial y el control sobre los bienes ambientales (Defensoría del Pueblo, 2014, p. 44).

En este contexto, la crisis humanitaria que vive el departamento del Chocó es consecuencia de problemas estructurales históricos que se han arraigado en las relaciones políticas y económicas de la región, que para la Defensoría del Pueblo (2014, p. 9) se construyen sobre los siguientes factores: legado colonial de instituciones débiles, difíciles condiciones geográficas y climáticas que aumentan los costos de producción, economía basada en la minería y el aislamiento del departamento de la actividad económica del resto del país. Estas condiciones han permitido que las acciones de violencia y corrupción se arraigaran en las comunidades de la región, dejando a la población dentro de condiciones de marginalidad y discriminación.



Mapa 1. Departamento del Chocó – Subregión Darién Chocoano, tomado de: <http://www.zonu.com/detail-en/2011-08-25-14521/Choc-road-map.htm> [modificado por el autor].

1.2. Acandí, municipio en la subregión del Darién Chocoano

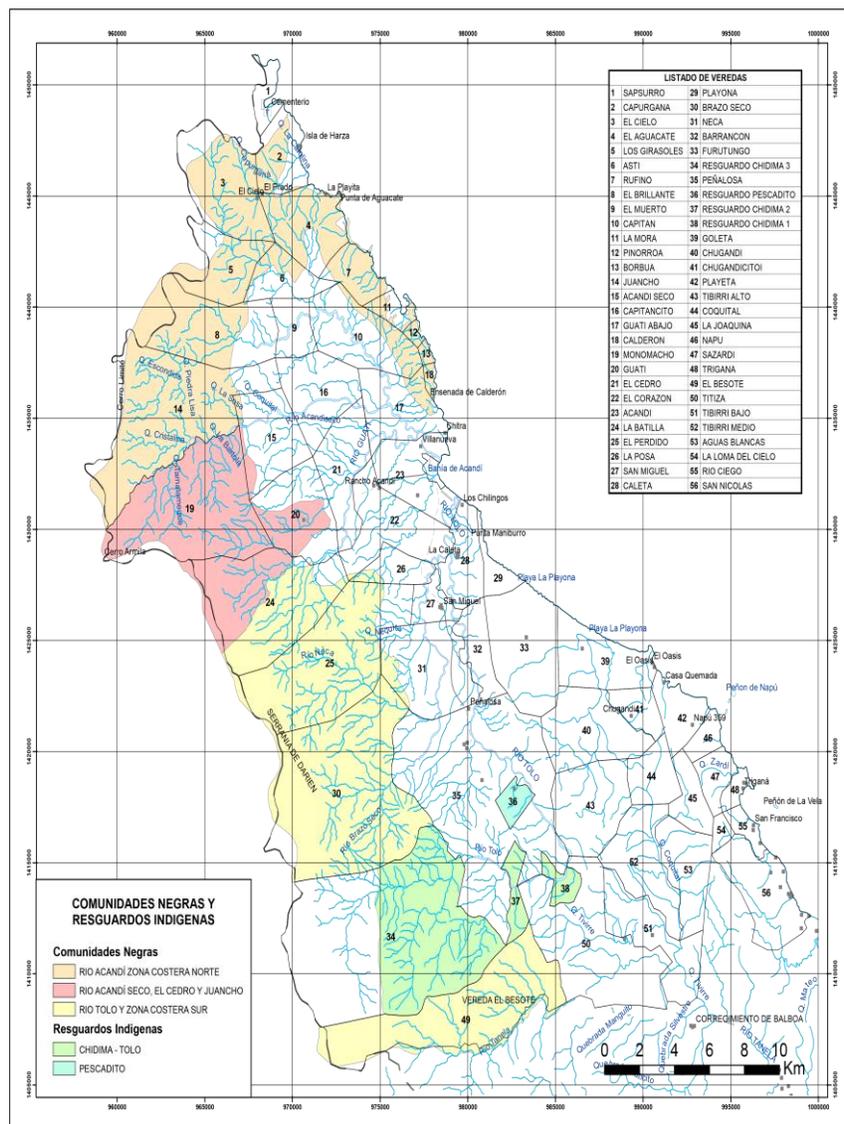
Acandí es un municipio ubicado en el extremo noroccidental del departamento de Chocó. Hace parte de los territorios que constituyen la subregión del Darién Chocoano, en donde limita con Panamá, el municipio de Unguía y el Océano Atlántico (Ver Mapa 2), tiene una aérea de 86.900 hectáreas y la fundación del municipio se dio en el año 1887; administrativamente se constituyó bajo el Decreto 011 del 30 de diciembre de 1905 (Alcaldía de Acandí, 2017). El nombre Acandí, dado al municipio y a su cabecera municipal (localidad de Acandí) viene de la voz indígena *Acanti*, que en la lengua Kuna traduce *río de piedra*, pero los inmigrantes negros y mestizos lo pronunciaban Acandí.

Acandí está conformado por 10 corregimientos, 20 veredas y 52 caseríos. Todo el territorio del municipio está ubicado dentro de los límites originales de la "zona de reserva forestal del Pacifico" que es una de las siete grandes reservas creadas para el desarrollo de la economía forestal del país, así como la protección de los suelos, el agua y la vida silvestre (Municipio de Acandí, 2012, p. 15). Sin embargo, esta medida ha sido criticada por la población al considerar que beneficia la explotación indiscriminada de recursos naturales por parte de actores externos (legales e ilegales); por ejemplo, en el año 2014 se informó de los ocho puntos críticos del proceso de deforestación del país, en donde el municipio de Acandí fue una de las zonas gravemente afectadas por las economías extractivas mineras y la ganadería (Semana, 2014).

Sumado a lo anterior, en el municipio en el año 2013 se constituyó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona como una de las áreas de protección para la conservación de la tortuga marina más grande a nivel mundial: *“se convierte en el área número 58 del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, localizada en el Golfo del Darién, municipio de Acandí, departamento del Chocó, comprende la playa y el espacio marino adyacente de La Playona y un sector de El Playón de Acandí, sectores litorales del Mar Caribe, con una extensión de 26.232, 71 hectáreas”* (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2013).

El Plan de Desarrollo del municipio de Acandí (2012) señala que el penúltimo censo realizado en 2002 presentaba una población de 10.432 habitantes; sin embargo, la Investigación Diagnostica de la Fundación Ambiental para el Desarrollo Integral Sostenible del Darién y otros Pueblos -

FADISDARIEN-, expuso que la población del municipio de Acandí está por los 16.000 habitantes, pero debido al fenómeno de desplazamiento forzado consecuencia del conflicto armado, el 60 % está ubicada en la zona urbana y el 40 % en la zona rural. Asimismo, las comunidades étnicas están organizadas en el Resguardo Indígena Chidima, Tolo y Pescadito; y los territorios colectivos afrodescendientes de la cuenca del río Tolo y zona Costera Sur (COCOMASUR), la cuenca del río Acandí zona Costera Norte (COCOMANORTE) y la cuenca del río Acandí Seco, el Cedro y Juancho (COCOMASECO).



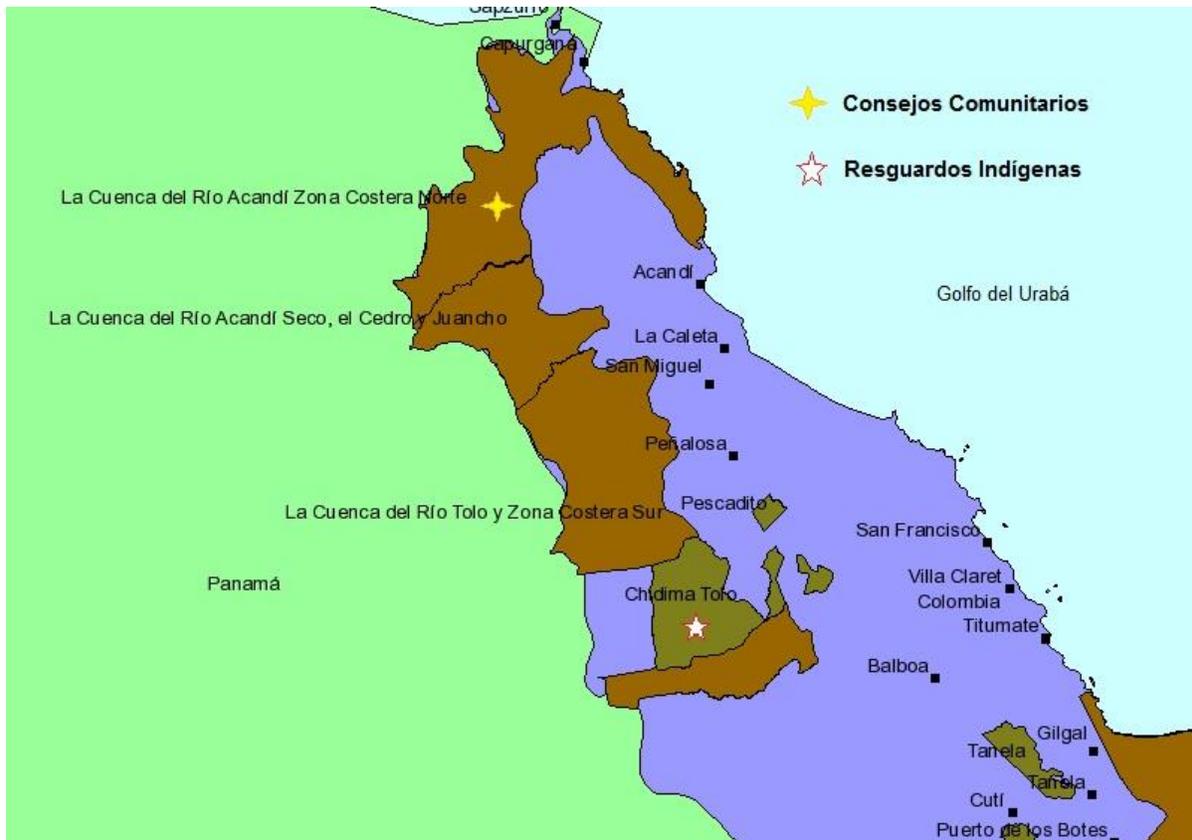
Mapa 2. Municipio de Acandí (2012)

Debido a las condiciones geográficas de la zona, diversos actores se han interesado por la explotación de los recursos naturales, lo cual ha generado presiones sobre las comunidades indígenas y afrodescendientes por la apropiación de sus territorios con fines extractivos. Según el informe de Tierra Digna (2016) sobre la minería en Chocó, Acandí tiene 3% de su área terrestre titulada para minería de construcción hasta el año 2045 (p. 102); sin embargo, existen más de 30 mil hectáreas del municipio (34,51%) solicitadas para la realización de minería a través de contratos de concesión, en su mayoría para la extracción de oro, platino, hierro y cobre.

De los solicitantes se destacan dos en particular. Primero, la empresa australiana WEST ROCK RESOURCES (fundada en 2011) quien en junio de 2014 solicitó a la ANM cerca de 16 mil hectáreas (18,38% del área municipal) para la explotación de oro. Estas solicitudes se superponen con los territorios de Cocomanorte, Cocomaseco y Cocomasur. WEST ROCK RESOURCES fue comprada en 2009 por la australiana Jaguar Minerals⁷⁹, hoy Pacifico Minerals Ltd.; esta última se encuentra registrada en la bolsa de valores de Australia y está al frente del proyecto de oro Berrio, en el cinturón aurífero de Segovia, Antioquia.⁸⁰ Segundo, a nombre de Alfonso Suárez se encuentran solicitadas desde 2009 un poco más de 7 mil hectáreas (8% del área municipal) para la extracción de oro, platino, hierro, cobre y materiales de construcción (Tierra Digna, 2016, p. 102).

El interés por el control de los recursos naturales de la región, ha estado inmerso en los problemas relacionados con la minería ilegal y los cultivos ilícitos bajo el control de grupos armados ilegales (guerrillas y grupos paramilitares), así como tensiones con colonos (en su mayoría ganaderos y productores de monocultivos (banano) que *“según advierten los indígenas del municipio, han permitido el paso de retroexcavadoras y de maquinaria para el desarrollo de obras de infraestructura que no fueron consultadas de forma previa con la comunidad”* (Verdad Abierta, 2016). Las afectaciones territoriales a las comunidades del municipio de Acandí, comprenden factores económicos, políticos y culturales que se enmarcan en la falta de autonomía de los grupos étnicos de la zona (consejos comunitarios: Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur (COCOMASUR), Consejo Comunitario Negro de la Cuenca del Río Acandí y Zona Costera Norte, Consejo Comunitario de la Cuenca del río Acandí Seco, El Cedro y Juancho (COCOMASECO) y resguardos indígenas: Chidima Tolo y Pescadito) (Ver Mapa 3), tanto por la falta de respuesta del Estado como por la

constante presencia de actores externos (legales e ilegales) interesados en la expansión de sus propios proyectos económicos.

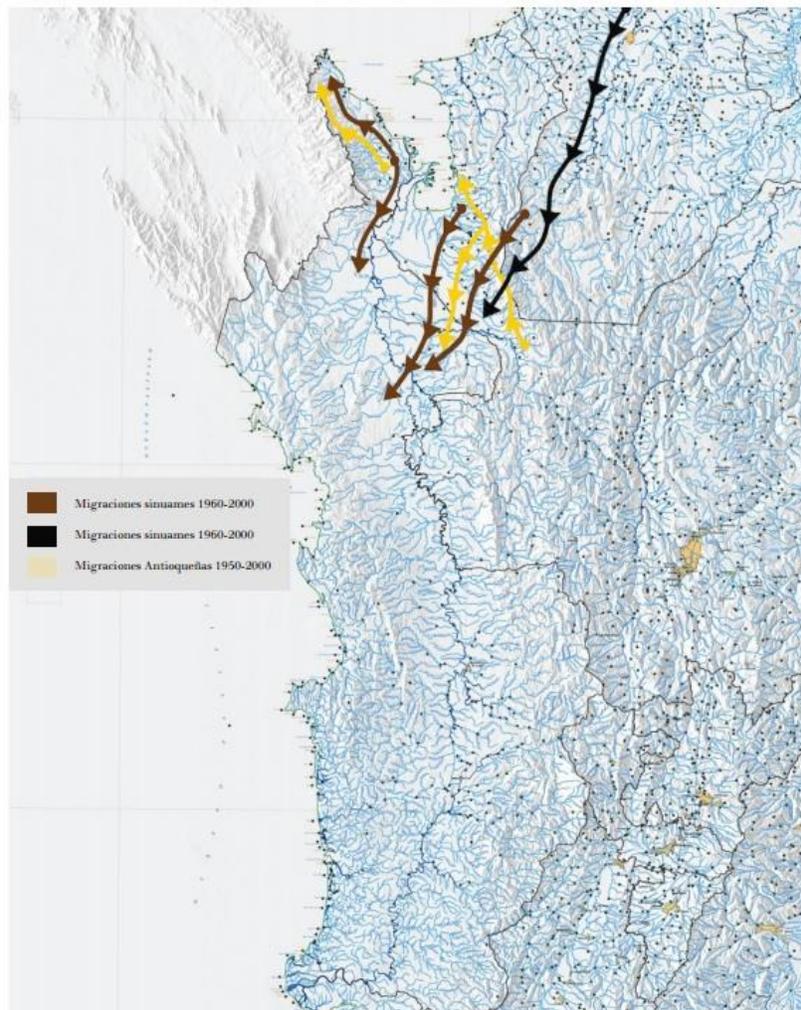


Mapa 3. Territorios Colectivos Municipio Acandí – Chocó. Elaboración Propia *En SIG*. Sistema de Información Geográfica – Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos

1.3. Procesos de poblamiento y colonización en el Darién Chocoano hasta la década de 1990

Los procesos de poblamiento y los intereses económicos que han rodeado la colonización en el territorio del Darién, están supeditados a las características de la región fronteriza desde la época de la colonia, ya que allí, confluyeron procesos migratorios de los departamentos de Bolívar,

Córdoba, Antioquia y de poblaciones del centro del departamento del Chocó hasta la década de 1990 (Ver Mapa 4). La comprensión del Darién en la gran región del Urabá, pasa por la explicación de entender el territorio como un complejo social de fronteras difusas en donde el Estado, los actores sociales, grupos étnicos, empresarios y actores armados ilegales se han disputado el control de la tierra, de las economías legales e ilegales, la permanencia en el territorio y la construcción de una identidad regional; en palabras de William Villa: *“históricamente, el Urabá y el bajo Atrato, se deben entender como una región que desde inicios del siglo XX comparte un destino común y un modelo de desarrollo que tiene como trasfondo la violencia”* (Villa, 2013. p. 13).



Mapa 4. Poblamiento región del Bajo Atrato en la segunda mitad del siglo XX. Tomado de (Villa, 2013. p. 21)

Ahora bien, durante los siglos XVI y XIX la región del Urabá y el Darién no tuvo gran impacto en la economía nacional, al no estar incorporada a los proyectos de desarrollo en infraestructura vial y a la extracción de materias primas, ya que la actividad económica de la zona del Alto Chocó se desarrolló en torno a la actividad minera. Sin embargo, a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, la región sufre un cambio importante por dos factores: 1. La expansión de la frontera cultural desde el Alto Chocó a las zonas bajas y 2. La expansión del modelo económico proveniente de Cartagena (Villa, 2013, p.13), ya que el auge de la comercialización a nivel internacional de la tagua, caucho y banano, sumado a la actividad de la explotación maderera, confirió el objetivo de abrir nuevos circuitos económicos desde el caribe colombiano a la zona fronteriza con Panamá.

Durante las dos primeras décadas del siglo XX, se desarrolló una colonización tagüera en municipios como Acandí, Juradó, Riosucio y Chigorodo, de colonos provenientes de Antioquia y Córdoba, sumado a la construcción de una red urbana de comunicación en lugares de tránsito comercial y una red de poblamiento fluvial entre Chocó y la zona del Urabá Antioqueño:

Sobre el proceso de colonización de la tagua, se impuso un festín de baldíos, una feria de adjudicaciones que favoreció los intereses de unos pocos, y dio inicio a la constante histórica del Darién: la concentración de tierras en unas pocas manos. El iniciador del festín fue Daniel Ortiz, quien al igual que Pedro Nel Ospina, se enamoró de las tierras donde pretendió hacer la guerra (González, 2012, p. 89).

También, se identifica que durante esta época, se dio la migración de pueblos indígenas (Emberá) provenientes de Córdoba y Antioquia, quienes se ubicaron en las márgenes de los ríos Atrato y sus afluentes y, en lugares cercanos de la población indígena originaria (Los Tules) quienes para la época poblaban las zonas montañosas de los municipios de Acandí y Unguía. Por su parte, los campesinos provenientes del Urabá Antioqueño, Bolívar y los habitantes negros de varias zonas del centro de Chocó, desarrollaron aparte de la extracción de la tagua, la actividad de minera artesanal y la agricultura familiar con cultivos de arroz.

Para algunos las distinciones étnicas de quienes hicieron este poblamiento no iban más allá de negros y blancos; otros alcanzaban a distinguir entre negros y mulatos [...] Predominarán desde entonces los asentamientos que tienen un núcleo étnico de origen, relacionado con su lugar de procedencia, lo cual determinará sus características: así, asentamientos como Acandí, Zapzurro, Caleta, Capurganá, entre otros, eran poblamientos producto de la acción de familias provenientes de Bolívar, a pesar de acudir familias de otras regiones al mismo instante de la fundación o posteriormente (González, 2012, p. 190).

El municipio de Acandí se integró a la dinámica económica regional, por los caminos que se construyeron hacia Unguía y los provenientes desde Zapzurro a Sautatá. Además, se consolidaron y formaron pueblos como la Escalera, Palohueco, Sitegusta, Buenavista y Cedro que se unieron rápidamente a la actividad itinerante de colonos dispersos que se quedaron en la región, con la finalidad de dar tránsito a los productos de materias primas (oro, madera, tagua, caucho y banano) que se comercializaban por los caminos construidos y las rutas fluviales por el Golfo del Urabá y los ríos hacía Quibdó.

En la década de los años veinte hasta la década de los años cuarenta, se consolidó en la región una economía de enclave concentrada en la actividad agroindustrial; como lo ha afirmado Luis Fernando González Escobar (2012) se trató del segundo momento de poblamiento a través de la agroindustria y la concentración poblacional. Para esta época en Acandí ya estaban desarrolladas las plantaciones de banano y caña de azúcar, pero fue con el establecimiento de la empresa bananera de Carlos Cleall de origen canadiense y la Compañía Nacional Agrícola de Acandí (empresa antioqueña) que se brindaron oportunidades laborales para los colonos provenientes del Sinú y del Chocó: *“En los primeros años treinta, una firma medellinense estaba despachando mensualmente del distrito de Acandí 10.000 racimos con destino a Colón, Panamá. [...] Las exportaciones desde Acandí, como es de suponerse, estuvieron en su apogeo en los años treinta, se registraron en el distrito de aduana de Turbo, como también el banano que más tarde se bajaba por el río Atrato para vender a los buques en el golfo”* (Cepeda, 2010, p. 6).

Lo anterior, muestra como en Acandí durante la primera mitad del siglo XX, se incorporó al territorio una economía campesina de subsistencia y un tipo de economía extractiva a través del proyecto agroindustrial, unido al desarrollo de las plantaciones de banano en la zona del Urabá Antioqueño. Es hasta este momento, donde las poblaciones provenientes de Bolívar y del interior del Chocó se apropian del territorio, bajo el proyecto de las élites regionales que buscaron en esta zona mano de obra servil para la ampliación de la frontera agrícola y la expansión cultural de diversos tipos de pobladores (costeños, sinuanos, antioqueños, chocoanos, etc.).

Respecto al tipo de colono que desarrolló una economía de subsistencia y abrió la frontera agrícola en esta región, vale aquí resaltar el concepto de colono campesino desde el planteamiento clásico de Catherine LeGrand (1988):

El término colono se aplica a una gran variedad de campesinos. Arrendatarios cuyos contratos requerían que limpiaran o abrieran nuevas tierras en las haciendas solían ser llamados colonos. La misma designación se aplica también a los trabajadores de los sembrados de caña de azúcar, mineros en algunas partes del país y, colonizadores de baldíos [...] Legalmente eran colonos aquellos, y solo aquellos individuos que cultivaban la tierra o criaban ganado en tierras baldías si disponer de un título escrito al territorio explotado. (LeGrand, 1998, p. 40)

Durante la mitad del siglo XX en el Darién y Urabá, se dio otro proceso de colonización proveniente de varios campesinos (de las llanuras de la costa Atlántica y los valles del centro del país) desplazados por la violencia política que sacudió el territorio nacional. De igual forma, el Estado colombiano dirigió políticas de colonización asistida a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) para el fomento agrícola en el departamento del Chocó con el proyecto llamado “Proyecto Chocó N° 1” que tuvo como centro la titulación de baldíos en la región.

Respecto a lo anterior, el porcentaje de adjudicaciones por procedencia de colonos de diferentes partes del país muestra cómo para el periodo comprendido entre 1961 y 1970, el INCORA adjudicó baldíos con los siguientes porcentajes: chocoanos (62%), antioqueños (15%), cordobeses (11%), bolivarenses (2%), sucreños (1%) y otros (9%) (González, 2012, p. 254). Sin

embargo, hay un cambio en lo que se ha denominado nuevo orden de la economía en la región del Urabá y el Atrato (en donde se encuentra el Darién Chocoano), ya que el auge del monocultivo del banano en el Urabá y el establecimiento de pastos en la zona norte del Chocó para la ganadería, transformó notoriamente el paisaje y desarrolló la concentración de la propiedad rural a manos de empresarios, quienes desplazaron al campesinado tradicional presente en la zona por los procesos de poblamiento durante la primera mitad del siglo XX: *“En el curso de una década el paisaje se transforma de modo acelerado, entre 1960 y 1970 se plantan 15.900 hectáreas de banano para la exportación, las cuales hacia mediados de los setenta en un 78% son de grandes empresarios y el área restante se asocia a mediana propiedad. A esta área le es complementario el cultivo de plátano en una extensión de 5.000 hectáreas que igualmente se orienta a la exportación.”* (Villa, 2013, p. 20).

Para la década de 1970 y 1980, la zona experimenta el dinamismo de la compra de tierras por parte de los empresarios que necesitan expandir los monocultivos (banano y caña de azúcar) y las actividades de ganadería. Aquí las relaciones con los antiguos colonos se convierten en un proceso de trabajo servil y de mano de obra para la economía de agricultura comercial, ya que se comienzan a abrir rutas de exportación de materias primas, unidas a la lógica del mercado mundial.

Las adjudicaciones de baldíos en la región cambió la lógica de los beneficiarios, toda vez que para 1980 los antioqueños tuvieron el control del 35% de las tierras, los chocoanos el 32%, los cordobeses el 13%, los sucreños el 3%, bolivarenses 1% y otros propietarios un total de 16% (González, 2012, p. 255). El anterior cambio en la adjudicación de baldíos, muestra la nueva dinámica territorial de la concentración de la propiedad y el desarrollo de la potrerización para la actividad ganadera en las áreas rurales del Darién chocoano impulsado por terratenientes, que fueron desplazando a la población rural hacia las áreas urbanas, ya que se sumó la actividad de actores armados y el crecimiento de las actividades ilícitas de la marihuana y la coca. Un caso concreto es el de Acandí, en donde la población rural disminuyó en este periodo de tiempo por las dinámicas territoriales y económicas anteriormente descritas:

La población rural de Acandí es la más afectada; según datos censales la población total disminuyó en 2.136 habitantes en el periodo 1973-1985, es decir, en un 20% con una tasa negativa del 1,9% anual; sin embargo la población rural es la que más disminuyó, con 5.053 habitantes menos; el hecho de que para 1985 el municipio tuviera más pobladores urbanos que rurales es un caso único de todo el Darién; la población se concentró en el área urbana, aumentando en 2.917 habitantes, es decir, en un 146%, con lo que alcanzó un total de 4.921 habitantes urbanos contra los 3.481 rurales; esto indica también que del municipio salieron también 2.136 habitantes (González, 2012, p. 264).

Aquí es importante mencionar, que en este periodo la actividad de los actores armados en la región comienza a ser notoria, ya que se unen los factores del nuevo orden territorial en toda la década de 1990 y se anexa la actividad de la economía extractiva y el narcotráfico, en una zona estratégica para el tránsito y la permanencia de economías ilegales, lo que intensificó el control de territorios ocupados por comunidades indígenas

1.4. Comunidades indígenas Emberá: Resguardos Chidima Tolo y Pescadito

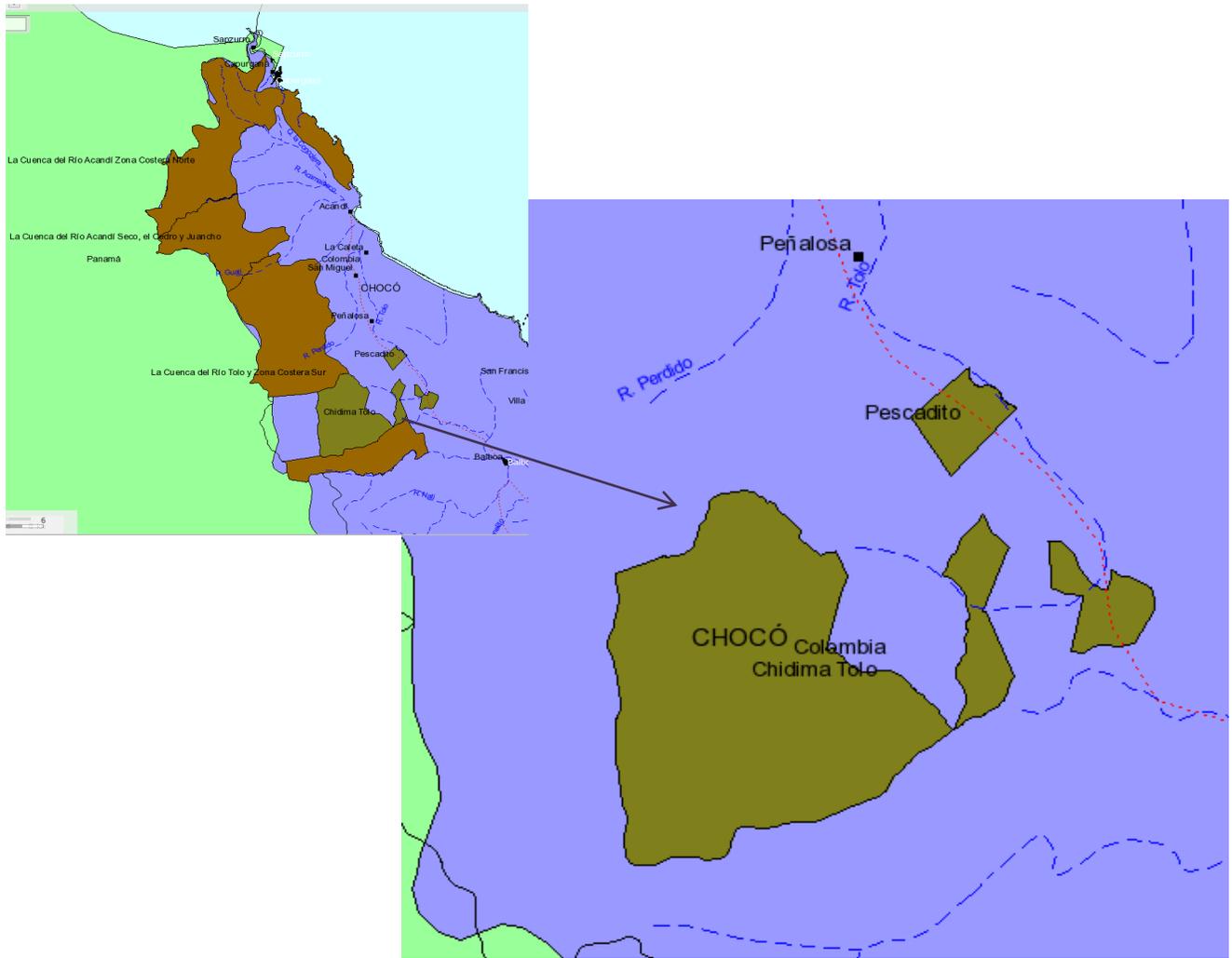
La comunidad indígena emberá se ubica en una vasta zona del pacífico colombiano en los departamentos de Chocó, Cauca y Nariño, en la zona norte del país en el departamento de Córdoba, en la cordillera central (departamentos de Risaralda, Caldas, Quindío, Valle y Antioquia) y en la región sur en los departamentos de Putumayo y Caquetá (Ulloa, 2004); la población emberá a nivel nacional se distribuye en 16 departamentos y tiene un total de 181.405 personas (Ministerio del Interior, 2013). Este pueblo se divide según sus características a nivel de tradiciones culturales, escenarios ambientales, económicos, sociales y por su tradición lingüística en emberá dóbida, chami y eyábida.

Las comunidades de los Resguardos de Pescadito y Chidima Tolo pertenecen a la familia emberá dóbida y emberá eyábida, ya que el primero se ubica a nivel ribereño de los ríos cercanos (Tolo) y son conocidos como “gente de río”; el segundo resguardo eyábida se ubica en las estribaciones

de montaña y son conocidos como “gente de montaña”. Las dos comunidades tienen a nivel lingüístico un lenguaje diferenciado pero toda su cosmovisión indígena se transmite de forma oral, lo que ha permitido que se comuniquen de forma acertada y entiendan el lenguaje a pesar de las disimilitudes.

Los resguardos se encuentran ubicados en la parte sur del municipio de Acandí, cerca de las fronteras con el municipio de Unguía y la República de Panamá, en el norte del departamento del Chocó (Ver Mapa 5). Se encuentran conformados por 208 personas, agrupadas en 21 familias en el resguardo de Pescadito y por otras 21 familias en el resguardo de Chidima Tolo. Los dos territorios fueron titulados como resguardo mediante las resoluciones 005 y 007 de 2001 del INCORA, los cuales fueron divididos en 4.499 hectáreas y 8.700 m² para Chidima-Tolo en tres lotes divididos y 270 hectáreas y 4.000 m² para Pescadito y, éste último fue ampliado por medio del Acuerdo 305 del 10 de junio de 2013 en cumplimiento a la orden octava de la Sentencia T-129 del 2011. Es importante decir, que justamente la forma como se titularon los lotes del resguardo de Chidima Tolo ha motivado el interés de múltiples actores legales y no legales (armados) para instaurar economías extractivas ilegales y megaproyectos que afectan los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

Debido a su ubicación estratégica en la interconexión con otros municipios (Unguía – Turbo) y Panamá, además de la diversidad de recursos naturales (madera y oro) con los que cuenta la región del Darién chocoano, el territorio de los resguardos indígenas ha sido considerado de alto interés para múltiples actores, como los grupos armados ilegales (guerrillas y grupos paramilitares), empresas, colonos y el Estado, lo que ha puesto en riesgo la autonomía de la comunidad emberá sobre su territorio ancestral.



Mapa 5. Resguardos Indígenas Chidima Tolo y Pescadito – Municipio Acandí –Chocó. Elaboración propia En SIG Sistema de Información Geográfica – Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos

Es importante decir, que las personas que conforman en la actualidad los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito son provenientes de diferentes zonas del Chocó, Antioquia y Panamá. Uno de los líderes de Pescadito relató:

Mi familia llegó a esta tierra en 1918 provenientes de Panamá en donde se compartía territorio con los Tule (Kuna). Llegaron a lo que hoy es Pescadito mi abuelo y aquí nació mi papá; mi mamá si venía de una comunidad del medio Atrato (Chocó). Cuando llegaron se asentaron en éste territorio y existían las condiciones para vivir: uno se podía mover por todo lado, había animales de caza, los ríos eran limpios y vivíamos bien. Pero a finales de los 80 comenzó a llegar “Meambema” (guerrilla) y luego “Mokitá” (paramilitares) y todo cambió (Entrevista Líder de Pescadito, 2016).

En el caso de la comunidad de Chidima Tolo, sus pobladores llegaron a Acandí aproximadamente los primeros años del siglo XX. Uno de los líderes relató que su familia era proveniente de Antioquia de los municipios de Dabeiba, Urrao y Frontino, llegaron producto de la migración de muchos indígenas de Antioquia hacia zonas del Chocó en busca de territorios donde pudieran asentarse y constituir sus hogares alejados de los centros poblados (Entrevista Líder de Chidima Tolo, 2016). Los pobladores de Chidima Tolo y Pescadito antes de la década de 1980 eran numerosos en población en el norte del Chocó, pero la dinámica de los grupos armados ilegales, la colonización y los procesos de economías extractivas los hizo desplazarse a lugares cercanos como Panamá y otros departamentos:

En el espacio tradicional del Pacífico el pueblo emberá, frente a la colonización hispana y posteriormente a lo largo de la república, asume como estrategia de poblamiento el replegarse a territorios alejados del contacto con los poderes locales, los misioneros y los comerciantes. Tal estrategia que los había llevado a dispersarse en las partes altas de las cuencas y en sitios alejados, parece cerrarse en la segunda mitad del siglo XX, en la medida que se intensifica la economía extractiva, que las empresas madereras y aserrío presionan sus bosques, que el auge minero avanza con las retroexcavadoras y en ciertas áreas la colonización se instala con la ganadería y la agroindustria (Ministerio del Interior, 2013, p. 17).

Por otra parte, la comunidad emberá del norte del Chocó no fue ajena a la problemática de violencia contra los pueblos indígenas en todo el territorio nacional. William Villa (2004) analiza cómo desde 1975 el pueblo emberá sufre una violencia crítica por los asesinatos de indígenas a manos de la fuerza pública, el poder terrateniente, los narcotraficantes y los actores armados ilegales de la época (guerrillas y los primeros grupos paramilitares), ya que existió un gran

objetivo de controlar el territorio y los recursos naturales presentes en los lugares donde se encontraban asentamientos indígenas.

Aunque el municipio de Acandí no tuvo grandes cifras (registradas) de violencia contra las comunidades indígenas a finales de la década de los años noventa, las comunidades de los resguardos del norte del Chocó sufrieron desplazamientos masivos y episodios de confinamiento, ya que el accionar del ejército, los grupos armados ilegales y las amenazas de los colonos ganaderos pusieron freno a la autonomía indígena sobre sus territorios y tradiciones ancestrales:

Los municipios con población indígena localizados en la zona norte en el Urabá antioqueño, alrededor de la zona bananera, como son Apartadó, Chigorodó, Mutatá, Turbo, lo mismo que Frontino y Dabeiba que se asocian a la vía que comunica esta zona con Medellín, presentan para el período que se inicia en 1995 el 40,3% de los asesinatos que ocurren en toda la región. En tanto en los municipios contiguos, hacia el Urabá chocoano, como son Acandí, Riosucio y Juradó, se presenta un 10.3% de los asesinatos. Mientras en la región que guarda continuidad geográfica con la serranía de Abibe hacia el Paramillo, en los municipios de Tierralta y Puerto Libertador, se presenta otro 10.3% de los asesinatos. En síntesis, en la región norte se concentra el 60.9% del total de indígenas asesinados en el período (Villa, 2004, p. 142).

1.5. Actores armados en la subregión del Darién Chocoano: proceso de colonización armada

La presencia de actores armados en la subregión del Darién Chocoano y en general en el departamento del Chocó, históricamente ha respondido a la posición limítrofe que tiene el territorio con salida a los océanos Pacífico y Atlántico, sumado a la diversidad de ríos y las condiciones físicas de la selva húmeda tropical, ya que estas características hacen de este territorio un lugar atractivo para los actores armados, ya que las condiciones del terreno y la dificultad de acceso al mismo, es propicio para la circulación discreta de corredores de tránsito de armamento, narcotráfico y materias primas.

En Unguía y Acandí, hay grandes haciendas de ganadería extensiva, producto del proceso de titulación de baldíos y de concentración por parte del narcotráfico. Riosucio

es la zona primordial de explotación maderera en el departamento y Belén de Bajirá tiene alguna explotación agrícola. Pero, éste no es su único valor. La subregión hace parte de “la mejor esquina de Colombia” o, en palabras del comandante del bloque Elmer Cárdenas de las AUC, era la “joya de oro” para cualquier organización que tuviera entre sus actividades el tráfico de bienes, ya que hace parte del punto más estrecho de tierra entre el Océano Pacífico y el mar Caribe en Colombia, lo que la convierte en un corredor privilegiado en el país (García, 2011, p. 147)

Sumado a lo anterior, esta zona ha estado marginada del resto del territorio nacional porque no cuenta con vías de acceso terrestre que la comuniquen con otros municipios de la zona del Urabá, por lo que toda comunicación depende de las rutas marítimas y fluviales generando dificultades de acceso y el desarrollo desigual de la zona. Según el Informe de Riesgo No. 015-12 de la Defensoría del Pueblo, se advirtió la grave situación por las acciones de los grupos armados ilegales en las áreas urbanas y rurales, los grandes intereses económicos por controlar las economías ilegales del territorio y las afectaciones a las poblaciones indígenas y afrocolombianas, debido a la falta de definición de derechos territoriales, que apuntan al interés particular de desarrollar proyectos económicos a gran escala sin tener en cuenta la consulta previa con las comunidades.

1.5.1. Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo – (FARC-EP): orígenes y control territorial hasta la primera década del año 2000

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) desde sus orígenes y hacia la década de 1970, comenzaron a tener presencia en la zona del Urabá. En 1970 bajo la IV Conferencia Guerrillera, crearon el Frente 5 a cargo de Alberto Martínez, como proceso de desdoblamiento de los frentes ya existentes y con el objetivo de realizar la expansión y control territorial hacia corredores estratégicos de tránsito en el Urabá, Atrato, Darién, Antioquia y Córdoba:

La directriz trazada por la conferencia se concretó finalmente en 1973, cuando en el caserío de San José de Apartado se constituyó el primer núcleo del V Frente, compuesto por cuatro personas, de las cuales tres foráneas, enviadas por el Secretariado central de la organización: el comandante, un joven oriundo de Villarrica, departamento del Tolima, con tres años de experiencia guerrillera, uno de Cundinamarca y un costeño oriundo del Magdalena. Meses después el núcleo se había ampliado a doce hombres, de los cuales solamente cuatro reclutados de la propia zona. Esta dimensión nacional, mediada por una organización de cobertura suprarregional, con sus recursos humanos, bélicos, financieros y tácticos, es una de las notorias diferencias entre el frente y las anteriores autodefensas, que habían estado más condicionadas a los simples requerimientos veredales y más dependientes de la dirigencia local del Partido Comunista (Ortiz, C; Cubides, F. y Olaya, A., 1998, p. 399)

Sin lugar a dudas, la creación del Frente 5 motivó el desarrollo de nuevas tácticas de los destacamentos guerrilleros para construir a nivel regional y subregional la conformación de un tejido social arraigado a los idearios políticos del Partido Comunista y unido a los procesos de colonización de campesinos y poblaciones étnicas que se fueron desplazados de varios departamentos por la violencia de los años 50 y 60, sumado a los procesos violentos de empresarios agroindustriales (caso del banano para la región del Urabá). En el Darién, los guerrilleros iniciaron un trabajo de base con las organizaciones y personas que habitaban las zonas ribereñas del río Atrato y sus afluentes y, de los caseríos próximos a la frontera con Panamá (Ortiz, C; Cubides, F. y Olaya, A., 1998, p. 400), ya que allí vieron oportunidades concretas para el crecimiento de las unidades bélicas por la reciente llegada de colonos y por los recursos económicos y biofísicos de la región.

Otro momento importante del accionar de las Farc en la región, es en 1982 con la VII Conferencia en el departamento del Meta. Allí se cambió el nombre de la guerrilla a Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), ya que se evidenció que lo planteado en la VI Conferencia (1978) se había cumplido, ya que se convirtió en una guerrilla con mayor fuerza a nivel nacional y con un nivel ofensivo más amplio, unido a un aumento del pie de fuerza.

La VII Conferencia trazó a nivel nacional un plan de lucha, que marcó un nuevo desenvolvimiento de las Farc- Ep al diseñar su accionar, ya no de forma defensiva sino al convertirse en una guerrilla ofensiva, con la urgencia de la expansión territorial. La conferencia marcó unos objetivos políticos y militares, que se tradujeron en la creación de sindicatos agrarios, la creación de ocho nuevos bloques guerrilleros en las principales ciudades del país y se planeó tomar el poder en 8 años bajo una gran ofensiva militar (Verdad Abierta, 2012).

El Plan estratégico de las Farc-Ep tomó como centro de operaciones la cordillera oriental, pero se destinaron recursos estratégicos en otras zonas del país, en donde el departamento del Chocó jugó un papel significativo en el Bloque Noroccidental con los frentes 34 (uno de los nuevos destacamentos con más incidencia en el departamento de Antioquia), el frente 57 y 58 que surgieron del desdoblamiento del Frente 5 (aunque éste continuó siendo el frente matriz de la región). Los nuevos frentes creados en las regiones del Urabá y el Darién, conformaron el Bloque José María Córdoba, que luego comenzó a llamarse Bloque Iván Ríos.

No todos los Frentes y Bloques tuvieron la misma potencia y actividad armada: un estudio mostró que para el periodo 1991-2001, el más destacado fue, sin duda, el Bloque Oriental, que alcanzó a concentrar el 29% de toda la actividad armada [...] Le seguía en fortaleza el Bloque Occidental, que operaba sobre los departamentos de Nariño, Cauca y Valle con tres Frentes; pero en sus áreas recibía influencia de los Frentes 30 de Valle, 21 del Tolima y 60 del Caquetá. El tercer lugar en la actividad armada lo ocupaba el Bloque Noroccidental, que operaba en los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba, con presencia de cerca de ocho Frentes, concentrados particularmente en el Urabá antioqueño y chocoano, y en la parte montañosa de Antioquia (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 193)

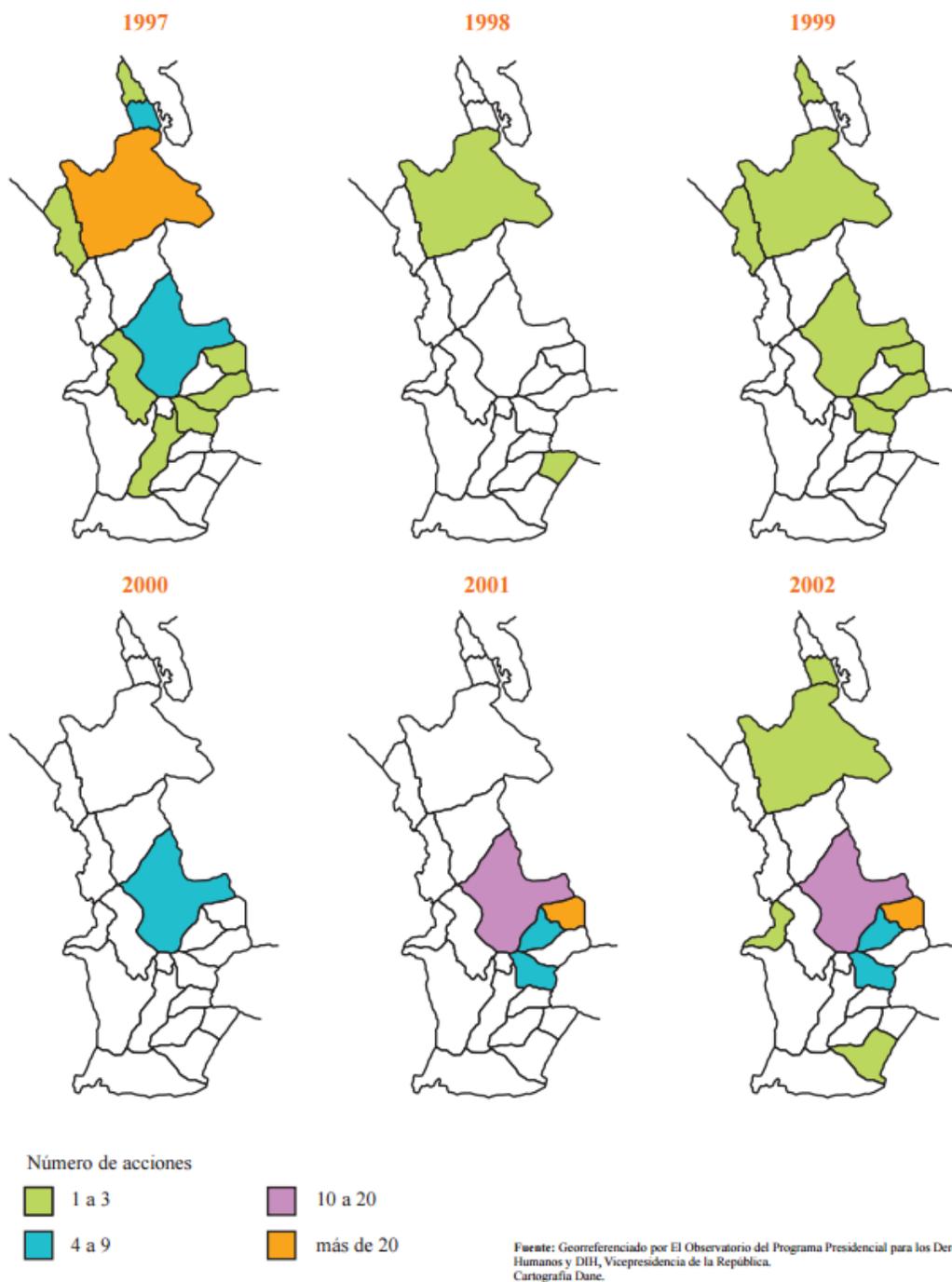
Tanto el frente 57 como el 34 iniciaron rápidamente acciones en el territorio del Chocó a través de las operaciones de control y seguridad en las poblaciones y bajo el control de las economías en torno al naciente negocio del narcotráfico a finales de la década de 1980 y la explotación de oro. Durante el período de 1990, las Farc-Ep multiplicaron sus acciones a nivel rural pero también se trasladaron a los centros urbanos del país en donde intensificaron acciones bélicas, tendientes a

acciones de toma de poblaciones, golpes militares, operaciones de retenciones ilegales a civiles, miembros de la fuerza pública y al Ejército.

En el caso de Acandí, el 21 de diciembre de 1990 irrumpió en el casco urbano del municipio una ofensiva guerrillera, que dejó un saldo de tres policías muertos y la toma de instalaciones de las entidades municipales: *“El alcalde de Acandí, Carlos Córdoba Becerra, informó que los guerrilleros dinamitaron la caja fuerte de la Caja Agraria y se llevaron 7 millones de pesos. Igualmente, se apoderaron del dinero de la Tesorería Municipal y de un equipo microondas de la alcaldía (...) Córdoba dijo que como consecuencia del ataque, muchas viviendas, varios juzgados y algunas dependencias oficiales quedaron averiadas por las bombas y los disparos”* (El Tiempo, Diciembre 22, 1990).

Según datos del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2003, p. 6) en 1996 y el año 2002 se desarrolló una actividad emergente de las acciones de las Farc-Ep en el departamento de Chocó por la presencia de grupos paramilitares (Bloque Elmer Cárdenas) y el aumento de operativos militares contra los frentes 57 y 34 en los municipios de Acandí, Unguía y Riosucio (Ver Mapa 6)

Sumado a lo anterior, los datos de desplazamiento de la población civil de esta época es alarmante, al estudiar que tan sólo en 1997, 27.433 personas fueron desplazadas por el conflicto armado en Chocó (CINEP, Tierra Digna, 2015, p.8). Aquí es importante destacar que organizaciones como el CINEP, afirman que la violencia que vivió todo el departamento, correspondió a finales de la década de los años 90' a las ganancias colectivas de las comunidades afrodescendientes e indígenas, ya que con la Constitución de 1991 se otorgó el derecho a la propiedad colectiva por parte de las minorías étnicas que habitaban los territorios ancestralmente habitados. De allí que zonas como las de Pacífico se convirtieran en territorios de disputa por los actores armados ilegales, ya que estos quisieron tomar control de los títulos de propiedad que aún no habían sido entregados a las comunidades étnicas, sumado a la riqueza de materias primas para la explotación y el aumento del precio de la tierra (p. 1).



Mapa 6. Evolución de la geografía del conflicto *En Municipios y Sub-regiones del Chocó* Tomado de: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2003).

Aquí, toma vital importancia los planteamientos de Leah Anne Carroll (2011), quien analiza lo que ella denomina *la reforma y contra reforma* y cuyo argumento principal es que la apertura democrática está seguida por una contra reforma, la cual aumenta la violencia para frenar las conquistas sociales tales como (protestas laborales, movilizaciones sociales, reclamaciones territoriales, etc.). Dicha violencia es proveniente del gobierno local y de las elites locales. A la par de esta tesis, también se retoma a Mauricio Romero (2000), quien considera que esta contra reforma se lleva a cabo en escenarios en donde la reforma política altera y modifica el orden establecido por la élite regional o local de la zona, lo cual genera una respuesta violenta de dichas elites.

Continuando con los argumentos de Carroll, considera que tras esa contrarreforma, la violencia tiene un notable efecto sobre el repertorio de peticiones y reclamaciones, haciendo que una de las principales demandas de movimientos sociales sea el derecho por la vida (Carroll, 2011, p. 48). Para 1991 la Constitución colombiana fue aprobada y, con ella una serie de derechos a los diferentes grupos sociales y a la población afrodescendiente e indígena, lo que años más tarde produjo una nueva ola de violencia armada y política en el país, materializado en la conformación de grupos paramilitares.

1.5.2. Los grupos Paramilitares en el Darién Chocoano – Acandí: Bloque Elmer Cárdenas

Las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC- se conformaron en el año 1997 como una organización armada ilegal que buscó expandir el control paramilitar en Colombia en alianza con grupos de militares, narcotraficantes, elites políticas y económicas regionales. Vale aclarar que la estructura de las AUC proviene de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) que hicieron presencia en el país desde la década de los años ochenta como organización disidente del grupo paramilitar Colombia Muerte a los Secuestradores (MAS). En la región del Darién Chocoano hizo presencia el Bloque Elmer Cárdenas de las AUC proveniente del Urabá Antioqueño a través de Carlos Correa: *“La Fiscalía explicó que el grupo paramilitar tuvo su semilla en las Convivir, empresas de seguridad privada, que había en la zona, y se financió con*

aportes de la Casa Castaño, el narcotráfico, el contrabando y cuotas de los ganaderos. Alias 'El Alemán' contó que la pieza clave en esta zona fue el ganadero Carlos Alberto Ardila Hoyos alias 'Carlos Correa', un terrateniente que tenía cientos de hectáreas con cabezas de ganado en el Urabá" (Verdad Abierta, Mayo 31, 2011).

Carlos Correa bajo el mando de Freddy Rendón Herrera alias 'El Alemán', creó el grupo denominado "Los Guelengues" con aproximadamente 30 hombres desde el municipio de Necoclí en Antioquia. A partir del año 1996 inició la movilización este grupo paramilitar hacia los municipios de Riosucio, Acandí y Unguía en el denominado Urabá Chocoano ya que tenían el objetivo de buscar el control militar y territorial de la región ocupado por los Frentes 57 y 34 de las Farc-Ep. El Bloque Elmer Cárdenas en el año 1996 (febrero 10 y 23) incursionó en el territorio del municipio de Unguía con aproximadamente 60 efectivos, entre los cuales se encontraban paramilitares del Bloque Alex Hurtado del Eje Bananero y de la denominada Casa Castaño. Sin embargo, la alta presencia de los guerrilleros en la zona y los ataques de defensa, hicieron que los hombres de las autodefensas en la primera incursión abandonaran el lugar.

A partir del 23 de febrero con la segunda incursión paramilitar llegaron por el puerto de Acandí 30 hombres armados que se desplazaron a las zonas de Balboa y Titumate en el municipio de Unguía y en el corregimiento de Peñaloza de Acandí se instaló un campamento base, en donde los paramilitares ejercieron control y asesinaron a varias personas señaladas de ser ayudantes y combatientes de la guerrilla: *"Alias Ramiro reconoce un presunto miliciano, el cual es retenido por los miembros del grupo de Autodefensas, quienes le dan muerte en las inmediaciones del Rio Tolo; posteriormente en el sector conocido como Balboa, en desarrollo de combates, y como se indicó fue dado de baja un integrante de las Autodefensas y a su vez mueren varios miembros de la guerrilla; así en el sector de Titumate también el informante da cuenta de la presencia de tres supuestos (3) subversivos, los cuales son inmovilizados y conducidos hasta la finca La Gloria donde finalmente son asesinados."* (Sentencia Bloque Elmer Cárdenas, 2014, p. 46)

A nivel de estructura militar, el grupo paramilitar de Acandí y Unguía desde mediados de la década de los años noventa estuvo adscrito al "Grupo Chocó", siendo los máximos

representantes: Fredy Rendón Herrera alias “el Alemán”- Comandante de Cúpula de las AUC, Elmer Alonso Cárdenas alias “Cabezón” perteneciente a la Cúpula de las AUC, alias “Roberto” primero comandante del Grupo Chocó en 1997, Luis Mercado alias “Pantera” segundo comandante Grupo Chocó, alias “Botija” primer comandante de Escuadra del Grupo Chocó y varios comandantes urbanos. La anterior estructura estuvo conformada hasta el año 1998 y, luego hasta el año 2006 el Bloque Elmer Cárdenas estuvo dividido en siete frentes cada uno conformado por 50 hombres, divididos en 5 escuadras comandadas por 8 o 12 hombres (Sentencia Bloque Elmer Cárdenas, 2014, p. 91).

Durante el año 1999 el Bloque Elmer Cárdenas organizó una nueva incursión en el municipio de Acandí para ocupar militarmente la Miel en la jurisdicción del país fronterizo de Panamá. Sin lugar a dudas, el municipio de Acandí siempre fue un lugar estratégico para el grupo paramilitar ya que desde allí, se ha organizado el tráfico de armas, coca y personas hacia la frontera por parte de todos los grupos armados ilegales en la región; en su momento el control del corredor Panameño lo tenía las Farc-Ep, pero iniciaron desde la década de los años noventa varias confrontaciones para su control con las AUC.

Las cifras de desplazamiento en el municipio de Acandí con las primeras incursiones del Bloque Elmer Cárdenas fueron altas, ya que para 1997 hubo una población expulsada de 2.632 personas (García, 2011, p. 180) y entre 1998 y el año 2006 en total se desplazaron 3.386 personas por acciones provenientes de todos los grupos armados ilegales en el municipio (Espinosa, 2012, p. 308). Por otra parte, alias el Alemán utilizó el reclutamiento de niños, niñas y jóvenes a las filas de los grupos paramilitares en todas las zonas donde operó el Bloque; durante los años 1997 y 2005 incorporó a las filas 309 niños y niñas que fueron utilizados para ejercer funciones de enfermeros, patrulleros, cocineros, escoltas, comandantes de escuadra y toda actividad que requería la seguridad de las filas paramilitares (El Espectador, 2014).

Es importante decir, que el Bloque Elmer Cárdenas durante más de 8 años construyó en el territorio del norte del Chocó y el Bajo Atrato alianzas tácitas con la fuerza pública y empresarios palmeros, madereros, ganaderos, mineros, etc. Según las versiones libres de alias el Alemán, él

mantuvo relaciones directas con las brigadas del ejército y estaciones de policía que estaban presentes en las zonas de influencia de sus hombres armados:

Donde nosotros tuvimos presencia siempre mantuvimos una relación permanente con la fuerza pública, llámese Policía, Ejército o quien estuviera (...) éramos un soldado más, un policía más. Combatíamos juntos. Si necesitaban munición, les dábamos; si nosotros necesitábamos munición, ellos nos daban. Incluso, a veces les regalábamos víveres y objetos de intendencia a las tropas asentadas en las zonas rurales”, relató ‘El Alemán’ ante un fiscal de Justicia y Paz.

Articulados de esa manera repelieron ataques guerrilleros contra poblaciones chocoanas, como el lanzando el 18 de enero de 1998 contra la localidad de Riosucio, Chocó, que fue contrarrestado por efectivos del comando de Policía Chocó, soldados del Ejército Nacional y miembros del Élder Cárdenas. Tal estrategia fue eficaz para pelearle territorio a los insurgentes en zona rural de Acandí, Chocó, a nombre de las Fuerzas Militares.

“Cuando nosotros ingresamos a Acandí, el comandante de Policía nos dijo: yo no peleo con la guerrilla (...) nosotros comenzamos a hacer lo que las Fuerzas Militares no hacían o no podían hacer”, agregó ‘El Alemán’. Y fue de esta forma como la Fuerza Pública comenzó a mostrar resultados operacionales. “Hubo un año en que la Fuerza Pública informó sobre 25 bajas de guerrilleros. De esas, solo una fue en combate entre guerrilla y Ejército. Las otras las entregamos las ‘Autodefensas”, explicó Rendón Herrera (Verdad Abierta, 2012 a).

Alias el Alemán participó junto con tropas paramilitares en la Operación Génesis del Ejército Nacional en el año 1997, en donde Rito Alejo del Río de la XVII Brigada organizó un operativo para combatir el accionar del Frente 57 de las Farc- Ep en el municipio de Riosucio – Chocó. Esta operación fue condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya que se comprobó la autoría de varias violaciones de derechos humanos a las comunidades de la Cuenca del Río Cacarica, Truandó y Salaquí, el desplazamiento de más de quinientas mil personas y el asesinato selectivo de civiles en el territorio chocoano por la injerencia de las fuerzas armadas y la coautoría de paramilitares:

Las versiones de Jhon Fredy Rendón, "El Alemán", en la ley 975, luego de que en varias ocasiones negó que la operación armada era parte de una estrategia criminal del Estado afirmó que si hubo una planeación con la brigada 17. Según "El Alemán" "por orden del comandante paramilitar Carlos Castaño Gil, los jefes del bloque Chocó de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (Accu) dispusieron de doce de sus hombres para que se integraran a las fuerzas especiales del Ejército que adelantaron en febrero de 1997 en la operación Génesis". Génesis" ordenada por Rito Alejo del Río y seguida desde la gobernación de Antioquia por Álvaro Uribe Vélez causo el desplazamiento forzoso de las comunidades de Salaquí y de Cacarica. (Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 2010).

Respecto a las relaciones del Bloque Elmer Cárdenas con empresarios y terratenientes de las zonas donde operó, se destacan innumerables relaciones económicas a través de las extorsiones, cuotas y contribuciones monetarias que dieron estabilidad a la actividad paramilitar de más de 2.500 combatientes (Ver Anexo 1). Las contribuciones procedieron de madereros, comerciantes, narcotraficantes, palmeros, extorsiones, peajes en carreteras, etc. En el caso del Chocó y el Urabá Antioqueño los paramilitares se valieron de cobrar "impuestos a los ganaderos de la región" o mal llamadas "vacunas" como fuente de financiación a través de personas que tuvieran inmuebles de más de 100 hectáreas de ganado (Sentencia Bloque Elmer Cárdenas, 2014, p. 162).

Asimismo, alias el Alemán fue conocido como el "Führer de Urabá", ya que controló varias actividades económicas de la región e impuso tasas monetarias a la explotación minera y maderera. Sin embargo, la industria maderera fue el mayor motín de ganancias para éste grupo paramilitar:

Según 'El Alemán': "La industria maderera del Atrato fue nuestra alma". Pues el Élmer Cárdenas custodiaba y supervisaba el negocio maderero de la región, y de ahí obtenía gran parte de su financiación. En la región hablan del 'Plan Motosierra' para referirse a las 87 motosierras que los paramilitares les entregaron hace dos años a aserradores para que trabajaran en el corazón de la selva. Además, los equiparon con mulas, gasolina y víveres. Con esta dotación los trabajadores empeñaban la madera cortada. Con cada entrega se iba descontando una parte del saldo de la deuda. Durante un tiempo el monto restante se cancelaba con unos vales que sólo se podían

hacer efectivos en determinadas tiendas. Organizaciones de derechos humanos cuestionaron esta práctica que recordaba los tiempos feudales (Semana, 2006).

Es importante anotar, que la relación que tuvo desde sus inicios el Bloque paramilitar con los empresarios y grandes terratenientes en la región del norte del Chocó y la zona del Urabá Antioqueño, retrata lo afirmado por Mauricio Romero (2003), al analizar a los grupos paramilitares de la década de los años 90' y comienzos del siglo XXI como “*empresarios de la coerción*” que se valieron del uso de la violencia organizada y la apropiación de recursos económicos para alcanzar objetivos de control territorial, control político y control económico de vastas regiones del país. A su vez, Romero insistió en afirmar que:

Los paramilitares consolidaron a su alrededor un movimiento de restauración del status quo rural a final de los años 90, el cual se propone neutralizar cualquier intento de reforma que afecte las estructuras de poder y riqueza en el sector rural. Ese orden ha sido perturbado por los intentos de modernización política y reformismo social impulsados desde la Presidencia (Romero, 2000, p. 336)

Sin lugar a dudas, la violencia impartida por el Bloque Elmer Cárdenas en la zona norte del Chocó y su relación directa con los empresarios (madereros y ganaderos) significó la vulneración de los derechos territoriales de las comunidades indígenas presentes en el territorio, toda vez que para finales de la década de los años noventa, ya se encontraban asentadas las comunidades emberá de Chidima Tolo y Pescadito y, pese a que el primer actor que ejerció presión en las comunidades fueron las Farc-Ep, los grupos paramilitares también, se valieron de estrategias para amedrentar y abrir circuitos económicos con empresarios territoriales que produjeron despojo, afectaciones ambientales y deforestación en los territorios indígenas.

2. Afectaciones territoriales de los factores subyacentes del conflicto armado en los territorios indígenas de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito.

Este capítulo propone establecer las afectaciones territoriales de los factores subyacentes del conflicto armado en los territorios indígenas de Chidima Tolo y Pescadito y analizar el fenómeno del despojo territorial por parte de colonos y empresarios territoriales. Para este objetivo, el capítulo identifica el conflicto armado y los factores subyacentes en torno al entendimiento de las vulneraciones y afectaciones de los pueblos indígenas, vistos desde dos grandes temáticas: una corresponde a los proyectos de desarrollo económico estratégicos que se han desarrollado en el territorio colectivo (proyectos viales, proyectos de interconexión nacional energética y titulación minera); por otra parte, se analiza la actividad de los colonos campesinos, empresarios territoriales y actores armados ilegales que han controlado la tierra colectiva con el objetivo de desarrollar economías legales e ilegales, lo que ha generado una marcada tenencia de la propiedad analizada desde la consolidación de la actividad ganadera en la región.

2.1. Conflicto armado, factores subyacentes y vinculados en torno al entendimiento de las vulneraciones y afectaciones de los pueblos indígenas.

En el año 2009 la Corte Constitucional estableció la protección de los derechos fundamentales de comunidades indígenas desplazadas por el conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 del año 2004. El auto interlocutorio expuso cómo el conflicto armado colombiano ha afectado directamente a las comunidades indígenas en todo el territorio nacional, en donde se han desarrollado intereses, actividades, acciones y planes a nivel económico, político, cultural y social que subyacen de los

propios intereses de los actores armados ilegales y legales y, que han afectado los derechos de los pueblos indígenas:

Todos los que han tomado parte en este conflicto armado –principalmente los grupos guerrilleros y los grupos paramilitares pero también, en ocasiones, unidades y miembros claramente identificados de la Fuerza Pública, así como grupos delincuenciales vinculados a distintos aspectos del conflicto interno- participan de un complejo patrón bélico que, al haberse introducido por la fuerza de las armas dentro de los territorios ancestrales de algunos de los pueblos indígenas que habitan el país, se ha transformado en un peligro cierto e inminente para su existencia misma, para sus procesos individuales de consolidación étnica y cultural, y para el goce efectivo de los derechos fundamentales individuales y colectivos de sus miembros (Corte Constitucional, Auto 004/2009).

Respecto a lo anterior, las afectaciones que han sufrido las comunidades indígenas y afrodescendientes en todo el territorio nacional, responden justamente a los factores subyacentes y vinculados del conflicto armado colombiano, entendido desde la comprensión histórica y regional de los actores armados ilegales y legales, los empresarios, campesinos, comunidades étnicas, mujeres, poblaciones urbanas y rurales, etc., que han permanecido inmersos en la lógica de la guerra y las acciones violentas por el control de la tierra, los recursos naturales, la representación política, etc., partiendo no sólo desde la confrontación bélica, sino también desde el desarrollo de procesos sociales, económicos y culturales que han modificado las relaciones sociales en el territorio. Es así como la Corte Constitucional en los años 2009² y 2012³ enmarcó bajo la jurisprudencia, el marco normativo explicativo de la relación de las afectaciones de las comunidades y víctimas del conflicto armado, con lo que se ha denominado como factores subyacentes y vinculados, entendidos desde la concepción de la Contraloría General de la República como:

² Corte Constitucional Colombiana. (2009). Auto de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 No. 004 de 2009. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

³ Corte Constitucional Colombiana (2012 a), Sentencia C-253A de 2012. “*Configuración en relación con los límites temporales para aplicación de medidas de atención, asistencia y reparación/potestad de configuración legislativa en materia de justicia transicional*”. M.P., Gabriel Eduardo Mendoza y Sentencia C-781. (2012 b). “*Definición de víctimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado- concepción amplia*”. M.P., María Victoria Calle.

[..] Expresiones de carácter social, económico, cultural y político que se encuentran estrechamente vinculadas al conflicto armado en términos de causalidad o funcionalidad.

Ello da lugar a varias implicaciones clave: a) que el conflicto armado de carácter histórico y amplio en Colombia, como orden sistemático y masivo de violaciones a derechos humanos y su vigencia en los territorios, se convierte en un problema estructural que puede facilitar la satisfacción de intereses socioeconómicos no legítimos, en contra de los derechos fundamentales de las comunidades; b) que el conflicto armado puede ser causado por factores diferentes a los intereses estratégicos puramente militares, precisamente porque los intereses de los actores armados van más allá de ello e involucran control social y económico de los territorios; y c) que los agentes económicos que tienen relaciones de causalidad o funcionalidad con el conflicto, son co-generadores de riesgo de vulneración de dichos derechos y co-responsables en su resarcimiento (Contraloría General de la República, p. 61)

Es así, como se señaló en el Auto 004 del año 2009 la grave situación de los pueblos indígenas del Bajo Atrato y el norte del Chocó, en donde los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito son mencionados al interior del contexto de la violencia ejercida contra la comunidad indígena Emberá:

La vida y la integridad de las comunidades indígenas se encuentra particularmente amenazada por la presencia en la zona de grupos paramilitares que ahora se hacen llamar ‘Águilas Negras’, que son los mismos con nombre diferente, quienes en Unguía y El Tigre continúan patrullando y reclutando jóvenes. Los paramilitares también están presentes en Acandí y El Gilgal. Además, algunos líderes indígenas han sido víctimas de amenazas de muerte por parte de terratenientes y ganaderos interesados en explotar el territorio de las comunidades. Por otra parte, la Policía ejerce estrictos controles a la circulación y el transporte de víveres por parte de los indígenas y campesinos. La Policía del corregimiento de Balboa, lleva a cabo el registro de los nombres y las actividades de los visitantes a la zona, justificándose en la necesidad de mantener informado al Ejército (Corte Constitucional, Auto 004/2009).

En el caso particular de los dos Resguardos en mención, se señalaron las acciones por parte de grupos paramilitares en el año 1996 en donde hubo episodios de confinamiento por más de seis meses en el territorio de las comunidades indígenas por la presencia de las AUC. Entre 1996 y el año 2007 las comunidades sufrieron bloqueos, hostigamientos y señalamientos por parte de los

grupos paramilitares y por parte de las Farc-Ep, quienes se disputaban el control territorial de los municipios de Acaandí y Unguía en el norte del Chocó. Sumado a lo anterior, la exposición de la Corte Constitucional en el Auto 004 identificó la presencia y ocupación ilegal de colonos y terratenientes en los territorios de Chidima Tolo y Pescadito, en donde iniciaron procesos de extracción de minerales, ganadería extensiva, cultivo de coca, extracción de madera y una constante presión a los pobladores indígenas para la venta de sus predios a terratenientes.

La situación de las comunidades indígenas del Chocó y en general de todo el país, ha sido a nivel histórico compleja por la alta violencia ejercida no sólo por actores armados ilegales y legales, sino también, por la ocupación e invasión de colonos y terratenientes en sus territorios ancestralmente ocupados. William Villa (2004) ha sido enfático en afirmar que la violencia política que se ha desarrollado contra los pueblos indígenas tuvo un aumento en cuanto a las violaciones de derechos humanos, cuando a comienzos de la década de los años noventa (1992-1996) con todo el proceso constituyente los indígenas se incorporaron al escenario nacional para reclamar sus derechos y legitimidad en torno al territorio, gobierno propio, autonomía, etc., lo que determinó unas ganancias democráticas que irrumpieron con las lógicas territoriales y regionales de gamonales, quienes comenzaron a ver a los indígenas como actores políticos, en relación a la necesidad de subordinarnos o exterminarlos, unido al avance del conflicto armado y sus actores económicos y militares.

De igual forma, en el marco de la Ley de Víctimas (1448 de 2011) se dictaron medidas de asistencia, atención, protección, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas de los pueblos y comunidades indígenas, que en el marco del conflicto armado y por los factores subyacentes y vinculados, sufrieron violaciones a los derechos humanos y territoriales. Es así, como en el Decreto 4633 del año 2011⁴ el Estado colombiano propuso visibilizar a los pueblos indígenas víctimas, bajo el reconocimiento y dignificación de las afectaciones históricas y territoriales que han sufrido las comunidades, en torno a la situación crítica del riesgo de

⁴Decreto Ley de Víctimas No. 4633 de 2011 “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”. Ministerio del Interior. (2011). Presidencia de la República, Colombia [en línea] disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/decreto-4633-de-2011/425>

exterminio físico, social, político y cultural que han padecido a causa de múltiples factores sociales, económicos y armados.

El decreto ley es enfático en incluir al interior del reconocimiento de los daños a las comunidades indígenas, al territorio como víctima, en tanto esta categoría es fundamental para el entendimiento de las tradiciones, saberes, y prácticas culturales que los indígenas han desarrollado en torno a su lugar de permanencia, vivencia, etc. El decreto 4633 establece en los artículos 9, 10 y 11 la importancia del derecho fundamental de los pueblos indígenas al territorio:

Artículo 9°. Derecho fundamental al territorio. El carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los derechos sobre las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo deberá orientar el proceso de restitución, devolución y retorno de los sujetos colectivos e individuales afectados. El goce efectivo del derecho colectivo de los pueblos indígenas sobre su territorio, en tanto la estrecha relación que éstos mantienen con el mismo, garantiza su pervivencia física y cultural, la cual debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y el desarrollo autónomo de sus planes de vida.

Artículo 10. Acceso al territorio. En los casos en que por causas asociadas con el conflicto armado interno y sus factores subyacentes y vinculados el pueblo o la comunidad indígena hayan perdido o estén en riesgo de perder el acceso a los lugares sagrados y en general a su ámbito social, económico y cultural, el Estado tomando en cuenta las condiciones de seguridad imperantes, garantizará el pleno disfrute de los mismos, de conformidad con la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o Derecho Propio sin perjuicio de lo establecido de la legislación general de la República y la legislación indígena nacional.

Artículo 11. Protección del territorio de los pueblos indígenas. El Estado garantizará la protección de los territorios de ocupación histórica o ancestral de los pueblos o comunidades en los términos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 del Convenio 169 y del artículo 63 de la Constitución Política (Ministerio del Interior, 2011).

De igual forma, el decreto en mención establece que:

Artículo 144. *Son afectaciones territoriales* las acciones o violaciones vinculadas al conflicto armado interno y los factores subyacentes y vinculados al mismo, en la medida que causen abandono, confinamiento y despojo del territorio y otras formas de limitación al goce efectivo de los derechos territoriales, la Ley de Origen, la Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio.

Se entiende por abandono la afectación territorial que con ocasión del conflicto interno armado, hay pérdida del acceso o disfrute de los lugares y espacios de uso y aprovechamiento colectivo y, de aquellos de uso individual por parte de los integrantes de la comunidad indígena. El confinamiento es una forma de abandono.

Se entiende por despojo la afectación territorial en la cual, con ocasión del conflicto interno armado, hay apropiación total o parcial del territorio para sí o para un tercero, apropiación de los recursos naturales o culturales del territorio, o de ambos, empleando para ello medios ilegales. También se consideran despojo aquellos negocios jurídicos o actos administrativos que generen afectaciones territoriales y daños, y que se hayan producido por causa o con ocasión del conflicto, o de sus razones subyacentes. (Ministerio del Interior, 2011).

Finalmente, en el año 2014 la legislación colombiana atendiendo lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- (1989) ⁵ emitió el decreto 2333: *“Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13,16 Y 19 del Decreto 2664 de 1994”* (Ministerio del Interior, 2014). Allí se estableció que los resguardos indígenas son territorios ancestrales que históricamente han sido poseídos u ocupados por las comunidades, en donde se han desarrollado actividades económicas, sociales, cultural y espirituales, atendiendo a las características propias de la propiedad colectiva; además, el decreto definió una ruta de atención por parte de las entidades competentes a través del

⁵ De acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Convenio, los gobiernos de los países independientes deberán respetar la relación de los pueblos indígenas con el territorio o con la tierra que ha sido ocupada, en donde se guarda una estrecha relación cultural, social y espiritual. Por otra parte, se insta a reconocer el derecho de propiedad y posesión de la tierra o territorios tradicionalmente ocupados, para así salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas y establecer procedimientos jurídicos para la protección de sus territorios.

Ministerio de Agricultura, para así determinar la información predial de los territorios indígenas, bajo el trabajo realizado por el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER-.

2.2. Afectaciones por los factores subyacentes del conflicto armado a los Resguardos Chidima Tolo y Pescadito.

El entendimiento de las afectaciones territoriales que han sufrido las comunidades indígenas en la subregión del Darién Chocoano, pasa por la comprensión de la dinámica regional del conflicto armado y los actores económicos y políticos inmersos en dicha confrontación, que desde lo regional y en el análisis específico de un estudio de caso, denotan diferenciados intereses por el control del territorio y los recursos allí presentes. Aquí se conjuga la lógica de las construcciones sociales entre quienes se encuentran habitando un territorio ancestral y quienes llegaron por procesos de colonización, sumado a la injerencia de actores armados y elites económicas y políticas que buscan ocupar, controlar, monopolizar y explotar un territorio colectivo bajo sus intereses particulares.

Lo anterior, no ha sido ajeno a la lógica de las afectaciones que han sufrido todos los pueblos étnicos en el territorio colombiano, ya que los datos otorgados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR-, respecto a las afectaciones son alarmantes, en tanto *“los indígenas representan el 2,4% del total de la población colombiana, y el 3,4 de la población desplazada interna, para un total de 106.562 personas desplazadas entre 1997 y 2011. El Informe de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas señala que entre 1996 y 2009, 1190 indígenas fueron asesinados. Estas cifras se hacen más dramáticas cuando se considera que, tal como lo afirma la ONIC, 102 pueblos indígenas se encuentran en riesgo de desaparecer, de los cuales 32 cuentan con menos de 500 personas.”* (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 278). En el caso de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, la situación no es diferente, en tanto son comunidades indígenas que en número de personas no superan las 200 personas conformadas por aproximadamente 42 familias y quienes en la actualidad, presentan un riesgo inminente de desplazamiento, sumado a episodios de confinamiento en el territorio por la

presencia de grupos armados ilegales (Autodefensas Gaitanistas de Colombia- AGC), colonos campesinos y empresarios territoriales provenientes de los procesos poblacionales de finales del siglo XX.

Es así, como las comunidades han expresado en reiteradas ocasiones la urgencia de atención e intervención del Estado colombiano, frente a las situaciones de riesgo, amenaza, daño y vulnerabilidades que les ha generado la presencia de actores armados en sus territorios colectivos. En el año 2011 las autoridades indígenas del norte del Chocó expresaron:

Para los Pueblos Indígenas Embera Dobida, Eyabida y Tule de Pescadito, Chidima, Eyákerá, Citara, Ciparadó, Tumurrulá, Loma Estrella, Cuti y Arquía, es claro que el Estado no ha reaccionado oportuna ni eficazmente ante las órdenes de la Corte Constitucional, a través de diferentes sentencias y Autos, especialmente en relación con el Auto 004 de 2009 y la sentencia T-129 de 2011.

Continúa el temor entre las comunidades por el conflicto armado, por la presencia de grupos armados ilegales en los territorios ancestrales, la ocupación de lugares sagrados por parte de colonos, empresas y actores armados, la instalación de minas antipersonales y abandono de municiones sin explotar en los territorios, los señalamientos en contra de nuestras comunidades, líderes y lideresas, como colaboradores de diferentes grupos armados, la amenaza en contra de autoridades tradicionales y miembros de la comunidad, el confinamiento que produce la prohibición de cazar, pescar o transitar por algunas zonas donde tradicionalmente se han abastecido las comunidades, el irrespeto a las autoridades tradicionales indígenas e indebida intromisión en la autonomía de los pueblos indígenas, por parte de los actores armados ilegales y algunos miembros de la fuerza pública y el reclutamiento forzado e ilegal de jóvenes de comunidades indígenas [...]

Esta situación promueve el despojo territorial, la deforestación de nuestros bosques y ríos, la extinción del pescado e impide utilizar los territorios ancestrales para la agricultura, que garantice la alimentación y evite que los jóvenes se encaminen hacia la guerra. (Autoridades Indígenas del Darién Chocoano, 2011).

Aquí vale señalar, que las autoridades indígenas de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito siempre han visibilizado la situación de sus comunidades, tanto a nivel nacional como regional y a pesar de las denuncias y acciones que en materia jurídica e institucional se han tomado, a la fecha la comunidad pervive en medio de la zozobra del conflicto armado y social que aún se desarrolla en el territorio. Uno de los líderes de dichos resguardos relata que:

Nosotros siempre hemos luchado y resistido, pero estamos cansados de tener que repetir en todos los espacios de las entidades del Estado y a todos los funcionarios, lo que nos ha tocado vivir en el territorio y cómo hemos sido amenazados y lo seguimos estando, porque para nosotros el riesgo permanece, no tenemos donde transitar y va a llegar el día que nos debamos ir, pero por eso hemos luchado y lo seguiremos haciendo [...]

Nosotros llegamos al territorio de muchos lugares, por ejemplo antes de que todo comenzara a estar mal, nosotros en Pescadito éramos como 15 familias, pero muchos se fueron a causa de la guerra. Por ejemplo, de Pescadito se fueron 12 familias para Panamá y a la fecha no han vuelto, nosotros nos comunicamos, pero ellos dicen que aquí no hay condiciones. Todo se puso mal hacia el año 78 cuando las Farc llegaron a operar en la zona y, a tener el mando de control sobre las personas y de ahí se desplazaron varias familias por el miedo. Luego de eso, llegaron las autodefensas y la situación empeoró. (Entrevista Líder de Pescadito, 2017).

Frente a esta situación la Corte Constitucional profirió la Sentencia T-129 del año 2011, en donde estableció órdenes a las diferentes entidades del Estado que por su competencia, tenían la obligación de brindar medidas para atender la situación de la comunidad de Chidima Tolo y Pescadito, en tanto se confirmó la afectación de las comunidades indígenas, respecto al proceso de consulta previa frente al desarrollo de procesos extractivistas, proyectos nacionales y las amenazas de actores armados ilegales en la zona. Cabe señalar, que la sentencia respondió a la acción de tutela, interpuesta por los líderes indígenas de los Resguardos Oscar Carupia Domicó, Doralina Domicó y Rosa Domicó, quienes denunciaron la vulneración de sus derechos a la propiedad colectiva, a la consulta previa, a la participación, a no ser desplazados, al debido proceso, al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación, a la vida y subsistencia como pueblo indígena.

La sentencia del año 2011 condensa en cuatro grandes apartados las afectaciones de los Resguardos indígenas, que en términos generales correspondió a enfatizar, en algunos casos como factores subyacentes del conflicto armado colombiano. Los problemas generales fueron los siguientes: “1. los trabajos correspondientes a una carretera que atravesaría los resguardos; 2. el proyecto de interconexión eléctrica entre Colombia y Panamá; 3. los trámites de concesión minera para explotación de oro; y 4. la invasión ilegal del territorio, así como el peligro de desplazamiento por la expectativa económica de las obras y proyectos.” (Sentencia T-129, 2011, p.6).

De acuerdo a las formas de ocupación del territorio que se han desarrollado en los resguardos indígenas de Chidima Tolo y Pescadito, a continuación se esbozarán las afectaciones territoriales desarrolladas a través de los proyectos económicos estratégicos en la subregión y los procesos de ocupación y despojo por parte de colonos, terratenientes, empresarios territoriales y actores armados ilegales, quienes han adelantado actividades económicas extractivas, megaproyectos, constitución de asociaciones a través de Juntas de Acción Comunal y procesos de expansión ganadera.

2.2.1. Proyectos económicos estratégicos

Uno de los eslabones para comprender la tensión entre los procesos de desarrollo económico regional y la garantía de los derechos territoriales de las comunidades indígenas en el Norte del Chocó, es identificar los tipos de procesos y proyectos económicos que han afectado la permanencia y supervivencia de las comunidades indígenas en sus territorios colectivos.

2.2.1.1. Carretera Panamericana: Acandí – Unguía

Durante el segundo mandato presidencial de Álvaro Uribe Vélez, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo: “Estado Comunitario, desarrollo para todos 2006-2010”, en donde se contempló el avance de proyectos viales en varias regiones del país. Allí se estableció la puesta en marcha de

la construcción carretable de la red vial del Urabá chocoano, comprendida entre los municipios de Acandí y Unguía. Sin embargo, el avance de éste tipo de proyectos afectaba directamente las comunidades étnicas que viven en territorios colectivos:

Los impactos sociales y ambientales de estos proyectos son de gran magnitud. La mayor parte de estos proyectos atraviesan territorios colectivos y resguardos que están llevando a las comunidades a situaciones de desplazamiento forzado con la interferencia de actores armados e incremento de la conflictividad social por nuevas migraciones y presencia de colonos y violencia. Así mismo, la afectación de procesos de producción autóctonos, sustentados en el entorno biótico, por la destrucción de zonas de reserva de fauna y flora. (Defensoría del Pueblo, 2016. p. 128)

Pese a las consecuencias para los derechos territoriales de las comunidades indígenas en los municipios de Acandí y Unguía, en el año 2007 el Ministerio de Transporte adjudicó 1.420 millones de pesos para la construcción de éste proyecto que uniría los dos municipios del Darién Chocoano. El Ministerio afirmó que el proyecto sólo tendría una fase de adecuación y mantenimiento de las vías y, por ser un plan de vieja data, entendido desde la construcción de la carretera Panamericana desde hace veinticuatro años, las normas legales no constituían una obligación de realizar consulta previa con las comunidades afectadas. De igual forma, se ha evidenciado el interés de las autoridades locales del municipio para la construcción de la carretera:

El interés de las autoridades municipales particularmente del municipio de Acandí en el proyecto de la carretera Panamericana, ha sido evidenciado por el desarrollo de acciones de apoyo a labores de verificación que han implicado, entre otras, la realización de sobrevuelos sobre territorios de Resguardo llevados a cabo en febrero de 2009, para los cuales no se tuvo en cuenta la consulta previa con las autoridades tradicionales, tal y como lo manifestó la misma Alcaldía en oficio que hicieran llegar a los Resguardo de Chidima - Tolo y Pescadito disculpándose por no haber dado aviso con antelación a la comunidad acerca de un sobrevuelo que hiciera el 17 de marzo de 2009 una aeronave de las fuerzas militares sobre el territorio del Resguardo, con el fin de “verificar la carretera que llega hasta el Resguardo (Defensoría del Pueblo, SAT, 2011, p. 7).

Frente a lo anterior, las comunidades de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, vieron en el proyecto de la carretera, una gran amenaza a su permanencia en el territorio y, esta oposición no era nueva, ya que a finales de la década de 1990 se proyectó de igual forma, construir esta carretera y las comunidades Emberá del norte del Chocó se opusieron al proyecto por la llegada de colonos y personas ajenas a territorio. Lo anterior, fue motivo para que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones –CEARC- de la OIT, se expresara por la gravedad del proceso y la violación al derecho de la consulta previa del pueblo Emberá:

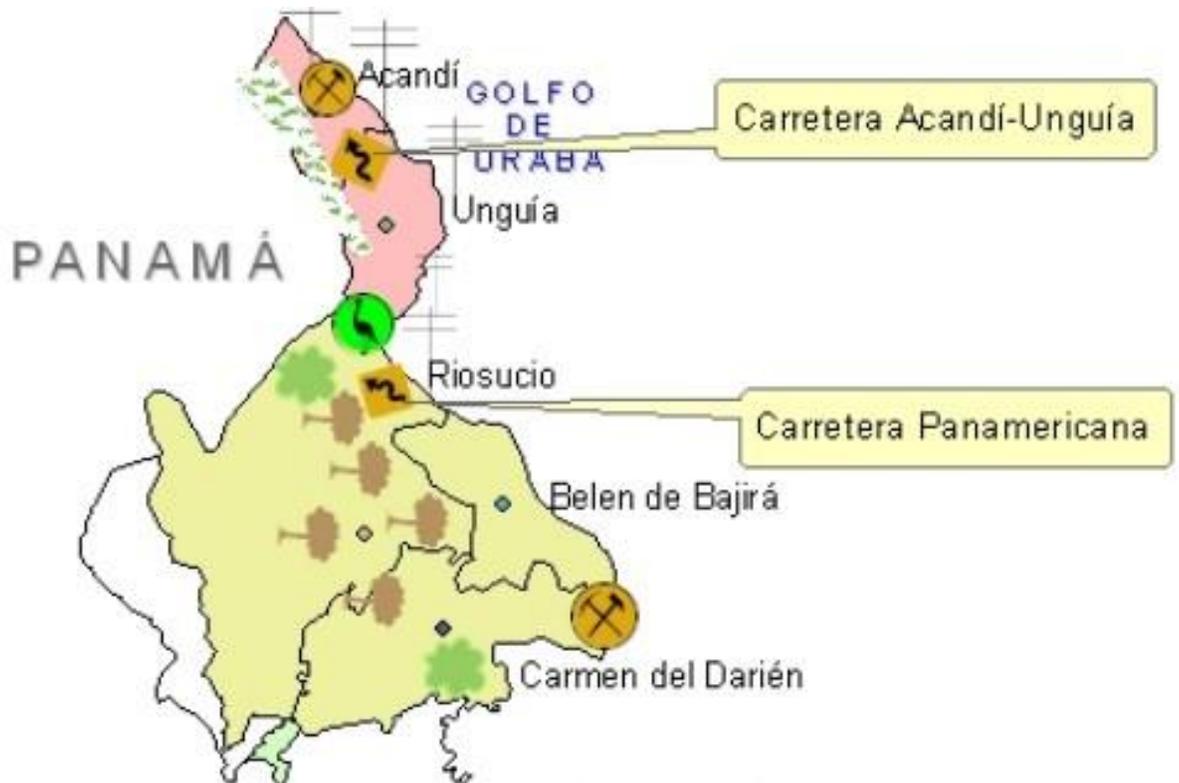
La Comisión solicita por lo tanto al Gobierno que garantice plenamente la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos referidos, tal como lo establece el artículo 14, 2, del Convenio, que proceda a proteger las demás tierras ocupadas tradicionalmente a los efectos del reconocimiento de la propiedad y posesión, y que suspenda las actividades derivadas de concesiones de exploración otorgadas y/o proyectos de infraestructura, en tanto no se proceda a la aplicación de los artículos 6, 7 y 15 del Convenio y que proporcione informaciones sobre las medidas adoptadas. (Sentencia T-129, 2011. p. 8)

Además, la construcción del proyecto vial cruzaría 4 kilómetros de la jurisdicción de los Resguardos, directamente por la mitad de las comunidades. En el caso de Pescadito, la carretera dividiría el territorio en dos partes, afectando los tambos construidos por las personas y los cultivos de pancoger de yuca y plátano; en el caso de Chidima Tolo, la remoción de tierra para la construcción de la carretera y la apertura de caminos afectaría la estabilidad de los terrenos, sumado a la contaminación de fuentes hídricas y la deforestación del bosque. Durante las consultas y entrevistas realizadas por la Corte Constitucional para determinar las afectaciones y la violación a la consulta previa de las comunidades indígenas, se aportaron testimonios de la comunidad, en donde se reafirma la necesidad de no permitir el desarrollo de proyectos viales en los territorios indígenas:

Yo quiero hablar sobre la carretera, nosotros la comunidad y mi persona no estamos de acuerdo que pase la carretera dentro del territorio de nosotros. PREGUNTADO: ¿Por qué razón? porque automáticamente se pierde nuestra cultura, nuestra tradición, todo, porque la carretera para

nosotros trae muchos problemas traerá más soldados, quizá más grupos armados, más personas ingresaran y habrá muchos carros y los olores de la gasolina no son los de nosotros, esa no es la cultura de nosotros, habrá desplazamiento forzado, habrá desaparición de los indígenas y eso es lo que no queremos. (Sentencia T-129, 2011, p. 90)

Aquí es importante señalar, que durante esta época entidades como la Defensoría del Pueblo (2007), bajo la Resolución 051 reseñó la situación de los derechos humanos en las subregiones del Bajo Atrato y el Darién Chocoano; allí expuso la grave situación de la región por la disputa territorial de actores armados ilegales, el valor estratégico para la explotación de recursos naturales y los planes de desarrollo a nivel de infraestructura vial, (Ver Mapa 7) proyectos mineros y energéticos.



Mapa 7: Modificado de Defensoría del Pueblo. (2007). Anexo No. 3 Proyectos y Megaproyectos de Infraestructura vial Subregiones del Bajo Atrato y del Darién. Resolución Defensorial 051.

2.2.1.2. Proyecto de Interconexión Eléctrica: Colombia – Panamá

La empresa Interconexión Eléctrica S.A (ESP-ISA) y la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. – ETESA– de Panamá, iniciaron desde el año 2001 los estudios de viabilidad técnica para el proyecto energético de interconexión binacional entre Colombia y Panamá, con el objetivo de generar energías renovables y a bajo costo, que pudiesen ser exportadas desde Panamá hacia Centro América, siguiendo el programa de Integración Energética Mesoamérica (PIEM) (Castaño, 2016, p. 29). Lo importante, es que si bien se generaría desarrollo y oportunidades de negocio para Colombia en el campo de la exportación energética, el proyecto afectaba directamente a las comunidades indígenas en donde se venían ejecutando actividades de trazados de línea para la construcción de las torres de energía.

En el caso de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, el proyecto de Interconexión Eléctrica atravesaría su territorio y contemplaría el trazado de líneas de la siguiente forma:

Atravesarían el lote Núm. 3 (Chidima Tolo), ubicado en el costado sur-oriental, con una distancia de 1.062 metros; el lote Núm. 2, al sur de la rivera del río Tolo en una distancia de 549 metros; y el lote uno, continuando en la rivera sur del río Tolo, atravesándolo hasta unirse con el trazado de la vía que conduce al casco urbano de Acandí, en 520 metros. Finalmente, por la línea de interconexión eléctrica tendría un trazado en dirección al municipio de Acandí, sobre el resguardo de Pescadito, en una distancia de 1.445 metros, aproximadamente.” (Sentencia T-129, 2011. pp.10)

En el año 2007, desde el mes de septiembre se realizaron fotografías satelitales del territorio de los Resguardos para realizar mediciones y puntos georreferenciados para el proyecto de interconexión eléctrica binacional entre Colombia y Panamá, en donde no hubo consulta previa con las comunidades indígenas y estas vieron vulnerados sus derechos (Sentencia T- 129, 2011). Así mismo, en el año 2008 se realizaron mediciones al interior de los Resguardos Chidima Tolo y Pescadito para la instalación de unas torres de interconexión eléctrica.

Sin embargo, las pruebas allegadas al proceso de la sentencia del año 2011 de las diferentes entidades nacionales (Ministerio del Interior, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Minas y Energía y las dos empresas implicadas) concluyeron que no existían hechos contundentes para corroborar o comprobar que las empresas hayan desconocido algún derecho de la comunidad emberá y, dado el caso de construir la Línea de interconexión al margen del territorio del Río Tolo de las comunidades indígenas, se efectuaría un proceso concertado para evitar la afectación social, ambiental y territorial del Resguardo.

Por los argumentos allegados en sede de revisión, la Corte se abstendrá de efectuar orden alguna a las entidades implicadas en el proyecto de interconexión eléctrica entre Colombia y Panamá. Sin embargo, advertirá a la Empresa de Interconexión Eléctrica ISA que, en el evento de que el proyecto sea viable y si en el proceso de planificación se advierte la potencialidad de afectar a las comunidades étnicas accionantes de inmediato, gestione la participación por medio del proceso de consulta previa en los términos señalados en esta providencia y con mayores prevenciones a las que ha tenido en el pasado en cuanto a la protección de comunidades. (Sentencia T-129, 2011. p. 97).

2.2.1.3. Titulación minera y procesos extractivistas en los resguardos

La riqueza de recursos mineros en el departamento del Chocó ha propiciado procesos extractivistas que han estado superpuestos a los intereses de empresarios nacionales y transnacionales, que buscan desarrollar canales de exportación de oro y platino en circuitos económicos, que responden a las lógicas actuales del capital y el mercado global. Sin embargo, los procesos extractivistas han desconocido los derechos étnicos de las comunidades que se encuentran habitando los lugares donde es posible explorar y explotar los recursos mineros bajo prácticas legales (titulación minera) e ilegales, desconociendo así los límites del acceso a los recursos naturales. Es así, que en este contexto el extractivismo se entiende como:

Un enclave transnacional de producción y explotación de recursos a gran escala orientado básicamente a la exportación, con implicaciones territoriales, ambientales y socioculturales de

largo plazo - abarca numerosas relaciones y situaciones como el control territorial, la apropiación de los recursos locales, el desplazamiento de los pobladores del lugar y el acaparamiento de tierras mediante procedimientos conflictivos y violentos. Sin embargo, diversos autores plantean una diferencia en las actividades extractivas actuales frente a procesos previos —los cuales se han denominado industrias extractivas, megaproyectos, extractivismos o neoextractivismo— tanto por el tipo de dinámicas territoriales y de apropiación de facto y simbólica de los recursos , como por las relaciones locales-globales que estos implican y los impactos ambientales que producen. (Ulloa, 2014,p. 425)

En Colombia, el desarrollo minero es construido bajo el modelo neoliberal, plasmado en el Código de Minas (Ley 685 del 2001), en donde se deja clara la incapacidad económica del Estado para el desarrollo minero de la nación, acudiendo a la necesidad de involucrar al capital privado (transnacional) para que este se encargue de la explotación de los recursos. Para este fin se presentaron cambios en las políticas fiscales, dejando al libre albedrío de las compañías extranjeras aspectos como la cuantificación de las regalías.

Durante el año 2010 se construyó el “Plan de Desarrollo 2010 -2014, Prosperidad para Todos” del gobierno nacional, allí se propuso como unas de sus principales locomotoras el desarrollo minero del país, ya que *“le asignó el 41% del total de la inversión de las “locomotoras para el crecimiento y el empleo”; además representó el 17% del total de la inversión programada para el cuatrienio, y el 54% del total de la inversión privada considerada en el plan”* (Gonzalez, 2011) . Todo esto, se estipuló gracias a que el sector minero durante los últimos tuvo un mayor desarrollo comparado con vivienda, infraestructura, agricultura e innovación, ya que estudios realizados por el DANE afirmaron que el sector creció de forma constante pasando en el año 2007 de representar el 5,7% del PIB al 7,8% en el año 2011. (Rudas, 2012).

A su vez, la política encaminada a desarrollar la locomotora minera en el país, puso de manifiesto el interés de promover la inversión extranjera como llamadas *“alianzas para la prosperidad”*, que pese a involucrar a la comunidad nacional en las dinámicas de la industria, dejó una gran parte para que empresas transnacionales asumieran la dirección de los proyectos mineros en el país, sin la previa consulta a las comunidades y territorios que harían parte de los planes. El periódico el

Espectador en su publicación del 6 de marzo del año 2012, analizó el tema de la locomotora minero-energética y su relación con la ley de participación ciudadana y afirmó que: “entre el año 2006 y 2009, la inversión extranjera en el sector minero aumentó en un 74%, pasando de USD 1.783 a USD 3.094 millones” (Espectador, 2012). Todo esto, es evidente al analizar los proyectos que el Estado quiere iniciar en regiones ricas en minerales y con proyección permanente de construcción de megaproyectos viales de interconexión, al motivar la inversión extranjera para la exportación de energía y la constante exploración minera.

En este contexto se ha desarrollado en el Darién Chocoano y en especial en el municipio de Acandí, un interés estratégico para desarrollar proyectos económicos mineros a gran escala, en donde se ha desconocido el derecho a la consulta previa con las comunidades afrodescendientes e indígenas. Aquí, la empresa minera Gold Plata, quien maneja alianzas con empresas locales en el Chocó como las compañías Minerales del Darién S.A. y Minerales de Acandí S.A., inició desde comienzos de la década del año 2000 actividades de prospección, exploración y explotación de minerales en las zonas de los ríos Tolo (jurisdicción de los Resguardos Chidima Tolo y Pescadito) y Muerto, cubriendo un área de impacto de 40.000 hectáreas.

Durante el año 2007, la empresa Gold Plata realizó recolección de muestras de piedras y arena en los territorios de los resguardos, lo que afectó el cauce del río Tolo y la deforestación de especies vegetales. En el año 2008 la compañía minera Anglo American⁶ (transnacional británica) realizó una reunión con representantes de los Consejos Comunitarios del municipio de Acandí, donde expresaron su interés de iniciar explotación minera en sus territorios; ante esto la comunidad afrodescendiente manifestó su rechazo a los proyectos mineros y la forma como las compañías mineras estaban ingresando a los territorios colectivos, incluyendo su interés por propiciar proyectos en territorios indígenas. Sumado a lo anterior, en el mes de septiembre del año 2009 la empresa minera Grupo de Bullet S.A.S. ingresó al territorio del Resguardo Chidima Tolo, abriendo una trocha sin consulta a la comunidad, lo que produjo la división de un globo del territorio del resguardo y extrajeron muestras de minerales.

⁶ Según datos de Censat la compañía británica Anglo American fue uno de los mayores accionistas de AngloGold Ashanti (AGA), determinando que llegó a poseer el 50% de AGA. (Censat, 2010, p. 120).

Lo anterior, fue identificado por la comunidad como una grave violación a la consulta previa y determino un riesgo para los derechos territoriales, teniendo en cuenta que el proceso extractivo minero en el territorio ya se encontraba en proceso de exploración y explotación, donde se hace obligatorio el debido proceso a la consulta con las comunidades que habitan un territorio. La Defensoría del Pueblo en el informe de Riesgo N° 010-11 A.I. del año 2011 identificaron los impactos negativos de los procesos mineros en los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito y otras afectaciones a las comunidades indígenas en el municipio de Unguía:

Las comunidades indígenas han identificado los posibles impactos que pueden generar en la zona el desarrollo de megaproyectos como la minería: Desplazamientos forzados, pérdida de la cultura, desaparición de sus costumbres, tradiciones y lengua, afectación a la salud, pérdida del territorio, vulneración de los derechos a la autonomía y al autogobierno, la destrucción de los bosques, la contaminación de las fuentes de agua, la contaminación del aire y la destrucción de la biodiversidad. Las comunidades indígenas de manera reiterada han manifestado su desacuerdo con la realización de cualquier tipo de proyecto dentro de sus territorios porque observan que el ingreso de agentes externos vulnera a la madre tierra y por ende se agrede al territorio y a la comunidad misma. (Defensoría del Pueblo, SAT, 2011, p. 17)

En el marco de la Sentencia T-129 del año 2011 a favor de las comunidades indígenas de Chidima Tolo y Pescadito, es importante identificar los títulos mineros que fueron otorgados en el municipio de Acandí y que afectaría las áreas de los resguardos y donde se identificó una grave afectación a los territorios y la consulta previa por los procesos mineros. En este caso, los títulos mineros que al año 2011 se encontraban otorgados en la jurisdicción de los Resguardos correspondían a la empresa Minerales del Darién S.A. bajo el título FLD-135 y FLD-134 para la búsqueda de hierro, oro y cobre, con una extensión de 9.908.50 hectáreas:

Hay superposición parcial en alto porcentaje con los títulos mineros de concesión FLD-134 y FLD-135, otorgados a Minerales del Darién SA.

Los proyectos mineros que se desarrollarían en área de estos dos resguardos indígenas corresponderían a los que adelantaría la compañía Minerales del Darién, empresa titular de los

contratos de concesión FLD-134 y FLD-135, por ser los que se superponen con área de estos resguardos, que básicamente de acuerdo al Objeto Contractual, consisten en adelantar trabajos, para exploración técnica y según resultados, continuar con la explotación económica del yacimiento objeto de aprovechamiento, dentro del área y duración otorgada. A la fecha, ambos títulos se encuentran en la etapa de exploración técnica. (Sentencia T-129, 2011, p. 98)

Sin embargo, durante el proceso de investigación de la sentencia, el Instituto Colombiano de Geología –INGEOMINAS- hoy conocido como Servicio Geológico Colombiano –SGC- informó a la Corte Constitucional que el primer título FLD – 134 se encontraba caducado a la vigencia 2011 y que el título FLD – 135 si se encontraba vigente para el proceso de exploración (prospección)⁷. Frente a lo anterior, la Corte Constitucional determinó en la sentencia que el proceso de exploración en los territorios colectivos afectaba directamente el río Tolo, siendo éste una parte fundamental para la supervivencia de las comunidades de Chidima Tolo y Pescadito y, que cualquier afectación o contaminación al cause generaría un impacto grave a la estabilidad, preservación y permanencia de las personas en el territorio. Además, bajo el amparo de la Constitución Política en el artículo 330 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, cualquier tipo de explotación de recursos naturales no podrá tener un impacto negativo en la integridad física y cultural de las comunidades indígenas.

En la sentencia, la Corte en la orden séptima ordenó:

Al Ministerio del Interior y de Justicia, a Ingeominas, a la Corporación Autónoma Regional del Chocó (Codechocó) y al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial **SUSPENDER** todas las actividades de prospección, exploración legal e ilegal o similares en materia minera que se estén llevando a cabo o se vayan a adelantar, en desarrollo de contratos de concesión con cualquier persona que tenga la potencialidad de afectar por este aspecto a las comunidades indígenas Embera Katío Chidima Tolo y Pescadito, hasta tanto se agote el proceso de consulta previa y la búsqueda del consentimiento informado de las comunidades étnicas implicadas, en los términos y subreglas fijadas en esta providencia. (Sentencia T-129, 2011, p. 119)

⁷ En el proceso de exploración o prospección, las empresas mineras toman muestras mediante perforaciones al territorio concedido en el título minero. Estas perforaciones pueden tener una profundidad de 2 a 3 metros, lo que genera cambios en la topografía del terreno, encharcamientos y posibles fuentes de contaminación.

2.2.2. Colonos, empresarios territoriales y actores armados

La Ley 21 de 1991 en Colombia, aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- en donde se trazaron las distintas disposiciones jurídicas que el Estado colombiano debía atender, de acuerdo a las necesidades de los pueblos indígenas y tribales del país. Allí, se estableció reconocer *“a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan [...] Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”* (Diario Oficial, 1991).

Lo anterior, tuvo un proceso de mediana duración en la implementación de políticas y actos administrativos por parte del gobierno, en donde se les reconoció a los pueblos indígenas los derechos y títulos de propiedad sobre los territorios ancestralmente ocupados. Lo importante en este punto, es analizar cómo el Estado bajo sus instrumentos legales y entidades constituidas (Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA-, Instituto de Desarrollo Rural –INCODER- y hoy la Agencia Nacional de Tierras –ANT), facilitó el desarrollo de problemáticas estructurales en los territorios colectivos, a partir de una inadecuada formalización de los títulos de propiedad que afectó los derechos a la propiedad y posesión de la tierra.

En el caso de Chidima Tolo y Pescadito, el INCORA en el año 2001, bajo las resoluciones 005 y 007, tituló los resguardos de la siguiente forma: 4.499 hectáreas y 8.700 m² para Chidima Tolo en tres lotes divididos y 270 hectáreas y 4.000 m² para Pescadito. Aquí, la titulación del resguardo de Chidima Tolo fue fragmentada en unidades territoriales divididas, lo que facilitó la entrada y posesión de colonos campesinos, terratenientes y actores armados ilegales a los límites del territorio indígenas y al interior de los resguardos.

Denuncian que el territorio de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, particularmente el lote Núm. 3 del primer resguardo, ha sido invadido por colonos. Esta intervención ha ocurrido, en parte, por la negligencia de las autoridades encargadas de la política agraria en el país, pues,

como se ha informado, en el momento de la titulación, esta se hizo de manera fragmentada en tres lotes de terreno facilitando con ello la invasión. (Sentencia T-129, 2011, p. 11)

El territorio de Chidima Tolo fue titulado en tres globos de tierra no colindantes, siendo el 2 y 3 los más afectados por la ocupación de colonos y la puesta en marcha de economías ilícitas (explotación maderera ilegal y siembra de cultivos de coca):

La fragmentación del resguardo de Chidima, derivada del proceso de titulación en tres lotes diferentes, ha facilitado – sino incentivado – procesos de invasión del territorio indígena por parte de colonos. La invasión del territorio ha traído como consecuencia la aparición de cultivos ilícitos, de terratenientes que compran a los pequeños colonos que han invadido el lote tres del resguardo de Chidima, con lo que cada vez es más difícil lograr una negociación para la compra de estas tierras, puesto que las mejoras que realizan en estos terrenos son mucho más costosas que las que hacen los pequeños colonos. (Comisión Colombiana de Juristas, 2011, p. 158)

Es importante aclarar, que los territorios indígenas han sido ocupados de forma diferenciada por colonos campesinos (de los procesos de poblamiento de las regiones de la zona Caribe, atraídos en algunos casos por las economías extractivas y otros ante la necesidad de desplazamiento por la violencia en los territorios de los departamentos de Córdoba, Antioquia, Bolívar y el centro del Chocó) y colonos terratenientes (concepto que será analizado en el proceso de ganaderización en Acandí), quienes han desarrollado en el territorio economías ganaderas y procesos extractivistas. Estos colonos en el año 2001 ocupaban el 25.22% del total del territorio del Resguardo de Chidima Tolo.

El municipio de Acandí en la zona norte del departamento del Chocó, sufrió un poblamiento heterogéneo de colonización desde los departamentos de Bolívar, Córdoba, Antioquia y otras zonas del Chocó durante todo el siglo XIX y XX por las economías de plantación de banano, azúcar, la explotación de la tagua y de especies madereras, procesos que estuvieron vinculados a una colonización asistida por el Estado colombiano. Sin embargo, a finales de la década de 1990 se inscribe en esta zona de la región del Darién la llegada de empresarios ganaderos, quienes marcaron un nuevo proceso de ocupación del territorio en donde se evidencia una nueva etapa de colonización, sumado al anterior intervalo de adjudicación de baldíos que se dio durante los años

70 y 80 por parte del INCORA, en donde los ganaderos y empresarios madereros y agroindustriales se sumaron a la feria de baldíos.

El proceso de adjudicación de baldíos por parte del Estado en el municipio de Acandí, en esta última fase de poblamiento a mediados del siglo XX, estuvo direccionada a través de los lineamientos dados por la Ley 135 de 1961 "Sobre Reforma Social Agraria", en donde se efectuaron procesos de adjudicación de baldíos a nivel nacional y, a partir de 1963 se reactivan las adjudicaciones en la zona norte del departamento de Chocó. En el caso de Acandí, para el periodo comprendido entre 1961 y 1970 a través del Proyecto N° 1 Chocó del INCORA, los baldíos adjudicados fueron en su mayoría entregados a la población chocona (62%) proveniente de las zonas del alto y medio Atrato; sin embargo para la década de 1970 el porcentaje para esta población disminuyó a un 32% y las mayores adjudicaciones se dieron para la población proveniente de Antioquia (35%) con 155 adjudicaciones, Córdoba: 80 adjudicaciones y Bolívar: 83 adjudicaciones de baldíos. (González, 2012, p. 252-256)

Para autores como William Villa, en la década de 1970 se constituye a nivel temporal y espacial la desterritorialización de los pueblos indígenas por la expansión de la colonización agroindustrial y ganadera, en zonas de frontera con Panamá, donde las etnias Cuna y Emberá se vieron afectadas por el poder del latifundio, enmarcado en la consolidación de la actividad ganadera en cerca de 350.000 hectáreas en la zona del Darién Chocoano. (Villa y Houghton, 2004, pp. 127)

Los impactos de la colonización que tiene su epicentro en el Urabá son claros, los Cunas que al inicio del siglo se extendían desde el río Tolo en la frontera con Panamá y ejercían dominio en Tanela, en Cuti, en Arquía y en Caimán, luego de experimentar el enclave bananero de inicio de siglo en Acandí y la colonización ganadera de mediados de siglo, hacia los setenta quedan reducidos a 200 pobladores en Arquía y a 380 en Caimán Nuevo. Para los Emberá Katío la realidad no es diferente, ya desde el siglo XIX la construcción cultural y territorial de la burguesía comercial antioqueña, la necesidad de una salida al mar y construcción del camino en dirección a occidente son los elementos dinámicos en la expansión de la frontera agrícola y el poblamiento de antiguos territorios indígenas. (Villa y Houghton, 2004, p. 128)

Aquí es importante señalar lo expuesto por Joe Foweraker (1981) en sus estudios sobre la lucha por la tierra en el proceso de colonización de la frontera en Brasil. Si bien, son diferenciados los procesos de colonización en las fronteras colombianas durante la década de 1970 y años posteriores, el modelo teórico presentado por Foweraker ilustra cómo la colonización de la frontera es el ciclo de acumulación, en donde el primer paso es la ocupación de la tierra y sus diferentes patrones de continuidad a través del ejercicio de la lucha violenta:

- 1) Ocupación de la tierra (gran cantidad de trabajado invertido allí), pequeños cultivos, poca utilidad. (Títulos precarios o no formales sobre la tierra)
- 2) Llegada de terceros; se da un pequeño intercambio entre pequeños minifundios.
- 3) Reducción del minifundio.
- 4) Búsqueda de ampliación del minifundio, estrellarse con el monopolio de la propiedad en los territorios de frontera.
- 5) Reclamo de más tierra o de titulación, se encuentran con los dueños de la tierra, personas de gran poder económico y político, con capacidad de negar sus peticiones jurídicamente. En el mejor de los casos, ofrecen contratos de aparcería a los campesinos.
- 6) Ante la necesidad y desigual lucha por la tierra, los campesinos inician a tomarse las tierras, a ocuparlas y ello por se implica una lucha política y posteriormente una lucha violenta (Foweraker, 1981).

Sumado a esto, cuando se da un proceso de lucha violenta por la ocupación de la tierra (que puede ser caracterizada por diferentes modalidades de violencia), estas acciones se conducen hacia el objetivo de introducir en las zonas de frontera relaciones de producción bajo formas institucionalizadas (legales y no legales) en los circuitos económicos en donde se quiere incluir una acumulación bajo la captura de excedentes (Foweraker, 1981, p. 192)

2.2.2.1. Tenencia de la tierra: Ganaderización

En las últimas dos décadas del siglo XX, se desplegó la ampliación de la potrerización y con esto la ganaderización de la región del Darién Chocoano. Aquí se desarrolló una concentración de la propiedad rural, por acciones de compras de tierras por parte de empresarios ganaderos de las

regiones del Urabá Antioqueño y el departamento de Córdoba, sumado a procesos de desplazamiento forzado de comunidades afrodescendientes, indígenas (en el caso de las comunidades cuna y emberá del municipio de Unguía) y hubo una disminución en la adjudicación de baldíos en casi el 41%, respecto a los años 70, ya que se encontraban asentados varios empresarios en vastas zonas de la región (González, 2012, p. 262).

Se expone que el uso del suelo en el municipio de Acandí posee aptitud agrícola para cultivos transitorios como el arroz y el sorgo y, sus tierras son aptas para la ganadería, toda vez que la geografía de la serranía del Darién (lomas y colinas de pequeña elevación) permite la adecuación de la actividad pecuaria. (PNUD, 2013. p. 14).

Las potencialidades de los suelos del municipio de Acandí han privilegiado la implementación de diversas actividades productivas entre las que se destacan la agricultura (35.7% de la extensión del departamento), la ganadería (20.2%), el aprovechamiento forestal (27.3%) y las zonas de reserva natural (14.1%). (PNUD, 2013. p. 15)

Respecto a la concentración de la propiedad en el municipio de Acandí, se puede decir que persiste la existencia de la gran tenencia de la propiedad de la tierra como uno de los grandes problemas concentrados en la transformación de la estructura agraria⁸ en varias zonas del país. De allí, que en torno al control de la tierra se haya desarrollado el fenómeno de la violencia, acompañado por el desplazamiento forzado de la población rural y étnica a manos de fuerzas paraestatales y empresarios que buscaron la ocupación del territorio como fuente de poder político y económico, contexto que se refleja a nivel nacional desde la década de 1990:

Lo ocurrido desde comienzos de la década de 1990 hasta el presente ha sido el afianzamiento de la tendencia hacia la concentración de la propiedad rural, documentada en varias fuentes. Un estudio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Corporación Colombiana de

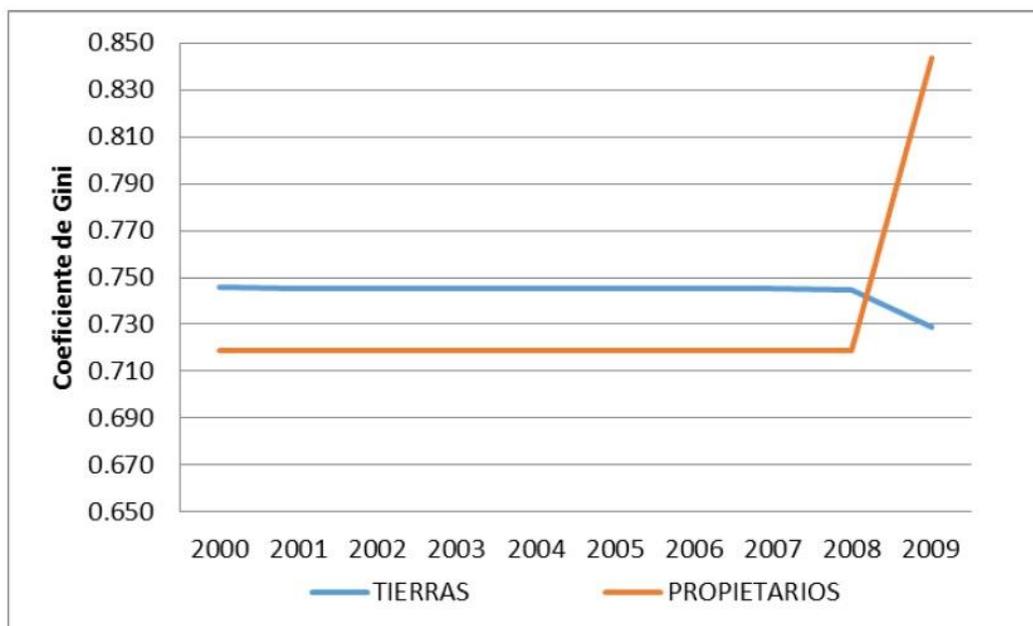
⁸ Aquí se entenderá la Estructura Agraria como: “Un sistema de interrelaciones económicas, sociales, culturales y políticas cuyo núcleo central está constituido por la propiedad sobre la tierra y sobre los recursos para utilizarla, de acuerdo con patrones históricos de economía y de organización social. Dentro de éste contexto, la propiedad sobre la tierra implica el dominio sobre los recursos para su utilización económica y política -la infraestructura física, las instituciones de transferencia de crédito y de tecnología, los mecanismos de comercialización agropecuaria en los diversos tipos de mercado- definiéndose el esquema de uso de acuerdo con la función histórica que desempeña la tierra como bien de producción, como bien de inversión o como elemento de poder y de dominación social”(García, 1973. pp. 117).

Investigación Agropecuaria (Corpoica) indica que en el 2002 las fincas con más de 500 hectáreas controlaban el 61% de la superficie predial y pertenecían al 0,4% de los propietarios. Estas condiciones se han agravado entre el 2000 y el 2009, en particular a partir del 2005: la propiedad de la tierra rural se concentró aún más, en el 56,6% de los municipios, lo que elevó el coeficiente mencionado en un 2,5%". (Fajardo, 2010)

En éste sentido, la tenencia de la propiedad sobre la tierra sigue siendo la base de la estructura agraria, en tanto la tierra al ser un factor de apropiación de recursos, ha adoptado diferentes formas históricas como lo han sido el minifundio, el latifundio y las plantaciones para ser legitimadas bajo un sistema jurídico que permite un uso social de la propiedad territorial (Gutiérrez, 2014. p. 50). Lo importante en éste punto, es comprender que el latifundio se concentró en la región del Darién Chocoano a través de las grandes tierras destinadas a la ganadería.

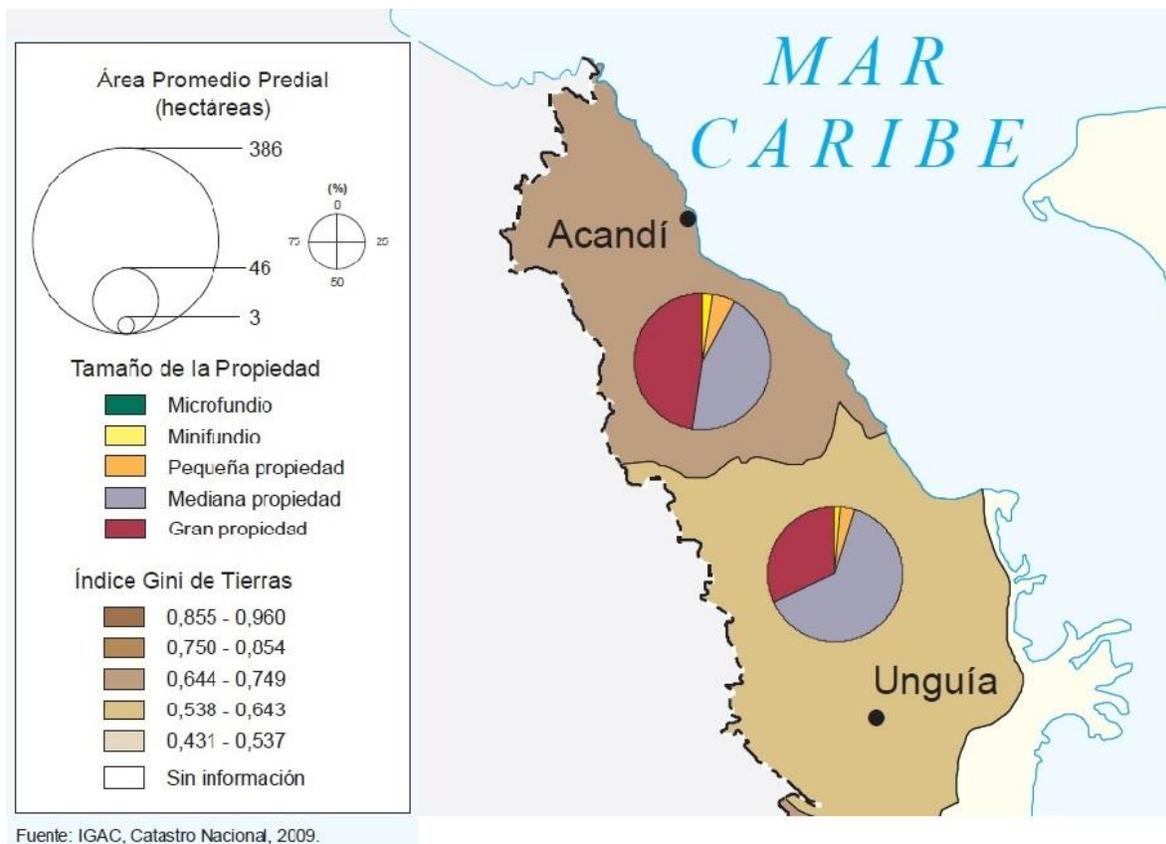
Es así, como en Acandí la superficie municipal lo constituyen predios entre 20 y 500 hectáreas, en donde el 44% de los propietarios poseen el 62% y sólo 25 propietarios, quienes tienen predios de más de 500 hectáreas, poseen el 29.4% del área municipal. A su vez, 79 propietarios poseen el 0.06% del área municipal (predios de menos de 1 hectárea), 314 propietarios poseen el 8.5% del área con predios entre 1 a 20 hectáreas y 324 propietarios poseen el 62% del área con predios entre 20 a 500 hectáreas. Lo anterior, evidencia que el índice Gini del municipio entre los años 2000 y 2009 fue de terreno un 0.707 y 0.834 de propietarios (Ver Gráfico 1), cifras que demuestran una alta concentración de la propiedad en el municipio, pese a que no supera los departamentales de todo el Chocó (terreno 0,807; propietario 0,835 respectivamente) (PNUD, 2013. p.18). Sumado a lo anterior, se observa en la gráfica como en el año 2000 el índice Gini de propietarios fue de 0.720 y en el año 2009 paso a ser del 0.845, un aumento significativo en el municipio.

Gini para el municipio de Acandí. 2000 – 2009. Catastro Jurisdicción IGAC



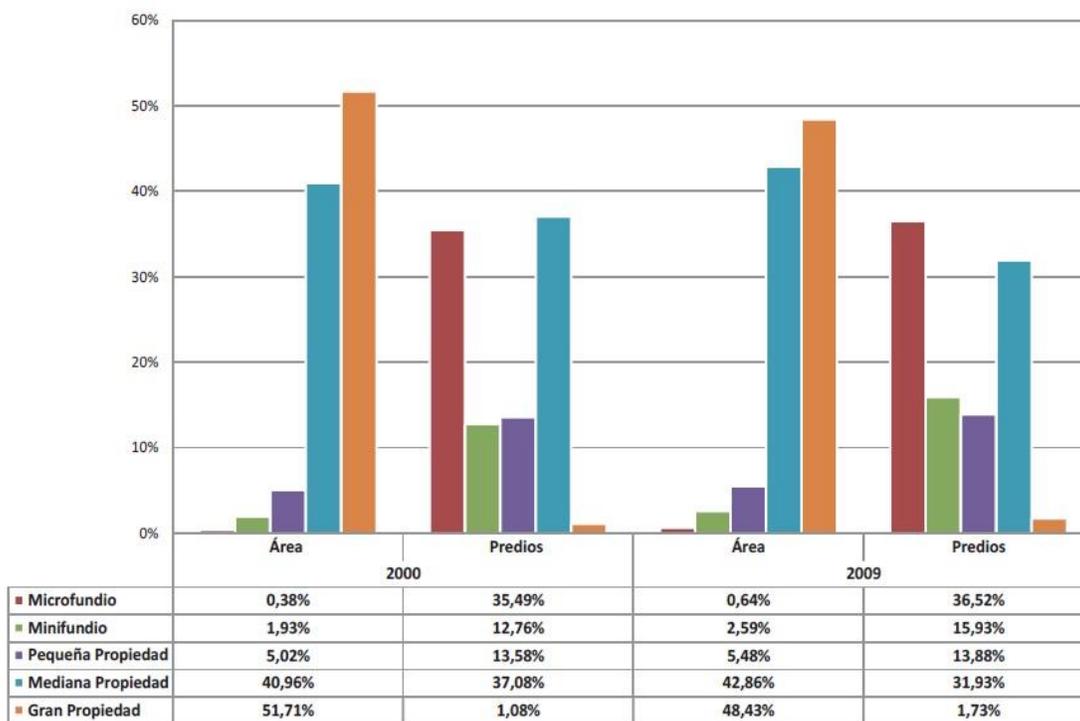
Gráfica 1. PNUD (2013). Perfil Productivo municipio de Acandí. p. 19

Por otra parte, se afirma que entre los años 2005 y 2009 en Acandí hubo una disminución del minifundio y la mediana propiedad, debido al aumento de grandes predios (latifundio), sumado a un contexto de violencia en donde se presentaron “13.678 desplazamientos aunados a 138 casos de despojo de bienes materiales muebles e inmuebles denunciados, por lo que se podría sugerir que la interacción de estos dos hechos victimizantes ha influenciado notablemente en la dinámica de propiedad de la tierra, donde el latifundio ha absorbido lentamente el minifundio” (PNUD, 2013. p.18) (Ver Mapa 8). Lo anterior se evidencia por las siguientes cifras: para el año 2005 existían en el municipio 370 predios en microfundio, 123 predios en minifundio, 201 predios en la pequeña propiedad, 863 en la mediana propiedad y 16 predios en la gran propiedad, pero en el año 2009 las cifras cambiaron al pasar a 161 en el microfundio, 112 minifundio, 110 pequeña propiedad, 254 mediana propiedad y 28 en la gran propiedad.



Mapa 8. Tamaño propiedad e Índice Gini de tierras Acandí – Unguía. Modificado de Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2012, pp. 271.

Las cifras anteriormente expuestas no se diferencian de los datos a nivel departamental del Chocó, ya que la distribución de la propiedad rural durante el periodo 2000 al 2009 se sostuvo con un incremento del índice Gini de propietarios al pasar de 0,81 a un 0,85 en 9 años. En cuanto a la distribución de la tierra rural por tamaño de propiedad, se observa que entre los mismos años de análisis, la gran propiedad para el año 2000 correspondía a 51,71% del total de predios y en el año 2009 aunque tuvo una disminución se sostuvo en un 48%, respecto al minifundio que a finales del mismo año estaba en un 2,59% del área total de predios en todo el departamento (Ver Gráfica 2) (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2012, p. 269).



Gráfica 2. IGAC (2012). Distribución de la tierra rural por tamaño de propiedad, 2000 y 2009. Porcentaje de área y predios. p. 269

Respecto a los porcentajes de ganadería en la zona del Darién Chocoano, se analiza que son los municipios de Unguía y Acandí, quienes tienen una alta participación pecuaria, respecto a otras zonas del norte del Chocó. Es así, como representan estos dos municipios un total de 71,9% del ganado bovino en todo el Chocó para el año 2008, teniendo en cuenta que estos dos municipios sólo representan el 4,7% del total del área departamental, cifra que determina la gran concentración de la propiedad rural en la actividad ganadera. Entre los años 2006 y 2008 es Unguía el municipio con mayor porcentaje de actividad ganadera oscilando entre un 48,2% y un 45,1% y le sigue Acandí con una participación departamental de 31,3% para el año 2006 y un 26,7% para el año 2008; lo anterior, ha sido estudiado en tanto la colonización antieña en esta zona del país condujo a la expansión de la ganadería en áreas donde se afirma, se ha producido un

costo ambiental, por estar en zonas de conservación y reserva forestal (Cepeda, 2010, p.26) , sumado a zonas en donde existen territorios colectivos de comunidades étnicas.

El proceso de colonización heterogéneo dado en la zona del Darién Chocoano a finales del siglo XX, produjo como muy bien se ha expuesto, un proceso de desterritorialización de los pueblos indígenas en esta zona, conllevando al desplazamiento del pueblo cuna a zonas de frontera con Panamá y al pueblo Emberá en las mismas zonas de frontera, en donde la expansión ganadera y agroindustrial los ha arrinconado en pequeños lugares de asentamiento. Sumado a esto, las autoridades de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, han sido enfáticos en afirmar que:

La ganadería ha ocupado nuestro territorio. Desde hace muchos años, nosotros veíamos como las vacas comenzaban a entrar a toda esta zona de Acandí y Unguía, había muchos colonos que llegaban con unas cuantas vaquitas a los territorios donde ellos comenzaban a explotar y vivir, pero ellos comenzaron arrinconarnos y a confinarnos en nuestro propio territorio. Por ejemplo, hay ganaderos que comenzaron a mover sus cercas en límites de nuestro resguardo y de repente teníamos muchas vacas al interior de nuestro territorio. Por eso es que nos hemos ido encerrando, porque hoy podemos decir que nosotros somos los que estamos embotellados como el ganado, somos nosotros quienes estamos encerrados en nuestro propio territorio, mientras son las vacas las que ocupan grandes zonas de pasto y han ocupado nuestros lugares sagrados. (Entrevista Líder de Pescadito, 2016)

Como lo relata el líder de la comunidad, en Chidima Tolo y Pescadito la ocupación y avance de la ganadería en el territorio, ha afectado directamente la permanencia de la comunidad en el territorio y sus prácticas tradicionales, sumado a los argumentos de la propia Corte Constitucional en la elaboración de la Sentencia T-129, en donde manifestó la posible relación del avance de las fincas ganaderas en los territorios indígenas con el control territorial de los actores armados ilegales, en éste caso a la acción de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) en los resguardos:

Poderosos terratenientes - En el Darién Chocoano hay más o menos seis personas que tienen la gran mayoría de las tierras, sobre todo para fines ganaderos. Chidima está rodeado por fincas

extensivas y la posición de los terratenientes es muy clara: Prefieren que se desarrollen los megaproyectos en territorios indígenas y están a favor de los megaproyectos porque van a aumentar el valor de sus tierras. Sus relaciones, posteriormente y actualmente, con integrantes de las AUC/AGC son ampliamente conocidas (Sentencia T-129, 2011. p. 112)

La relación de las acciones de las AGC y la expansión de la potrerización de la ganadería en los resguardos indígenas, se encuentra en fase de estudio, de acuerdo al proceso de caracterización de afectaciones territoriales que ha desarrollado desde finales del año 2015 la Unidad de Restitución de Tierras. Sin embargo, a la fecha se ha encontrado que la potrerización en los territorios indígenas hace parte de un proceso conexo del conflicto armado en la subregión del Darién Chocoano, lo que ha afectado los territorios tradicionales y las practicas indígenas culturales; además, la explotación ilegal maderera en el territorio, se ha sumado a las causas de la no circulación libre de las comunidades indígenas, ya que en las zonas donde se explota la madera hay presencia de actores armados ilegales, allí la madera ha tenido que ser vendida o arrendada a los ganaderos como astillas, porque se convirtió en el único medio de subsistencia de las comunidades ante la falta de alimentos (animales de monte y pescado por la deforestación de la zona) y la presión de los actores armados (Unidad de Restitución de Tierras, 2016).

De acuerdo a lo expuesto por la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y la información de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) sobre el proceso de saneamiento y ampliación de los resguardos (el cual se encuentra en fase de factibilidad), se ha podido indagar sobre los propietarios o poseedores que adquirieron títulos de propiedad al interior del territorio de los resguardos indígenas o tienen propiedades colindantes. Vale decir, que la afectación a los derechos territoriales que ha traído como consecuencia la presencia de estos colonos propietarios en el territorio, es que algunos de ellos (de acuerdo a lo relatado por las comunidades) han ejercido, al igual que los grupos armados ilegales, presión para el desarrollo de los proyectos en la zona como lo es la carretera Acandí –Unguía y procesos de minería ilegal, explotación maderera y economía ganadera.

De acuerdo, a la información recolectada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y lo registrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la fecha se tienen identificados catorce propietarios en el Resguardo de Chidima Tolo, relacionados de la siguiente forma:

Tenedor	Cédula Catastral	Predio
Saúl de Jesús Ricardo	2700600030001059000	Laguna
Eduardo Estrada Peinado	2700600030001062000	Arrozal
Malfiris Judith Martínez Hernández	2700600030001058000	Tolo Medio
Julián Bautista Osorio Restrepo	2700600030001061000	Gran Tolo
Hugo Ruiz Negrete	2700600030001071000	Monte Canelo
Mario Romero Suarez	2700600030001072000	Lote
Francisco Ricardo Gandia	2700600030002001067000	Tolo
Jairo Chaverre Chala	2700600030001068000	Campo Santo
Roberto Carlos Ruiz Negrete	2700600030001069000	Tolemaida
Yaneth Consuelo Hoyos Bohórquez	2700600030001070000	Radar
Alberto Antonio Rodas Tangarife	2700600030001075000	Sin Información
Jaime Antonio Uribe Castrillón	2700600030001091000	Sin Información
Ángel Rafael Pérez Romero	2700600030001048000	Rancho
Denis Danus Petro Ceballos	Sin Información	Sin Información

Cuadro 2: Terceros propietarios en los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito. Elaborado a partir de Auto 074/16 (2016); Agencia Nacional de Tierras (2017). Expediente Catastral Resguardo Chidima Tolo.

En el caso del Resguardo de Pescadito los propietarios identificados son:

Tenedor	Cédula Catastral	Predio
Francisco Saldarriaga	Sin Información	Sin Información

Por otra parte, existen identificadas cédulas catastrales al interior de los territorios indígenas sin mayor información y baldíos pertenecientes a la Nación:

Propietarios	Cédula Catastral	Predio
La Nación	27006000300010000000	Brisas del Tolo
La Nación	27006000300010000000	Chidima
La Nación	2700600030001007600	Baldío
Sin Información	27006000300010074000	Sin Información
Sin Información	27006000300010057000	Sin Información
Sin Información	27006000300010043000	Sin Información
Sin Información	27006000300010044000	Sin Información
Sin Información	27006000300010045000	Sin Información
Libardo González	27006000300010063000	Terron

Como lo señaló el Auto 074 del año 2016, se tenían identificados veintinueve predios de propietarios al interior de los territorios de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, pero la información es variada y no se tiene la pesquisa detallada de cada uno de los colonos. Como se mostró en los cuadros anteriores, sólo hay 15 propietarios identificados bajo sus cédulas catastrales con los nombres de los predios que ocupan, pero no hay mayor información de seis propietarios registrados y a la fecha, la Agencia Nacional de Tierras no tiene caracterizado el tipo de propiedades (número de hectáreas, etc.), la forma de tenencia y el uso de las mismas.

Sin embargo, las comunidades en sus relatos identifican un patrón general del tipo de colono que se encuentra en el territorio con títulos de propiedad al interior de los resguardos, y corresponde al colono ganadero que ha desarrollado procesos de ganadería extensiva en la región, sumado a procesos violentos de despojo y quien ha construido un régimen terrateniente. Aquí es importante identificar lo señalado por Santiago Perry (1983) quien estudió la caracterización del *régimen terrateniente* en Colombia durante la década de los años cincuenta hasta los años ochenta, en donde se reconoce dicho régimen de la siguiente forma:

El régimen terrateniente, compone esta forma de producción las grandes extensiones de tierra inculcas o deficientemente cultivadas en manos de unos pocos grandes propietarios. La mayor parte de ellos se dedican a la ganadería extensiva, y los pocos que hacen agricultura la realizan a través de la explotación servil del campesinado bajo alguna de las formas de la renta precapitalista.

De las fincas mayores de 500 hectáreas, aproximadamente el 71% se encuentra dedicados a la ganadería y cubre una superficie de 8.872.600 hectáreas. Mientras tanto de las fincas mayores de 500 hectáreas, ni siquiera el 5% está dedicado a la agricultura. (Perry, 1983, p. 88)

Este tipo de colono de la región, quien cumple el papel de ser empresario ganadero y quien ha desarrollado un régimen terrateniente es identificado en el registro de propietarios de la ANT y el IGAC y en los relatos de la comunidad:

Los colonos que están acá en el territorio, nos han señalado por todas partes, porque ellos son los primeros que nos han victimizado. Nosotros lo único que queremos es que nos puedan ampliar el territorio que es nuestro y donde hemos vivido, ellos (los colonos) han talado el bosque, nos han metido ganado y también, nos han señalado de ser parte de alguno de los grupos, ya sea meambema (guerrilla) o mokitá (paramilitares), aunque nosotros ya no sabemos quiénes son. No todos los que están acá, nos han atacado, porque hay unos colonos que no se han metido con nosotros, pero en cambio, otros se han metido en el territorio de Chidima, en las partes donde nosotros no podemos transitar, porque allá hay de todo, hay minas, hay coca y por allá ya no caminamos (Entrevista Líder de Chidima Tolo, 2017).

En Pescadito, Jaime Uribe ha corrido las cercas en nuestro resguardo para su ganado. Como le explico, ahí en la parte alta de Pescadito hay un cementerio, pero nosotros ya no vamos allá y no podemos ir a visitar a los muertos que están ahí, ese lugar es sagrado para nosotros, pero ahora hay ganado y nos da cosa pasar por allá, porque ese señor desde hace rato nos viene intimidando con sus animales, incluso nuestro ganado ha aparecido muerto; por allá ya nadie se asoma, y por eso nosotros preferimos tener a nuestros animales acá cerca de las casas (Entrevista Líder de Pescadito, 2017).

Jaime Antonio Uribe Castrillón es el ganadero identificado por la comunidad como uno de los colonos que ha trasgredido los derechos territoriales de las personas de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito durante los últimos años, sobre todo se habla que desde el año 2014 la actividad de éste ganadero (proveniente del Urabá Antioqueño) comenzó a afectar a las comunidades, por el avance de la ganadería extensiva en el municipio de Acandí y las acciones directas para ocupar partes del territorio con cercas para el ganado. Lo importante de éste punto,

es señalar que éste reconocido ganadero ha sido investigado por varios procesos de ocupación y despojo ilegal de tierras a comunidades étnicas en Antioquia y otras zonas del Urabá y, se le ha señalado por participar en acciones de estructuras paramilitares en la región, como la del Bloque Bananeros, Frente Arlex Hurtado a cargo de Raúl Emilio Hasbún Mendoza, alias “Pedro Bonito”.

Lo anterior, ha sido referenciado por la prensa nacional e investigaciones por parte de entidades como el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), quienes han documentado cómo las comunidades negras del Consejo Comunitario La Larga Tumaradó y otras comunidades étnicas de la región norte del Chocó (Bajo Atrato) y la zona del Urabá Antioqueño, han venido siendo ocupadas por empresarios despojadores, quienes controlan más del 95% de los territorios colectivos, usufructuado más de 55.000 hectáreas del Consejo Comunitario en mención. En éste caso, se ha mencionado la participación de Jaime Uribe Castrillón, José Vicente Cantero, Francisco Castaño, Ángel Adriano Palacios Pino, Oscar Moisés Mosquera Piedrahita y Wilmer Mosquera, quienes *“están utilizando las tierras con tres propósitos: ganadería extensiva, que incluye búfalos; siembra de pastos, explotación de maderas finas y, en algunos casos, siembra de palma. El resultado es que en La Larga y Tumaradó la gente solo puede utilizar el 5% de su territorio”* (Semana, 2016).

Sumado a lo anterior, en el año 2015 la Fiscalía solicitó el embargo de las tierras del magistrado Jorge Ignacio Pretelt en la zona del Urabá, por procesos de despojo y asesinatos a reclamantes de tierras de la Asociación de Víctimas para la Restitución de Bienes Tierra y Vida, defensoras de las víctimas de despojos de predios en Urabá. Allí, se concluyó que de acuerdo a las investigaciones de los juzgados de Justicia y Paz, las tierras despojadas pasaron a manos de grupos paramilitares gracias a la autoría de empresarios ganaderos, entre los cuales se encuentra Jaime Uribe:

Nosotros tenemos una documentación de mil predios, mil fincas, estamos hablando de un 5 por ciento de todo el despojo de Urabá. Nosotros solicitamos incautación además de predios confesados en versión libre por paramilitares, terrenos como la finca la 35 donde estuvo Carlos

Castaño, la 26, la finca 14 propiedad de Cuco Vanoy, la Guacamaya de Jaime Uribe Castrillón, entre otras (Caracol Radio, 2015).

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal) a través del Auto 2130-2016 del magistrado ponente Fernando Alberto Castro Caballero, analizó las pruebas suministradas en contra de Raúl Hasbún, bajo las presunciones de despojó tierras en el Urabá en el municipio de Mutatá. Allí se mencionó a Jaime Uribe como uno de los empresarios que financió a estructuras paramilitares en esta región:

En el presente evento, de todas las intervenciones de Hasbún Mendoza se puede recoger unívoca e invariable mención acerca de que la organización criminal ilegal bajo su mando, esto es, el frente Arles Hurtado de las Autodefensas Campesinas de Urabá no ejerció presiones ni era su política desplazar a los campesinos habitantes de la vereda Guacamayas de Mutatá, concretamente, ni menos tenían por propósito apoderarse, material o jurídicamente, de las tierras de personas dueñas de fincas o predios en esa vereda ya porque quedaran abandonadas dada la salida masiva o individual de los habitantes, o por la directa coacción o constreñimiento en su contra desplegado para ese fin.

Empero, sí reconoció la ejecución de múltiples y variados crímenes por medio de los cuales se pretendía erradicar de la región la presencia guerrillera que de años atrás se había asentado [...]

A la par, ratificó en uno y otro de estos procesos, que importantes y reconocidos ganaderos y empresarios de Urabá como Jaime Uribe Castrillón y Arley Muñoz, sí fueron activos aportantes de recursos de distinta especie usados para financiar las actividades de la agrupación de autodefensas bajo su mando; como también aportó extenso y completo listado de personas y empresas que participaron de igual forma dando soporte económico, sin que allí aparezca ninguna de las vinculadas en esta actuación (Cuaderno 1, fl. 105 y ss.) (Corte Constitucional, 2016)

De igual forma, se investigó al ganadero por la muerte del campesino Benigno Antonio Gil Valencia, quien fue asesinado el 21 de noviembre del año 2008 en Chigorodó – Antioquia por hombres armados presuntamente de la estructura paramilitar de Raúl Hasbún con la participación de integrantes de la Brigada XVII del Ejército Nacional. El líder campesino llevaba procesos de

recuperación de tierras despojadas en el Urabá, a través, de la Mesa Nacional de Trabajo Campesina para la Recuperación de Tierras.

Lo anterior, refleja lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-129, de cómo terratenientes en el Darién Chocoano públicamente han sido señalados de tener nexos o relaciones con grupos paramilitares. La figura de Jaime Antonio Uribe Castrillón, perteneciente a la familia del ex presidente y hoy senador Álvaro Uribe Vélez, en las comunidades del norte del Chocó y en la región del Urabá Antioqueño, representa el feroz avance de la actividad ganadera a gran escala, proceso que ha pasado por la ocupación ilegal de los territorios étnicos y el despojo a través de acciones violentas, intimidatorias y de engaño para la adquisición de los predios. Sin embargo, la ocupación de éste tipo de empresario territorial en los territorios indígenas, también, se ha validado, ante la falta de control institucional en la adquisición de predios rurales en estas zonas del país, ya que hoy en día se ha afirmado que éste tipo de actor en el territorio corresponde al del empresario que busca el desarrollo regional y así se le ha defendido su derecho legítimo a la titulación, desconociendo las actividades de despojo y violencia que han impartido sobre las comunidades, quienes hoy, sienten miedo al nombrar o señalar a dicho ganadero.

Aquí es importante señalar, que en la literatura e historiografía no se ha trabajado un concepto formal sobre empresario territorial, razón por la cual y, siguiendo lo expuesto por Catherine LeGrand quien trabajó dicha categoría en sus trabajos de análisis y estudiando lo trabajado por Santiago Perry respecto al régimen terrateniente, se puede decir que en el caso de Acandí, otras zonas del Norte del Chocó y el Urabá Antioqueño, se estableció un tipo de empresario territorial contemporáneo, que puede entenderse de la siguiente forma:

De la mano del régimen terrateniente consolidado en el país ante la imposibilidad de una Reforma Agraria Integral y una inequitativa distribución de la tierra a comunidades étnicas y campesinas en el país, los empresarios territoriales se han consolidado como élites de grandes propietarios que han fortalecido procesos de despojo y han consolidado economías ganaderas, monocultivos, explotación maderera, etc.

Sumado a lo anterior, éste tipo de empresario territorial tiene sus orígenes en zonas de frontera agrícola en donde ellos lograron la adjudicación de baldíos en vastas zonas del país a partir de las políticas públicas del INCORA. Se distinguieron por acaparar grandes extensiones de tierras, en donde privaron al colono campesino de adquirir derechos de propiedad sobre la tierra y donde encontraron posibilidades para aumentar el valor de la tierra, en zonas donde colonos campesinos ya habían iniciado actividades de producción.

2.2.2.2. Ocupación del territorio por parte de actores armados ilegales en los resguardos indígenas: 2011 -2016

El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría de Pueblo (SAT), durante los años 2011, 2012, 2015 y 2016 alertó sobre los riesgos inminentes de las comunidades étnicas asentadas en los municipios de Acandí y Unguía, en donde se nombró con especial atención a los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito y la acción de grupos armados ilegales en los territorios indígenas. El informe de riesgo N° 010 del año 2011 analizó la fuerte presencia de los grupos armados ilegales en la zona, en donde la fuerza pública ejerció un gran control territorial para mantener la seguridad de las zonas de ganadería y la exploración minera; también, se observó cómo los grupos armados ilegales presionaron a la población (bajo amenazas, presiones y señalamientos) para controlar los corredores fronterizos de movilidad, las rutas de narcotráfico hacia Panamá y la siembra de cultivos de uso ilícito. (Defensoría del Pueblo, SAT, 2011, p.2).

En el año 2012, la nota de seguimiento N° 015 respecto al informe del año 2011, sustentó que frente al monitoreo del contexto regional, se evidenció las continuidades y transformaciones del escenario de riesgo expuesto el año anterior, toda vez que las estructuras armadas ilegales en Acandí y Unguía siguieron fortaleciendo sus acciones territoriales y se perpetuó el control territorial sobre los territorios indígenas:

La presencia de los grupos armados Urabeños y Farc no ha presentado cambios significativos, sin embargo se advierte la manera en que se ha dividido y fragmentado el territorio, la parte

costera es el eje central del control de los Urabeños, y la serranía, de las Farc. No existen estimativos del número de mujeres y hombres que conforman las estructuras armadas de cada grupo [...]

En el municipio de Acandí, en los resguardos de Chidima y Pescadito, las comunidades han evidenciado un incremento del control de los Urabeños. En la parte oriental de los resguardos que conduce hacia la costa, hombres armados patrullan la zona; en la ruta que conduce hacia la cabecera urbana estos hombres han impuesto la prohibición de la circulación nocturna y restringido el paso hacia las zonas rurales costeras. (Defensoría del Pueblo, SAT, 2011, p. 4 y 6)

Por otra parte, en el informe de riesgo de inminencia N°12 del año 2015 la Defensoría del Pueblo hace un llamado urgente a las entidades territoriales y nacionales, en cabeza de la Gobernación del Chocó, a tomar acciones urgentes frente al accionar de grupos armados ilegales en los resguardos:

El frente 57 de las FARC-EP y el grupo armado ilegal post desmovilización de las AUC conocido como las Autodefensas Gaitanistas de Colombia –AGC- o Urabeños, pretenden imponer a través de la violencia el tránsito por el territorio del mencionado resguardo de personas, semovientes, maquinaria y miembros de esa agrupación ilegal hacia la zona de frontera con Panamá, mediante amenazas en contra de las autoridades tradicionales del pueblo Embera Katío del Resguardo Chidima-Tolo, lo que expone a la comunidad al riesgo de desplazamiento forzado y a sus líderes, al riesgo de sufrir atentados contra la vida e integridad personal. (Defensoría del Pueblo, SAT, 2015, p.1)

Así mismo, en el informe de riesgo N° 005 del año 2016 nuevamente la Defensoría del Pueblo realizó un llamamiento urgente a las condiciones de seguridad personal, de las comunidades indígenas de los municipios del Norte del Chocó, en donde se afirmó que el escenario de riesgo de la zona no se mitigó y por el contrario se aumentaron las amenazas contra la población civil y las acciones de control violento de los grupos armados ilegales:

Tanto las Farc-Ep como las AGC han establecido dispositivos de control poblacional y territorial, con el despliegue de estructuras armadas en zonas rurales y corregimientos, lo cual permite prever la persistencia y agudización del riesgo para la población civil, tangible en la

ocurrencia de amenazas, homicidios en persona protegida, intimidaciones, desplazamientos forzados y confinamientos no necesariamente derivados de las confrontaciones directas entre actores armados, desapariciones forzadas, actos de violencia sexual y reclutamiento y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes y accidentes por minas antipersonal o artefactos explosivos improvisados. (Defensoría del Pueblo, SAT, 2015, p.6)

Lo anterior, evidencia una continuidad en el escenario de riesgo de las comunidades indígenas de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito durante los últimos cinco años, en donde se observa una concentración mayor de las actividades de los grupos armados ilegales en los territorios indígenas y zonas rurales de los municipios de Acandí y Unguía y, unos llamados urgentes a la situación de las comunidades por parte de entidades garantes estatales frente a la defensa de los derechos humanos, sin que se observe una disminución y/o acción de mitigación a los escenarios de riesgo. Sumado a esto, se añade que la Sentencia T-129 del año 2011 también, expuso la vulnerabilidad de los líderes indígenas frente a las acciones intimidatorias y violentas de los grupos armados ilegales por oponerse a los megaproyectos y actividades ilícitas en el territorio, para esto se ordenó en dicha sentencia priorizar *“en el Plan de salvaguarda étnica de los pueblos identificados en la presente providencia, los mecanismos de protección adecuados y efectivos que garanticen la pervivencia de las comunidades”* (Sentencia T-129, 2011. p. 113), en donde tampoco se observó una atención oportuna por parte del Estado a las condiciones de seguridad de las comunidades indígenas, en la implementación de dichos mecanismos de protección.

2.2.2.2.1. Acciones de ocupación y afectaciones territoriales por parte de las Farc- Ep y Grupos Paramilitares.

Como se ha mencionado el Frente 57 de las Farc- Ep y los grupos paramilitares: Bloque Elmer Cárdenas, grupos postdesmovilización: Águilas Negras, Urabeños y Autodefensas Gaitanistas de Colombia –AGC- han ejercido control territorial y acciones de intimidación a las comunidades indígenas del municipio de Acandí. Estos procesos de ocupación del territorio han estado inmersos en distintos escenarios de control de las economías ilícitas y lícitas regionales, sumado a las acciones violentas de asesinatos, amenazas, señalamientos, desplazamientos y demás

modalidades de violencia que han puesto en un grave escenario de riesgo la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas de los resguardos indígenas, en donde también se prevé (inclusive afirmando) se haya desarrollado un proceso de despojo contra las comunidades indígenas, como una vulneración directa a sus derechos territoriales. De allí que los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito se encuentren en proceso de caracterización de las afectaciones territoriales, para una probable sentencia de restitución de tierras.

Como lo señaló en el año 2009 el grupo de investigación de la línea de tierras y conflicto del Área de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación -CNRR-, el proceso de despojo debe entenderse bajo las lógicas regionales y locales, en donde se han desarrollado transformaciones políticas, económicas y de desarrollo, analizando dicho proceso en su relación con la concentración de la tierra, las relaciones sociales, las relaciones de poder entre los múltiples actores territoriales (legales y no legales), la apropiación de los recursos naturales y territoriales y, su estrecha concordancia hacia la privación o robo de un bien o un derecho (CNRR, 2009, p. 27).

Puede considerarse como despojo aquel proceso por medio del cual involuntariamente un grupo o un individuo se ven privados material y simbólicamente por fuerza o coerción, de bienes muebles e inmuebles, lugares y/o territorios sobre los que ejercían algún uso, disfrute, propiedad, posesión, tenencia u ocupación para la satisfacción de necesidades. El despojo es el proceso mediante el cual, a partir del ejercicio de la violencia o la coacción, se priva de manera permanente a individuos y comunidades de derechos adquiridos o reconocidos en su condición humana, con relación a predios, propiedades y derechos sociales, económicos y culturales (CNRR, 2009, p.30).

Se han identificado unos fines concretos en los procesos de despojo por parte de los actores armados, en donde se busca el aprovechamiento del territorio y la tierra (como un factor económico y político). Es así, como existe una relación entre el modelo de desarrollo y el ejercicio de la violencia, en donde se vincula las transformaciones de desarrollo de los territorios (proyectos económicos, inversión de capital, etc.); también se observa los intereses estratégicos del Estado y los agentes privados de capitales, por controlar los recursos naturales y, existe una

confrontación política – militar de agentes que defienden proyectos políticos muchas veces antagónicos, ligados a factores de narcotráfico, influencias políticas (clientelismo), etc., lo que afecta *“la relación de propiedad constituida bien por un individuo o una colectividad. De esa manera se altera la relación establecida entre individuos y comunidades con el bien material; y además se afecta la relación simbólica edificada con respecto a ese objeto”* (CNRR, 2009, p.67).

Ahora bien, las modalidades y fines del despojo están entrelazados en el accionar de los grupos armados ilegales en los territorios, llegando a ser éstos actores armados, despojadores a través de las practicas establecidas como la violencia directa, el desplazamiento forzado, las amenazas, señalamientos, etc. En este caso, la guerrilla de las Farc- Ep y los grupos paramilitares han realizado acciones violentas contra las comunidades de Chidima Tolo y Pescadito y, en general hacia las comunidades afrodescendientes, campesinas e indígenas del Darién Chocoano.

Como se expuso en el primer capítulo, los grupos armados de la guerrilla de las Farc y los grupos paramilitares, irrumpieron en el territorio del municipio de Acandí, desde comienzos de la década de 1970 para el caso de la guerrilla y durante la década de 1990, el Bloque Elmer Cárdenas controló la zona del Urabá Antioqueño y el Darién Chocoano. Se ha identificado que durante los años 1997 – 2003 se presentaron escenarios de confinamiento, bloqueo de alimentos y movilidad en el territorio de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito por la presencia de las estructuras armadas ilegales y la fuerza pública:

Especialmente los Katío del Bajo Atrato y el norte del Departamento de Chocó, están gravemente afectados por desplazamientos selectivos de líderes, familias y comunidades enteras a los cascos urbanos, a otras comunidades y departamentos y a Panamá y en varios casos se presentan retornos sin apoyo del Estado. Por su parte, las comunidades Dovidá de los municipios de Ríosucio, Carmen del Darién, Acandí y Unguía sucesivamente desde 1996 sufren el confinamiento, el bloqueo de alimentos, medicamentos y movilidad, torturas, señalamientos y el asesinato de líderes indígenas, la ocupación de territorios por las AUC y actividades de éstas como guías de las Fuerzas Armadas, presentándose en varios casos la ocupación 10 de sus territorios por las fuerzas armadas, combates entre los diversos actores y hasta bombardeos del Ejército. También se reportan el reclutamiento de jóvenes, la violación de mujeres, el robo de

alimentos y canoas para el transporte fluvial y, en algunos casos, la pérdida de áreas de resguardo a manos de las AUC y los colonos (Ministerio del Interior, 2013, p. 9).

Líderes de las dos comunidades, relatan cómo durante estos años (1998 – 2006) los paramilitares (mokitá) comenzaron a amenazarlos en el territorio, sumado a las presiones y el control que ejercía la guerrilla (meambema) desde años atrás. Ellos afirman que *“la guerrilla de vez en cuando pasaba por la comunidad y algunas veces, pedían los animales y se los llevaban; también, se presentaron casos donde los jóvenes se fueron con ellos y se dejaban comprar con cosas, porque la juventud desde hace mucho tiempo, ya no ve la necesidad de estar en el territorio, ellos quieren salir, quieren comprar buena ropa y zapatos, por eso algunos se fueron y dedicaron a hacer cosas malas. Pero los mokitá nos impedían salir de la zona y no podíamos pasar sino hasta Peñalosa y nos señalaban de ser los que le decíamos a la guerrilla todo y, también se querían llevar a los jóvenes, por eso muchas familias se fueron para Panamá porque sintieron miedo, fuimos pocos los que nos quedamos”* (Entrevista Líder de Chidima Tolo, 2016).

Si bien las Farc- Ep operaron en el territorio con los Frentes 34 y 57, fue este último el que históricamente hizo presencia en la zona montañosa de la serranía del Darién, en los límites con Panamá. Ellos establecieron esa zona de control, por el fácil acceso y salida hacia la frontera, en donde desplegaron actividades ligadas al narcotráfico y además, la geografía de la zona les permitía tener control hacia los corregimientos de Gilgal, Balboa y Titumate (límitrofe con el municipio de Acandí), manteniendo un control territorial del Norte del Chocó.

Para el año 2007 se presentaron incursiones directas en los territorios indígenas de Chidima Tolo y Pescadito, por hombres armados quienes se presentaron como guerrilleros de las Farc-Ep y definieron horarios para la movilidad de las personas por el territorio. En el año 2010 hubo un aumento militar de las Farc- Ep en los dos municipios de Acandí – Unguía y las comunidades indígenas quedaron en riesgo, frente a los continuos enfrentamientos en los territorios rurales entre la guerrilla y la fuerza pública. Sumado a lo anterior, las Farc durante estos años iniciaron un proceso de recuperación violenta de los territorios en donde habían perdido control por la

presencia de las AUC durante los primeros años de la década del 2000 y la actividad de los grupos pos desmovilización, luego del año 2006 hasta el 2010:

En la actualidad, los grupos armados ilegales presentes en el norte del chocó buscan el control del territorio por el interés que tienen sobre los proyectos de inversión pública y privada que se van adelantar dada su ubicación en zona de frontera y, por el otro lado, tal como se aludió en el informe de inminencia No.020 de 2010 emitido por el Sistema de Alertas Tempranas, controlar las líneas de abastecimiento fronterizo, corredores estratégicos para el movimiento de las estructuras armadas y el control sobre la zona de ingreso y salida de armas hacia Panamá así como de productos relacionados con el tráfico de narcóticos.

El accionar de los grupos armados ilegales ha generado que la población del norte del chocó, especialmente, la asentada en territorios étnicos, sea víctima de violaciones a sus derechos fundamentales, situación que se ve exacerbada por las condiciones generales de vulnerabilidad presentes en los municipio de Acandí y Unguía (Defensoría del Pueblo, SAT, 2011, p.13).

En el año 2011, las comunidades indígenas ganan el derecho a la consulta previa y la anulación de procesos extractivistas en el territorio, el desarrollo de proyectos viales y energéticos con la sentencia T-129. Sin embargo, el hostigamiento de los actores armados en el territorio se incrementó y se originaron amenazas de muerte y situaciones de constreñimiento a líderes de los Resguardos: Luis Ángel Chabará y Oscar Carupia Domicó, líderes de la comunidad de Chidima, uno de los cuales está hoy desplazado en Quibdó y, a Eliecer Chamarra, gobernador del Resguardo Pescadito de ese año (Entrevista Líder de Pescadito, 2016).

La sentencia T-129 expuso el asesinato de Juan Carupia Domicó de la comunidad de Chidima Tolo, presuntamente a manos de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia –AGC- (Sentencia T-129, 2011. p. 111). Dicho asesinato ocurrido el 18 de marzo del año 2010, tuvo la colaboración de un indígena de la comunidad, el señor Efraín Cañupa Domicó (Comisión Colombiana de Juristas, 2011, p. 160):

Se ha señalado que las Autodefensas Gaitanistas de Colombia tienen una lista de personas para asesinar, con los nombres de tres líderes de Chidima. Para la comunidad, el asesinato en marzo de

una de esas personas (Juan Carupia) confirma la existencia de tal lista y por ello existe un alto nivel de temor. Adicionalmente el sobrino de otro líder supuestamente identificado en la lista ha sido señalado como informante de las FARC. (Sentencia T-129, 2011. p. 112).

Lo anterior, se ha identificado como una clara vulnerabilidad de los líderes de los resguardos en sus procesos de resistencia frente a la presencia de actores armados ilegales y la puesta en marcha de proyectos estratégicos en sus territorios. Sumado a esto, el Bloque Elmer Cárdenas de las AUC, luego de su proceso de desmovilización en el año 2006, dejó estructuras armadas ilegales en Acandí y Unguía a través de grupos pos desmovilización como las denominadas Águilas Negras, quienes operaron en el territorio (más en la zona urbana) entre el año 2006 y 2008, hasta que surgieron a finales del año 2008 las Autodefensas Gaitanistas de Colombia -AGC- y, meses después a la captura de alias “Don Mario” (Daniel Rendón Herrera), este grupo armado ilegal adoptó el nombre de los Urabeños, quienes también tuvieron presencia en Acandí. (Defensoría del Pueblo, SAT, 2011, p. 3).

Rendón logró reunir a 150 ex miembros del Bloque Elmer Cárdenas, comandado por su hermano Freddy Rendón Herrera (alias El Alemán), y el Bloque Bananero. A finales del 2008, el ex paramilitar decide cambiar el nombre de su grupo a Autodefensas Gaitanistas de Colombia (...) El grupo pasó a ser comandado por los hermanos Úsuga, quienes estuvieron con el ex paramilitar desde la creación de la banda. Sin la sombra de Daniel Rendón Herrera, el país empieza a llamarlos Urabeños.

Analistas en conflicto coinciden en que los Urabeños hoy son la mayor amenaza, debido a su génesis paramilitar. Este grupo ha adoptado una campaña de terror como la de Los Zetas en México. Esa barbarie se ha convertido en su estrategia para controlar las rutas del narcotráfico. (El País, 2012)

El 3 de agosto del año 2011 se presentaron en la comunidad de Chidima Tolo y Pescadito, dos hombres solicitando la presencia de los líderes. Al día siguiente, esos mismos hombres hostigaron a la comunidad tomando fotografías a las mujeres, a la escuela y las casas del resguardo; esto

generó miedo en las mujeres y aunque los hombres no se identificaron, estaban vestidos con uniformes militares (no eran fuerza pública).

En el año 2012 se evidenció un incremento del control de los Urabeños en los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, en donde hombres armados patrullaron los territorios indígenas durante meses; allí impusieron la prohibición de las personas por los caminos en los horarios nocturnos, tanto en la zona rural y urbana del municipio de Acandí: *“También se han presentado reclutamientos de jóvenes de la comunidad de Pescadito y de mestizos y miembros de las comunidades negras que viven en los poblados de Peñaloza y San Miguel. En el caso de la comunidad Emberá Dóbida de Pescadito, los jóvenes han sido parte de procesos de resocialización al interior del resguardo dirigidos por las autoridades tradicionales. También en la cabecera municipal se ha incrementado la presencia de miembros del grupo Urabeños, vestidos de civil y portando armas cortas, que conforman redes de comunicación, logística e inteligencia”* (Defensoría del Pueblo, SAT, 2012, p. 6).

El frente 57 de las FARC realizó una reunión en territorio de los Resguardos el 7 de julio del 2012, donde impusieron medidas de represión a la comunidad. Amenazaron a quienes tuvieran vínculos con grupos paramilitares (tanto AGC como Urabeños). En dicha reunión no voluntaria, la guerrilla también, instó a tener conciencia de las relaciones con los colonos en el territorio, en donde les aconsejaron mantener sus animales amarrados para que estos no pasaran a los predios de los colonos, para que no fueran asesinados; también, obligaron a la comunidad a derribar árboles para tener una visibilidad más clara de las actividades de la comunidad en el territorio. Antes de esta reunión, el 3 de julio las Farc también llegaron a los resguardos indígenas, en donde amenazaron a la comunidad.

Además, la comunidad dejó de transitar varias zonas de los resguardos indígenas, ya que durante esta época los grupos armados que transitaban el territorio y las colinas de la serranía, sembraron minas antipersonales y dejaron munición sin explotar, para así obstaculizar las actividades de la fuerza pública en las zonas de siembra de cultivos de coca y tránsito de estupefacientes (Defensoría del Pueblo, SAT, 2012, p. 8). Lo anterior, desencadenó afectaciones directas a los

derechos territoriales de las comunidades, toda vez que estas se vieron forzadas a confinarse en los lugares donde si podían transitar y ejercer sus actividades diarias de caza y pesca, sumado a que las tradiciones ancestrales fueron desarticuladas en los ejercicios propios de reunión:

Nosotros como emberá, vivíamos cada familia en tambitos alejados. Pero con la presión y la llegada de todos estos grupos armados, como medida de protección de nosotros, optamos por vivir con las casitas pegadas, para así saber que les pasaba a nuestras familias. Las mujeres han sido quienes han tenido que vivir el miedo, porque casi siempre que llegaba meambema o mokitá, ellas estaban solas con los niños, o cuando nos amenazaron y preguntaban por nosotros, ellas salían con los niños a protegernos (Entrevista Líder de Chidima Tolo, 2016).

También es importante señalar, que la guerrilla de las Farc utilizó como forma de relacionamiento con la población civil en varias zonas del país, estrategias político- militares, que permitieron el control territorial. Como muy bien lo ha explicado el profesor Mario Aguilera Peña, una de las formas políticas de gobierno guerrillero desde la década de 1980, fue impulsar la organización campesina en Juntas de Acción Comunal (Aguilera, 2013), para resolver en los territorios rurales y urbanos conflictos, discusiones en torno a los linderos, delincuencia, apoyo a los proyectos comunales, etc. y así ejercer “*presión a las autoridades locales para obtener beneficios para aquellas zonas bajo su influencia*” (Aguilera, 2014, p. 25).

En la lógica política de las Farc, impulsaron en el municipio de Acandí desde mediados del año 2014 procesos de colonización y dinamizaron la explotación ilegal de madera, la entrada de maquinaria para la explotación de oro en la cabecera del río Tolo y las Quebradas Reynaldo y Bonita, en los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito. Sin embargo, la entrada de estos nuevos colonos a los territorios impulsó la creación por parte de ellos de una Junta de Acción Comunal y realizaron “*reuniones con las autoridades indígenas para imponerles la apertura de una carretera entre esta zona y la vereda de Titiza que comunica con el corregimiento de Balboa, iniciativa que ha sido propuesta por las Farc -Ep*” (Defensoría del Pueblo, SAT, 2016, p.17).

Sin lugar a dudas, la creación de la Junta de Acción Comunal por parte de los colonos campesinos en territorio indígena, afectó los derechos de las comunidades a la autonomía sobre su territorio y a la consulta previa, toda vez que:

Más allá de que se trate de una legítima expresión del derecho de asociación que se conjuga con la participación democrática garantizada constitucionalmente, la conformación de juntas de acción comunal dentro de los territorios indígenas resulta problemática, teniendo en cuenta que *prima facie* debe privilegiarse el derecho a la autonomía o autodeterminación, el cual resulta determinante para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos, pues no puede dejarse de lado *“que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses.* (Sentencia T-601, 2011)

Este tema ha sido complejo frente a las acciones de los grupos armados en los territorios indígenas, ya que las JAC han sido motivadas cerca a los territorios indígenas, bajo los mecanismos de colonización del actor armado, ligado a la falta de conocimiento por parte de las autoridades locales (Alcaldía de Acandí) en la autonomía de los indígenas en la administración y toma de decisiones sobre sus territorios.

En el mes de enero del año 2015 dos hombres (colonos) ingresaron a territorio del Resguardo de Chidima con retroexcavadoras, la comunidad les dijo que no estaba permitido y debían pagar una multa de 500.000 mil pesos por la acción, ya que ellos no tenían por qué ingresar maquinaria para abrir trochas y caminos, hecho que los perjudicaba ante los riesgos presentes en el territorio. Un día después de lo sucedido, el 25 de enero miembros del Frente 57 de las Farc llegaron al territorio indígena y señalaron a la comunidad por no permitir la entrada de la maquinaria al territorio y esto ocasionó que los colonos que habitan el territorio se acercaran a las autoridades a exigirles nuevamente pasar la maquinaria para construir una vía e impusieron que todas las decisiones de los resguardos debían ser consultadas y coordinadas con los campesinos, ya que ellos estaban conformando una Junta de Acción Comunal, ante la Alcaldía del municipio (Defensoría del Pueblo, SAT, 2016, p. 31).

Cabe mencionar las continuas denuncias presentadas por la Defensoría del Pueblo (2016, p.9) en donde se expone el caso, de cómo el actor armado (Farc) impuso a la comunidad indígena la condición de permitir la construcción de la carretera que uniría el resguardo de Chidima Tolo con la vereda de Titiza y algunas trochas que conectarían el corregimiento de Balboa en el municipio

de Unguía. Lo anterior, fue rechazado por la comunidad, toda vez que la construcción del proyecto de carreteras y trochas les traería riesgo frente a la entrada de colonos y otras personas que quisieran controlar el territorio colectivo; sumado a la actividad de la siembra de coca.

Estos hechos y otras afectaciones al territorio de las autoridades indígenas de Chidima Tolo y Pescadito, llevaron a que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó en el mes de abril del año 2016, emitiera el Auto 074 (medida cautelar), llamando a proteger a las comunidades frente al riesgo inminente de exterminio físico y la inminencia del perjuicio al territorio. Allí se hizo mención especial al caso de las Juntas de Acción Comunal avaladas por la Alcaldía y se ordenó la suspensión del reconocimiento de las formas asociativas distintas al Cabildo Indígena:

De las pruebas se advierte que no existe ninguna Junta de Acción Comunal creada al interior del resguardo, sino que la junta de acción comunal es organizada por los colonos. Sin embargo, da cuenta este proceso de dicha Junta ha pretendido imponer su voluntad a la comunidad y a los líderes, respecto a situaciones que acecen en el territorio colectivo [...]

De ahí que los hechos acaecidos desde el 24 de enero de 2015, resultan lesivos para la comunidad y, más aún el sometimiento que los colonos por estar organizados por una JAC pretenden imponer a la comunidad, por tal razón se ordenará a la alcaldía Municipal de Acandí, tomar las medidas necesarias y efectivas en aras de evitar que la JAC de los colonos se inmiscuya en los asuntos propios de la comunidad, o le imponga cargas a la comunidad respecto a su movilidad por el territorio. (Auto 074, 2016)

Por otra parte, en el año 2014 hubo un accidente por Minas Antipersonal (MAP) y Munición sin Explotar (MUSE) en las veredas Batatilla y Astí y, en el resguardo de Chidima Tolo. En ese hecho resultaron heridas 2 personas: Vicente Moreno Castro y el señor Daniel Enríquez Pérez: *“De acuerdo a la información conocida por la Defensoría del Pueblo la presencia de MAPP en esta zona del municipio de Acandí se extendería por un corredor de alrededor 30 kilómetros en la zona de frontera, con el propósito de mantener el repliegue estratégico del frente 57 de las FARC, y que habrían áreas minadas en cercanías al resguardo de Chidima, lo que ha provocado que la población indígena y campesina no pueda transitar por algunas zonas”* (Defensoría del Pueblo, SAT, 2016, p.33).

Durante el año 2015 como se ha podido observar, hubo un escalonamiento hacia las acciones de daño, amenaza y hostigamiento de las comunidades indígenas por parte de actores armados ilegales. En éste mismo año se presentaron los siguientes hechos:

- **Abril 10:** Hombres de un grupo armado ilegal (presuntamente de las AGC) cruzó el territorio del resguardo portando armas y radios de comunicación. También, ofrecieron dinero a la comunidad para que los dejaran circular por el territorio; la comunidad no aceptó.
- **Junio 7:** La guerrilla de las FARC realizó reunión en territorio del Resguardo donde le explicaron a los indígenas que ellos no debían oponerse a las trochas que estaban haciendo los colonos y a la construcción de la carretera, ya que eso les traería beneficios. Ese día los integrantes de la guerrilla amenazaron al gobernador Romario Majoré, al profesor Javier Domicó y el líder Luis Angel Bailarin, en donde se les imponía siempre asistir a las reuniones que ellos convocaran.
- **Julio:** Ante la presencia de grupo armados ilegales en la zona, se denuncia que el Frente 57 de las FARC y el grupo conocido como Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), impusieron a través de la violencia el tránsito de semovientes, personas, maquinaria y miembros de esas organizaciones armadas por el territorio del Resguardo (lotes 2 y 3), sumado a amenazas contra las autoridades locales indígenas. Las acciones de los grupos armados han estado dirigidas a restringir la movilidad de la comunidad en el territorio, siembra de minas antipersonal, restricciones para la caza y pesca, etc.

Las comunidades de Chidima Tolo y Pescadito han afirmado que es a finales del año 2015 cuando las Farc, inician a dejar el tránsito por el territorio y paulatinamente las AGC y el Clan del Golfo comenzaron a tener mayor presencia en los territorios indígenas (Entrevista Líder de Chidima Tolo, 2016) , esto se desarrolló en torno al proceso de paz acordado entre las Farc y el Gobierno Nacional, toda vez que al haber pactado un cese unilateral al fuego⁹, las estructuras armadas de la guerrilla en varias zonas del país iniciaron un proceso de repliegue militar.

⁹ El Tiempo. (2015). Las Farc anuncian que mantendrán el cese al fuego unilateral. Agosto 20: “Las Farc anunciaron este jueves su decisión de extender la tregua unilateral declarada hace un mes para crear un "ambiente

Lo preocupante de esta situación y bajo el análisis de la actualidad, es el control territorial de las zonas que dejó las Farc a manos de los grupos paramilitares o como se les ha denominado grupos post desmovilización o neo paramilitares. Es así, como las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) y el Clan del Golfo mantienen una presencia activa en el municipio de Acandí, en zonas en donde se han desarrollado escenarios de despojo: *“aunque gran parte del territorio ha sido afectado por despojos e irregularidades en la adquisición y legalización de tierras, la estrategia paramilitar de ocupar la zona del norte del Choco, implicó la acumulación masiva de predios, procesos de repoblamiento y la implementación de proyectos agroindustriales de producción de banano y plátano y amplias zonas dedicadas a la ganadería”* (Defensoría del Pueblo, SAT, 2016, p.12); se han intimidado procesos organizativos étnicos y campesinos, y se han reacomodado estratégicamente a las zonas donde han podido desarrollar actividades de narcotráfico, anexado a los acuerdos que durante los últimos años pactaron con las Farc para el control de estas actividades:

El control de la cadena del narcotráfico se basa de los acuerdos entre las FARC-.Ep y el grupo post desmovilización AGC, donde las Farc-Ep controlan y definen zonas de enclave y cultivos, y permiten la comercialización de la base de coca a intermediarios en los laboratorios principalmente controlados por las AGC. Esta dinámica ha transformado el conflicto en la región, en la medida en que existe una baja intensidad de combates y confrontaciones, pero se han incrementado los mecanismos de control social a través de amenazas, regulación e injerencia en la vida cotidiana, imposición de normas, intimidaciones y acciones violentas selectivas (Defensoría del Pueblo, SAT, 2016, p. 10)

Un líder de la comunidad de Chidima Tolo quien se encuentra desplazado en la ciudad de Quibdó desde el año 2010, a causa de sus actividades de resistencia por la defensa del territorio y todo el proceso de la sentencia T-129 del año 2011, afirmó que para finales del año 2016:

Los paramilitares se encuentran asentados en el territorio del resguardo de Chidima Tolo, ellos han terminado de construir una casa que antes era de las Farc y ahora es de ellos. Es casa funciona como centro de control y se reúnen ahí. Además, ellos solicitan los servicios de las motos de los muchachos del resguardo, les dan el doble o triple de lo que vale una carrera, por

político apropiado" en el proceso de paz, aunque reclamaron al Gobierno una "actitud correspondiente" que allane el camino hacia el fin del conflicto.”

ejemplo si vale 30.000 les dan hasta 200.000 para que los transporten, situación que ha hecho que los jóvenes terminen en riesgo.

Para mí la situación de los últimos seis años en el resguardo sigue igual o peor, porque el actor armado (mokitá) sigue ahí y ellos han hecho que la voz del gobernador no sea escuchada por la comunidad, tema que me preocupa porque si a él no lo escuchan, es porque a los armados si lo hacen.

Los mokitá además les dan medicamentos a las personas de la comunidad cuando lo necesitan y si no hay comida, el comandante manda a llevar una vaca o dos para que las mujeres y adultos no digan nada. Esto es muy preocupante, porque ellos lo que quieren es comprar a la gente, pero la verdad es que las personas aceptan todo eso por miedo. (Entrevista Líder de Chidima Tolo 2, 2016)

Lo anterior, es corroborado por la Defensoría del Pueblo ya que desde la primera semana de octubre del año 2015 las AGC movilizaron hombres hacia la zona del municipio de Acandí y se aproximaron alrededor de 100 hombres armados que fueron vistos por una Comisión de la Unidad de Restitución de Tierras, en cercanías a la comunidad de Chidima Tolo:

Los hombres armados habrían avanzado hacia el río Tolo y mantienen control por toda la cuenca de este desde la comunidad indígena de Pescadito. La llegada de esta estructura armada a la zona ha generado afectaciones sobre la población de colonos que hace varios meses se habían establecido allí, acusándolos de ser parte de la guerrilla. Estas acusaciones y señalamientos derivaron en el asesinato el 19 de noviembre de 2015, de un comerciante que se había establecido allí con su familia y, el posterior desplazamiento forzado de alrededor 9 familias hacia Balboa y otros municipios de la región (Defensoría del Pueblo, SAT, 2016, p.13).

En la actualidad, el territorio de los resguardos se encuentra fuertemente controlado por las AGC y el Clan del Golfo. Los líderes de las dos comunidades han identificado que la presencia de los actores armados ilegales, los colonos campesinos y los empresarios territoriales (ganaderos y madereros) los ha vulnerado, en tanto sus derechos al territorio han sido prohibidos bajo modalidades de violencia directa, como lo han sido amenazas, asesinatos, confinamiento y penetración a los procesos de gobernabilidad de los resguardos. Finalmente, sin desconocer que la comunidad de Pescadito se encuentra en un alto riesgo, es el resguardo de Chidima Tolo el que

presenta mayores afectaciones por los factores subyacentes del conflicto armado y la actual dinámica de las economías ilegales en el territorio (cultivos de coca, rutas de narcotráfico, minería ilegal).

3. La tensión entre los procesos de desarrollo y la resistencia jurídica como defensa de los derechos territoriales de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito

El objetivo de este capítulo es establecer los procesos de resistencia jurídica de las comunidades indígenas en el Darién Chocoano como expresión de la omisión institucional y la relación continúa de procesos de desarrollo económico que afectan la restitución de derechos territoriales. El capítulo aborda el Auto 074 del año 2016, el procesos de seguimiento a las medidas y órdenes impartidas por el Juzgado de Restitución de Tierras de Quibdó, el papel de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), en torno al cumplimiento y restitución de los derechos territoriales étnicos. Finalmente se esbozan unas consideraciones generales sobre la garantía de los derechos territoriales étnicos y restitución de tierras en el escenario del Posacuerdo, con el propósito de abrir el debate sobre este tema.

3.1. Resistencia jurídica de las comunidades indígenas de Acandí

Las comunidades indígenas no sólo han reclamado los derechos individuales que les corresponden como personas, sino también, han exigido derechos colectivos que los representan como pueblos ancestrales y que han sido estructurados durante el siglo XX en los estados de América Latina, gracias a las ganancias democráticas de varios años de resistencia y luchas sociales. Lo anterior, en el caso colombiano ha sido reclamado a partir de los convenios internacionales ya mencionados de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- (Convenio 107 de 1957 y Convenio 169 de 1989) y las distintas formas jurídicas de respaldo a las reformas constitucionales¹⁰, que en el año 1991 enfatizaron en la naturaleza multiétnica y pluricultural del

¹⁰ Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 7, 63, 79, 330, 332. Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Ley 99 de 1993 del Ministerio del Medio Ambiente, donde se ordena que la explotación de los recursos naturales debe hacerse sin desmedro de la identidad cultural,

Estado, en donde además, se reconoció la participación política de los pueblos indígenas y sus derechos para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, según sus propias concepciones y normas tradicionales.

Sin lugar a dudas, las ganancias democráticas de los pueblos indígenas en el territorio nacional, obedeció por una parte a las demandas históricas y las movilizaciones de varias de las comunidades étnicas del país, durante los años setenta y ochenta (sin desconocer las luchas indígenas desde la época de la colonia hasta la mitad del siglo XX). Sin embargo, el conflicto armado y sus afectaciones determinaron a nivel estatal en los primeros años del siglo XXI, la puesta en marcha de políticas públicas para la atención y reconocimiento de las víctimas de comunidades étnicas, a través de la sentencia T-025 de 2004, en la que se declaró el desplazamiento forzado como un Estado de Cosas Inconstitucional; luego la Corte Constitucional declaró bajo el Decreto 2007 de 2001 las medidas de prevención para los bienes patrimoniales de las víctimas del desplazamiento forzado colombiano y, en el año 2009 los Autos 004 y 005 expusieron la permanente y grave situación de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes. Finalmente, la Ley 1448 del año 2011 y los siguientes decretos complementarios (4633 y 4635) incluyeron a las comunidades étnicas para ser atendidas como sujetos de reparación y protección especial en medio del conflicto armado.

El artículo 103 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) por el término de diez años, como una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Decreto 4801 del mismo año, estableció la estructura interna de la UAEGRTD y en su artículo 18, se crearon las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas (DAE), tendientes a dinamizar los espacios de participación de los grupos étnicos, para que estos pudieran ejercer sus derechos a la restitución de tierras despojadas, sumado, a la implementación de mecanismos para la reconstrucción de la relación colectiva de los territorios y demás actividades destinadas a los planes de reparación colectiva de las comunidades étnicas (Decreto 4801, 2011).

social y económica de las comunidades indígenas y negras del territorio nacional. Ley 160 de 1994; Decretos Ley 1396 y 1397 de 1996 y otras disposiciones en el orden de la política pública nacional para las comunidades indígenas colombianas.

La DAE comenzó a funcionar en el año 2013 para iniciar el cumplimiento de los decretos ley 4633 y 4635 del año 2011 complementarios a la Ley 1448, en donde se establecieron las medidas de atención y reparación a las comunidades étnicas (indígenas y afrodescendientes) víctimas del conflicto armado (tema que fue expuesto en el segundo capítulo). Lo importante de éste punto, es señalar que en el marco de estas políticas públicas construidas por el Estado colombiano, las comunidades indígenas de Chidima Tolo y Pescadito, fueron incluidas como poblaciones focalizadas para ser objeto de los procesos que permitieran protegerlos, frente a los efectos que causó la guerra en sus territorios, pese a que ellos ya habían iniciado acciones de resistencia jurídica desde el año 2009 para evitar que proyectos de desarrollo regional afectaran sus territorios. Fue así que la Corte Constitucional, atendiendo los argumentos de las comunidades indígenas y conciliando lo expresado en el Auto 004 del año 2009, les dio razón a través de la Sentencia T-129 del año 2011.

Sin embargo, las ganancias democráticas de las personas de los resguardos indígenas a través de los autos de la Corte Constitucional y la Sentencia T-129, no surtieron efecto total en la protección de los derechos territoriales, los cuales continuaron siendo afectados y vulnerados por los distintos actores que confluyeron en medio del conflicto armado (como ya se ha señalado en las exposiciones anteriores). Es de allí, que la UAEGRTD a través del Juzgado Especializado en Restitución de Quibdó le solicitó a la Procuraduría y Defensoría del Pueblo hacer seguimiento a las órdenes impartidas desde 2011 por la Corte Constitucional, a través de la Medida Cautelar del Auto 074 del 19 de abril del año 2016, atendiendo lo estipulado en el artículo 151 y 152 del Decreto 4633 del año 2011, donde se dice que:

En caso de gravedad o urgencia o, cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte, solicitará al Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras la adopción preventiva de medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios (Decreto 4633, 2011)

El auto 074 del año 2016 enmarcó nuevamente la resistencia jurídica de las comunidades de Chidima Tolo y Pescadito, al corroborar a través de las distintas pruebas del ministerio público las vulneraciones y afectaciones que seguían estando presentes en el territorio, sumado al incumplimiento de algunas ordenes emitidas en la sentencia del año 2011.

En el caso objeto de estudio la UAEGRTD solicita una serie de medidas preventivas, argumentando fundamentalmente que en el territorio de las comunidades de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, se estarían propiciando varias circunstancias que en su sentir, afectan la materialización de los derechos territoriales de la comunidad [...]

Del análisis de la solicitud, resulta evidente la gravedad de la situación que se presenta fruto del conflicto armado en el lugar, lo cual se constituye en una gran amenaza para la población indígena de los resguardos, generadora de una difícil situación de desplazamiento por la petente de la medida cautelar, que ha sido debidamente documentado por la Unidad de Restitución de Tierras y que se relaciona en el material probatorio de masacres, desplazamiento por la imposibilidad de movilizarse dentro de su territorio y graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, que también pudo verse materializado por la explotación aparentemente irregular del subsuelo; enmarcándose todo ello dentro de las condiciones de urgencia y gravedad, facultando al Juez para una intervención como respuesta del Estado para evitar los graves perjuicios a los que se encuentran sometidas las comunidades étnicas (Auto 074, 2016).

Las órdenes emitidas para su cumplimiento en la medida cautelar, fueron dieciocho en total:

1. ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección (UNP), al Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendación de Medidas (CERREM) y al Ministerio de Defensa se realice el respectivo estudio inmediato y urgente de las condiciones de seguridad de los líderes de comunidad, y de ser necesario se adopten las medidas de protección que garanticen la seguridad, la vida, la libertad y la integridad de la los mismos.

2. ORDENESE a la Unidad Nacional de Protección (UNP), al Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendación de Medidas (CERREM) y al Ministerio de Defensa, ADOPTEN medidas de protección colectiva que garanticen la seguridad, la vida, la libertad y la integridad de la comunidad. Para lo cual, se les otorgará el término de (1) mes para la adopción de dichas

medidas. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por incumplimiento a la presente orden.

3. ORDENAR al Ministerio del Interior y a la Unidad Nacional de Protección, en coordinación con la comunidad indígena y el acompañamiento de la UAEGRTD, se ADOPTEN procesos de fortalecimiento y dotación para la creación de la guardia indígena para los Resguardos asociados al Cabildo Mayor Indígena del Darién Chocoano-CAMIDACH.

4. ABTENERSE de resolver sobre el diseño y puesta en marcha de un programa de desminado humanitario, por las razones expuestas en este auto.

5. ORDENESE a la Gobernación Departamental del Chocó, Alcaldía Municipal de Acandí, Agencia Nacional de Minería, Ministerio de Defensa Nacional y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ) y a la Fiscalía General de la Nación seccional Chocó, IMPLEMENTACIÓN de una estrategia integral para combatir la problemática ilegal de minerales que actualmente se realiza en el territorio colectivo de Chidima Tolo y Pescadito, con el objeto y reglas establecidas en este auto.

6. ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación, PRIORIZAR investigaciones para identificar, juzgar y condenar a los responsables de las amenazas y demás delitos contra las autoridades étnicas y/o miembros de la comunidad de los resguardos. Para lo cual deberá informar a este despacho el avance de las mismas semestralmente, contados a partir de la fecha de esta providencia.

7.ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Acandí, tomar las medidas necesarias y efectivas en aras de evitar que la Junta de Acción Comunal de los colonos se inmiscuya en los asuntos propios de la comunidad, o le imponga cargas a la comunidad respecto a su movilidad por el territorio ancestral.

8. NEGAR la solicitud consistente en la inscripción de medida en los 29 predios identificados en el acápite de identificación del territorio sobre los cuales hay pretensión de unificación, en aras de proteger el territorio ancestral ante la dilación injustificada en el procedimiento de ampliación y del acatamiento de las ordenes de la sentencia constitucional, por lo expuesto en éste auto.

9. NEGAR la solicitud consistente en la inscripción de la medida en los predios colindantes sobre los que se advierte en dicha providencia (sentencia T-129 del año 2011) posible acumulación de tierras.

10. NEGAR la solicitud consistente en ordenar a la fuerza pública que en el marco de los operativos contra el Clan Úsuga se abstengan de levantar campamentos o puestos de mando en áreas del territorio ancestral de las comunidades del Resguardo.

11. NEGAR la solicitud consistente en ordenar al INCODER en liquidación y a la Agencia Nacional de Tierras, proteger salvaguardar y remitir al trámite del proceso con copia a la URT los expedientes completos sobre todos los trámites adelantados para la formalización de la propiedad colectiva de los dos resguardos, en aras de proteger acervo probatorio necesario para culminar el proceso de caracterización de afectaciones de derechos territoriales actualmente suspendidos.

12. ORDENAR a la Unidad Administrativa para la atención y reparación integral de las víctimas (UARIV), al departamento para la Prosperidad Social (DPS) y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para que brinden de manera urgente atención humanitaria y atención alimentaria a las personas de la comunidad indígena.

13. ORDENAR al Ministerio del Interior y a la Alcaldía Municipal de Acandí que en asocio con las autoridades indígenas realicen el respectivo censo de la comunidad, así como de todas aquellas personas pertenecientes a las familias no indígenas asentadas dentro del territorio de la comunidad.

14. ORDENESE a la UAEGRTD y a la UARIV adelantar de manera conjunta la caracterización integral de afectaciones de que habla el decreto 4633 de 2011, sobre el territorio indígena con la finalidad de que sirva el seguimiento a las medidas cautelares ordenadas.

15. ORDENAR a la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras y la Defensoría Delegada de Asuntos Indígenas y la Delegada para la Población Desplazada, que apoyen, acompañen y vigilen el pleno cumplimiento del presente fallo, con el fin de garantizar de manera efectiva los derechos aquí protegidos y órdenes adoptadas.

16. EXHORTAR al señor Defensor del Pueblo y al señor Procurador General se sirvan cumplir con las funciones en ellos delegadas en la sentencia T-129 de 2011 en pro de la materialización y cumplimiento de lo ordenado en dicha providencia.

17. ACLARESE que la medida acá adoptada como mecanismo urgente de protección, no relieves el cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-129 de 2011 emitidas por la Corte Constitucional.

18. SEGUIMIENTO, el cumplimiento de las ordenes cautelares emitidas se señalaran y comunicarán a los entes responsables del cumplimiento, las fechas de audiencias, para que en las mismas muestren los avances sus cumplimientos (Auto 074, 2016).

Sin lugar a dudas, la defensa de los derechos de las comunidades indígenas y en general de las comunidades étnicas del país víctimas del conflicto armado, ha tenido que ser trasladado al ámbito de la protección a través de demandas, sentencias y medidas cautelares (como es evidente en el caso de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito), que hacen parte de la política pública de protección, prevención y reparación del Estado; sin embargo, allí se disputa dicha defensa, entre las presiones de los empresarios territoriales, los actores del conflicto armado y las comunidades que son las que siguen sobreviviendo en los territorios. Como lo señaló Yamile Salinas Abdala: *“La Unidad de Restitución ha pedido medidas de protección a favor de varias comunidades indígenas y afrodescendientes y, casi siempre los jueces las han otorgado. Pero la presión de grandes empresas o de criminales para despojarlos es grande”* (Verdad Abierta, 2014).

Los jueces de restitución de tierras y las actividades que ha desarrollado la UAEGRTD, ha sido significativa en tanto han advertido sobre cómo en las regiones más afectadas por el conflicto armado, existe coincidencia entre el desplazamiento de comunidades étnicas (o su posible riesgo de expulsión) y la coexistencia de proyectos de explotación minera (legal e ilegal), megaproyectos viales y de monocultivos, cultivos de uso ilícito, presencia de grupos armados ilegales, conflictos por la tenencia de la tierra, etc. No obstante, no existen avances significativos en el cumplimiento de las demandas por parte del Estado y la situación anteriormente

mencionada, se sigue manteniendo por el contexto regional de las comunidades que están inmersas en lógicas de conflicto económicas, culturales, sociales y políticas permanentes.

Es importante decir, que las ordenes emitidas por el Juez de Restitución de Tierras de Quibdó, tenían un plazo (de acuerdo a la orden) para ser efectuadas en un término superior a un mes o máximo tres meses. A la fecha con vigencia 2017, la mayoría de las órdenes se encuentran aún en fase de incumplimiento, cuando la medida cautelar ya cumplió un año de ser pronunciada.

Las comunidades de Chidima Tolo y Pescadito han manifestado estar abandonadas por el Estado por lo expuesto anteriormente y, pese a las disposiciones jurídicas y las luchas que ellos han dado desde el ámbito legal en la defensa de sus derechos territoriales, ellos han afirmado no saber, qué más hacer para proteger sus vidas y su permanencia en el territorio:

Nosotros seguimos en esta lucha y pese a que estamos cansados de estar tanto tiempo en reuniones, atendiendo gente de las entidades y viajando para que hablen con nosotros, sentimos que todo lo que se ha ganado con la T-129 y ahora la medida de abril, ya no sabemos si eso nos ayudará. Yo diría que pensábamos que las cosas cambiarían con la sentencia, pero eso nos puso en peligro a más de uno, es más aún estamos en peligro y algunos compañeros se fueron del territorio.

La medida del juez no ha avanzado, la implementación no se ha dado y estamos cansados con eso. Pensábamos que la ley nos protegería pero no es así, ya que ahí se dice que hay órdenes que tenían que ser cumplidas en un mes, pero al sol de hoy, no se ha hecho mucho (Entrevista Líder de Pescadito, 2016).

Lo relatado por el líder de la comunidad de Pescadito es la percepción que en su mayoría las personas de los dos resguardos tienen en la actualidad, frente a las ordenes emitidas por el Juzgado de Restitución de Tierras en la medida cautelar. Las disposiciones legales parten de establecer tiempos definidos para que las entidades del Estado cumplan las órdenes que fueron pronunciadas por la gravedad de la situación de las comunidades indígenas del municipio de Acandí, lo complejo es entender, que a la fecha, algunas de las órdenes no han sido efectuadas o se encuentran en un avance de cumplimiento muy bajo.

3.2. Seguimiento a las órdenes del Auto 074 de 2016

La Defensoría del Pueblo, La Contraloría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, entidades que han realizado el seguimiento al Auto 074/16 proferido a los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, rindieron un informe del seguimiento y monitoreo de los Decretos Ley de Comunidades Étnicas Víctimas del Conflicto Armado, de acuerdo al marco jurídico establecido en la Ley 1448 del año 2011. En el año 2016 se presentó el IV informe general al Congreso de la Republica que caracterizó las formas de ocupación (legal e ilegal) que han sufrido los territorios de propiedad colectiva (resguardos indígenas y consejos comunitarios), en donde se han visto afectados los derechos territoriales de las comunidades. Es importante afirmar, que en el caso de los Resguardos en mención, guarda especial relación la caracterización de las formas de ocupación del territorio:

- campesinos sin tierra o desplazados de otros lugares que se han asentado en los territorios colectivos, en ocasiones, al haberlos encontrado abandonados por el desplazamiento forzado sufrido por indígenas y afrodescendientes,
- campesinos que han recibido títulos individuales por parte del INCODER a pesar de tratarse de territorios colectivos,
- colonización, cocalera o de otra índole, inducida por grupos armados ilegales,
- terratenientes que han aprovechado o usado directamente el conflicto armado para aumentar la extensión de sus predios cercando parte de los territorios colectivos,
- presencia de grupos armados ilegales que usan los territorios colectivos como ruta de paso o lugar para el establecimiento de sus campamentos,
- empresas mineras legales que explotan los territorios colectivos sin realizar el proceso de consulta previa,
- empresas mineras ilegales que explotan los territorios colectivos asociadas con actores armados ilegales,
- establecimiento de cultivos de palma africana y otras actividades agroindustriales en territorios despojados a comunidades indígenas y afrodescendientes, entre otras. (Contraloría, Defensoría del Pueblo, Procuraduría. 2016, p. 28)

Lo importante de este punto, es entender la problemática en torno a la emisión de la sentencia T-129 de 2011 y el Auto 074 de 2016 para los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito y el nivel de cumplimiento de las órdenes que se han emitido, ya que se evidencia un cumplimiento parcial que por múltiples factores no ha permitido la consolidación de la política de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas. El IV informe expresó lo siguiente:

La política de restitución de derechos territoriales para comunidades indígenas y afrodescendientes ha tenido avances en los procesos administrativos y judiciales, pero no ha logrado consolidarse en los territorios por diferentes razones: i) persistencia del conflicto armado; ii) disputa de los territorios colectivos por parte de actores con intereses económicos legales o ilegales; iii) rezago en la seguridad jurídica de los territorios colectivos y/o formalización de éstos a favor de particulares; iv) falta de enfoque diferencial en las intervenciones de las entidades; v) falta de adecuación de las entidades para el cumplimiento de las órdenes de restitución y, relacionado con el anterior, vi) falta de presupuesto diferencial para la atención a víctimas de grupos étnicos (Contraloría, Defensoría del Pueblo, Procuraduría. 2016, p. 19)

Asimismo, la política de restitución de tierras en la cual se encuentra inmersa la población de los resguardos, presenta grandes desafíos que va más allá de la presencia del conflicto armado en el territorio, en tanto se ha evidenciado la precariedad jurídica de la titulación de los territorios indígenas por el INCODER (hoy ANT), al haber otorgado titulaciones de los territorios colectivos ineficientes lo que implicó un riesgo sobre los derechos territoriales, ya que en el año 2001 la titulación desconoció la presencia de colonos al interior de los territorios indígenas que fueron objeto del proceso jurídico. Además, se ha afirmado que los recursos destinados por el INCODER fueron precarios, lo que no ha permitido la adquisición de títulos privados para ser incluidos en las tierras colectivas que se encuentran en procesos de saneamiento y ampliación.

Autores como José Aylwin (2014) bajo los planteamientos de Rodolfo Stavenhagen (sociólogo y defensor de los derechos humanos de los pueblos indígenas) explicó que si bien, se dio un reconocimiento formal a los derechos de los pueblos indígenas en los Estados de América Latina, existe una gran brecha entre la implementación, por *“la distancia entre las disposiciones*

constitucionales sobre estos pueblos y la normativa legal y reglamentaria vigente; la ausencia de mecanismos para hacer exigibles los derechos reconocidos constitucionalmente; y, en la falta de recursos o de voluntad para impulsar políticas públicas para hacerlos efectivos” (Aylwin, 2014, p. 3). En el caso de la implementación de las medidas de protección para salvaguardar los derechos territoriales de las comunidades indígenas del norte del Chocó, se ha evidenciado por una parte, la falta de recursos y voluntad política de algunas entidades para atender de forma oportuna el caso y por otra, la ausencia de políticas públicas que permitan una real implementación de estrategias y acciones directas en las que no haya lugar o debate, respecto a las competencias institucionales en la defensa de los derechos de las comunidades étnicas.

Lo expresado en uno o más enunciados anteriores, es reafirmado por el Juez de Restitución de Tierras de Quibdó, doctor Mario Lozano Madrid quien ha realizado seguimiento a las medidas ordenadas para la protección de los resguardos. En el caso de la Sentencia T-129, afirmó luego de la publicación de la medida cautelar con fecha de abril del año 2016, que *“si a la fecha no se ha resuelto la situación de la formación de dicho plan (órdenes impartidas por la Corte Constitucional, entre ellas la creación del Plan de Salvaguarda Étnica), ello obedece a una actitud negligente de las instituciones encargadas e incluso de las mismas instituciones acompañantes y vigilantes del cumplimiento de la medida”* (Semana, 2016). Lo anterior, se explica porque a la fecha de la emisión del Auto, la mayoría de las órdenes no habían sido cumplidas en su totalidad y durante más de cuatro años la Procuraduría General de la Nación no había realizado acciones de seguimiento a la sentencia.

El juzgado no dudó lanzar un duro calificativo sobre esta situación: *“Se evidencia el paquidérmico seguimiento que a dicha orden han realizado las instituciones de apoyo, acompañamiento y vigilancia”*. La queja también se extendió a la Defensoría del Pueblo.

El juez Lozano fue más allá y aseveró que tanto la Procuraduría como la Defensoría *“han dejado a un lado las funciones de apoyo, acompañamiento y vigilancia impuestas por el Máximo tribunal, dejando al garete la materialización de los derechos fundamentales de la comunidad de Chidima-Tolo y Pescadito* (Semana, 2016 a).

Continuando con el argumento anterior, la situación por la cual el Juez de Restitución de Tierras emitió la medida cautelar, más allá de querer brindar garantías al cumplimiento de algunas de las órdenes que no fueron efectuadas en la Sentencia, fue al verificar la gravedad, urgencia y vulneración de los derechos territoriales de Chidima Tolo y Pescadito, por las situaciones que se identificaron en esta investigación y que trata de hechos, que pueden llegar a causar y materializar daños irreparables (a nivel moral, ancestral, material y cultural) a las personas y al colectivo en general. De acuerdo a los decretos étnicos complementarios de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la identificación de las causas que atenten los derechos territoriales de las comunidades indígenas y afrodescendientes y la adopción preventiva de las medidas cautelares que se den para frenar dichas violaciones, deben ser impostergables y conviene darse en términos inmediatos, basados en la gravedad de la continuación de la vulneración a los derechos territoriales.

Sin embargo, el proceso que se adelantó y que sigue en curso para la protección de los derechos de los resguardos, no ha surtido efecto, inclusive con la emisión de la medida cautelar. Como se explicó, el cumplimiento de las órdenes emitidas por el Juez en el Auto 074 tenía un tiempo determinado para ser atendidas y cumplidas entre 1 y 3 meses; sin embargo, una de las medidas adoptadas por el Juzgado para realizar control a los casos de medidas cautelares, fue el desarrollar audiencias de seguimiento periódicas para evaluar la efectividad de las órdenes y las acciones realizadas por las entidades del Estado.

En consecuencia, los días 13 y 14 de septiembre del año 2016, se realizó la primera audiencia de seguimiento en el municipio de Apartadó – Antioquia. Allí, se determinó que el Estado había cumplido a medias lo ordenado por el Juez, lo que puso en alerta a la entidad judicial, tras observar que las entidades que deben actuar para defender y restablecer los derechos de las comunidades indígenas, no estaban realizando su tarea constitucional. El Juez afirmó: *“Uno observa actitudes negligentes de las instituciones para el cumplimiento de las órdenes. Es decir, luchan por una decisión que restablezca los derechos y cuando la decisión judicial restablece derechos entonces es una lucha del juez para que cumplan las órdenes”* (Verdad Abierta, 2016 a). Lo anterior, sucedió cinco meses después de emitida la medida y se encontró un avance del 0%, cuando el juez esperaba, al menos un cumplimiento del 50% de las órdenes.

Las palabras de los líderes de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito en dicha audiencia, se resumió en que su situación de riesgo era fundamental y que había aumentado, sumado a que el confinamiento en el territorio cada día se acrecentaba por la prohibición de la circulación en el territorio y el miedo que sentían al transitar por ciertas zonas, aunado a la ausencia de sus actividades cotidianas como lo son la pesca y la agricultura, producto de las amenazas y las actividades ilícitas presentes en el territorio por la actividad de los grupos armados ilegales y los colonos.

“Se han visto en una situación de aguantar hambre”, admitió Alec Sierra, funcionario de la Defensoría del Pueblo. A esa circunstancia se suma la presencia de grupos armados ilegales. Históricamente ha sido área de operaciones del Frente 57 de las Farc y desde 2014 se registran acuerdos entre el grupo guerrillero y las llamadas ‘Autodefensas Gaitanistas de Colombia’, consistentes en que los primeros se mueven por la zona de la serranía, desde Unguía hasta Acandí, donde controlaban los cultivos de hoja de coca, mientras los paramilitares operan en las zonas costeras, velando por la transformación de la pasta en clorhidrato de cocaína y regulando la entrada de insumos y el transporte de la droga (Verdad Abierta, 2016 a).

Luego de la audiencia de seguimiento, algunas entidades iniciaron acciones para el cumplimiento de las órdenes correspondientes a cada componente de riesgo señalado en la medida cautelar. Sin embargo durante lo corrido del año 2017, se ha evidenciado un cumplimiento parcial a las órdenes emitidas, de acuerdo a las dos audiencias de seguimiento que se han realizado, luego de la primera desarrollada en el mes de septiembre del año 2016. A continuación se puede esbozar el nivel de cumplimiento (de forma general) de las órdenes por entidad competente:

Entidad	Acción General	Nivel de cumplimiento
Unidad Nacional de Protección –UNP-	Se realizó la Valoración de Riesgo Colectivo y la emisión de las medidas de protección. Sin embargo, se evidencia la falta de implementación de las medidas de protección, por parte de las entidades estatales que intervienen en la Ruta de Protección Colectiva.	Parcial
Alcaldía Municipal de Acandí	Se han realizado las gestiones para adelantar las respectivas acciones para identificar las JAC al interior de los Resguardos.	Mínimo

Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó	Desde la sentencia T-129 no se ha adelantado el diagnóstico de afectaciones ambientales y no se ha implementado acciones para combatir la minería ilegal	No cumplimiento
Agencia Nacional de Minería	Han expuesto no tener competencia para combatir la minería ilegal. Sólo han desarrollado seguimiento y control de títulos mineros legales obtenidos por concesión minera en el territorio.	Parcial
Fiscalía General de la Nación	Se continúan las investigaciones frente a las amenazas a las autoridades indígenas	Parcial
Agencia Nacional de Tierras	Se adelantó la identificación de los terceros ocupantes en los resguardos indígenas. Sin embargo, bajo el procedimiento de la ANT hasta que la comunidad de los resguardos no logre acuerdos con los colonos y lleve la documentación requerida, no se podría adelantar el proceso de saneamiento y ampliación, sumado a que no se cuenta con la caracterización de afectaciones territoriales por parte de la URT.	Mínimo
Unidad de Restitución de Tierras	Se encuentra en desarrollo el proceso de Caracterización de los Resguardos. Se espera que en la vigencia 2017 se radique la demanda de Restitución de Tierras, de acuerdo a lo encontrado en la valoración.	Parcial
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Ha desarrollado dos visitas a territorio para prestar atención psicosocial y hacer entrega de complementos nutricional a los núcleos familiares.	Parcial
Ministerio del Interior	Ha adelantado acciones tendientes a la implementación de medidas de protección. En otras órdenes (censo) no ha evidenciado avance significativo.	Parcial
Departamento para la Prosperidad Social	Se han dado las ayudas humanitarias para la población indígena (familias fueron beneficiadas con la entrega de semilla de cultivos de pancoger)	Parcial
Ministerio de Medio Ambiente	Se adelantan procesos frente a la minería ilegal y las afectaciones ambientales (procesos de concertación y planes contra la deforestación). Sin embargo, no se ha surtido concertación con las comunidades	Mínimo
Ministerio de Defensa	Se han adoptado acciones para combatir la	Mínimo

	minería ilegal. A través de los planes Agamenon I y Agamenon II se ha combatido las actividades ilícitas de grupos armados ilegales en Acandí, pero no se han resuelto acciones directas en los resguardos. No se evidencia planes estratégicos para los resguardos.	
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Se han entregado ayudas humanitarias. Sin embargo, no se ha adelantado la implementación del plan de reparación colectiva por dificultades presupuestales.	Mínimo
Defensoría del Pueblo	Ha adelantado el seguimiento y los avances de cumplimiento de las órdenes del auto. Ha acompañado a la comunidad en los procesos territoriales.	Parcial Alto
Procuraduría General de la Nación	Ha realizado seguimiento parcial	Parcial

Cuadro 3. Seguimiento medida cautelar Auto 074 de 2016. Elaboración propia. Basado en la lectura de diferentes documentos de seguimiento y de acuerdo a lo referenciado por las comunidades indígenas.

Se observa que el nivel de cumplimiento de las órdenes, presenta en términos generales un nivel parcial y mínimo, lo que genera debates frente a las acciones que han emprendido las entidades del Estado para salvaguardar, proteger y restaurar los derechos territoriales de las comunidades de Chidima Tolo y Pescadito. Para el mes de abril del presente año (2017), el auto cumplió un año de emisión, y se encontró un nivel de negligencia alta por parte de funcionarios y entidades que no han atendido o simplemente, han dado respuesta parcial a las necesidades de protección de las comunidades indígenas; esto sin lugar a dudas, es un tema que es evidente en varias de las sentencias de restitución de tierras que se han dado en el país y los autos interlocutorios de protección de los derechos territoriales, como son los casos del Consejo Comunitario Renacer Negro del municipio de Timbiquí – Cauca (Sentencia 071 de 2015), Resguardo Indígena Tahamí del Alto Andagueda - Chocó (Sentencia 007 de 2014), Resguardo Indígena Ancestral Eyaquera Dobida – Dogibi – Chocó (Sentencia 010 de 2016), Asentamiento Indígena Wayuu Nuevo Espinal- La Guajira (Sentencia 00033 2016), Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera y Bajo Mira y Frontera – Nariño (Auto 073 de 2014), Consejo Comunitario Nueva Esperanza Patía –

Cauca (Auto Interlocutorio 394 de 2015), Consejo Comunitario La Larga Tumaradó – Chocó (Auto Interlocutorio 00181, 2014), en otros casos.

Finalmente, en el incumplimiento de las órdenes dadas por la Corte Constitucional y el Juzgado Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó a favor de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, recae también la responsabilidad de entidades como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Si bien, han desarrollado en el último año un proceso de seguimiento al Auto 074, esto se debió a un llamado legal por parte del Juez de Restitución de Tierras, quien señaló a estas entidades por no haber cumplido sus obligaciones en el apoyo, acompañamiento y vigilancia de las órdenes dadas por la Corte Constitucional:

Se evidencia un paquidérmico seguimiento que a dichas ordenes han realizado las instituciones de apoyo, acompañamiento y vigilancia, puesto que del escrito allegado el día 18 de abril de 2016 por parte de la Procuraduría, se evidencia cómo pese a haber obtenido respuesta por parte del Ministerio de Defensa Nacional y de las demás instituciones desde el pasado 30 de mayo de 2012, no han realizado otro seguimiento [...]

Evidente resulta que dichas instituciones de seguimiento e inclusive las mismas autoridades, no hayan elevado su voz de protesta ante el continuo incumplimiento de las órdenes constitucionales. Estando las primeras legitimadas y obligadas a la protección y garantía de los derechos de la comunidad de Chidima Tolo y Pescadito. Es que no en vano la sentencia en el decreto décimo sexto ORDENA a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación:

Que por medio de sus aéreas respectivas, que apoyen, acompañen y vigilen el pleno cumplimiento del presente fallo, con el fin de garantizar de manera efectiva los derechos aquí protegidos y órdenes adoptadas (Auto 074, 2016).

Lo anterior, resulta entonces de gran debate, ya que las entidades encargadas de dar cumplimiento, seguimiento y control a las órdenes de protección, parecieran no tener la voluntad institucional para realizar sus acciones constitucionales, lo que deja sin plenas garantías a las comunidades que elevan la solicitud de protección ante el riesgo que padecen. En el mismo auto 074 el Juez manifiesta que esta circunstancia es problemática, en tanto “*no se trata de una*

situación de falta de efectividad del medio judicial utilizado”, en éste caso de la medida cautelar y la sentencia de la Corte y, sino del accionar y desacato de las entidades que deben velar por los derechos de las comunidades y de la efectividad de las órdenes judiciales (Auto 074, 2016).

3.2.1. El papel de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Unidad de Restitución de Tierras en el restablecimiento de los derechos territoriales de Chidima Tolo y Pescadito.

Uno de los puntos críticos de la situación actual de las comunidades de Chidima Tolo y Pescadito, fue el proceso administrativo que dio origen a la titulación de los resguardos en el año 2001 por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) a través del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, en donde se ordenó *“delimitar las tierras de propiedad de la Nación, de las de los particulares. También podrá adelantar procedimientos de deslinde de las tierras de resguardo y las pertenecientes a las comunidades negras [...] y estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas y constituir, ampliar, sanear y reestructurar los resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades”* (Ley 160, 1994).

Lo anterior, permitió que en la subregión del Darién Chocoano se facilitaran procesos de deslinde y titulación de resguardos indígenas durante los últimos años de la década de 1990 y la primera del año 2000. Sin embargo, la informalidad de la tenencia de la tierra en Colombia y la falta de seguimiento y control a la titulación de tierras baldías por parte de las entidades estatales, ha generado grandes problemáticas en torno a la adjudicación de predios y la materialización del despojo a manos de particulares y empresarios territoriales, que han disputado el control de la tierra en zonas de frontera como el Darién, en donde los resguardos indígenas se han visto afectados por la ambigüedad del reconocimiento legal de sus territorios vs la adjudicación de baldíos a terceros, que en el caso de esta región se desarrolló con mayor ímpetu en la década de 1970 con el Proyecto Chocó N°1.

El Centro Nacional de Memoria Histórica (2016) en el informe de Tierras y Conflictos Rurales, ha esbozado, que además de las irregularidades en la tenencia de la tierra y la falta de información catastral rural en el país, se afirma que:

La vulneración de los derechos de propiedad sobre la tierra es un problema (cultural, ético y político) de larga data y quizá más grave que la informalidad en la tenencia. Su larga duración se explica no solo por la precariedad del aparato estatal territorial y las deficiencias del sistema de justicia, sino también por la incompetencia, la corrupción y la venalidad de funcionarios del nivel central y de los diferentes niveles territoriales; y por la tolerancia y la aceptación social de los trucos y ardises jurídicos utilizados de tiempo atrás para apropiarse de tierras públicas o privadas (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016).

Lo anterior, es evidente en el caso de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito en donde se ha hecho caso omiso a las solicitudes de saneamiento y ampliación del territorio por parte de las entidades estatales que son las encargadas de efectuar dichos procedimientos, partiendo de la causalidad de la titulación fragmentada del territorio, como un hecho que ocasionó la ocupación de colonos, empresarios territoriales y otros tipos de actores que han perfeccionado economías ilícitas y procesos de despojo en el territorio indígena. Esto ha permitido la no garantía de los derechos territoriales de los indígenas, condicionado a un mal procedimiento técnico de entidades como el INCORA, INCODER y hoy Agencia Nacional de Tierras.

Según datos de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), en el año 2014 el INCODER tenía 688 solicitudes para protección jurídica de los territorios indígenas, de los cuales 368 eran para constitución de resguardos, 297 solicitudes de ampliación de resguardos y 21 solicitudes de saneamiento de territorios; sumado a 828 solicitudes realizadas por las comunidades indígenas ante la entidad con corte del año 2015, para resolver titulaciones, constituciones, ampliaciones y saneamientos de resguardos indígenas que no han logrado definir plenamente sus derechos territoriales por trámites administrativos que superan los veinticuatro años sin obtener respuesta (ONIC, 2015). Lo anterior, fue esbozado por la ONIC al exponer las principales dificultades institucionales del Estado colombiano para proteger los derechos territoriales de las comunidades indígenas:

La primera dificultad que tienen los pueblos indígenas tiene que ver con la falta de una institucionalidad lo suficientemente fuerte para la protección de los territorios indígenas. La institucionalidad del INCODER presenta dificultades en su diseño institucional que no permite operatividad en los procesos de titulación de tierra de los pueblos indígenas.

El segundo problema se le atribuye al alto grado de corrupción al interior de la entidad, la negligencia la demora en los procesos de estudios de tenencia, el cambio de contratistas reiteradamente, la falta de requisitos en los perfiles profesionales para la elaboración de los estudios socioeconómicos y jurídicos, terminan afectando los procesos de titulación.

El tercer problema se debe a los obstáculos en lo referente a que los procesos de estudios para la titulación de tierras no se están culminando, cada vez que se cambia un director se quedan suspendidos y se interrumpe los tramites de titulación, ampliación o saneamiento y no se expiden resoluciones de reconocimiento, así mismo aunque se asigna un importante recurso para avanzar con los procesos de formalización de tenencia, no se ve la ejecución del gasto para la población desplazada y sus procesos de reubicación.

Como cuarto punto del problema, se encuentra en muchos de los casos de despojos de tierra a pueblos indígenas que la negligencia institucional a los intereses económicos y extractivos que existen en los territorios, sumada a la disputa por el control territorial de actores económicos legales e ilegales les arrebatan las tierras a los pueblos indígenas. Entre ellos encontramos que el INCODER no avanza en el proceso de titulación de tierras a los pueblos indígenas, pero en muchos casos estos mismos territorios se los adjudico a terceros y hoy pretende devolverles estos territorios a los pueblos indígenas mediante procesos de compra de tierras para adelantar procesos de constitución, ampliación y saneamiento (ONIC, 2015)

Ahora bien, en el caso de Chidima Tolo y Pescadito la situación no ha sido diferente, ya que según lo indagado con las personas de la comunidad, desde que los resguardos de Pescadito y Chidima fueron titulados en el año 2001, iniciaron una lucha con el INCODER y hoy ANT, para que sanearan y ampliaran el territorio, solicitud que a la fecha ya cumple en el caso de Chidima dieciséis años; en el caso de Pescadito en el año 2013 el INCODER emitió el acuerdo 305 del 17 de abril, en donde se encontró posible la ampliación del resguardo con dos globos de baldíos.

Ahora bien, frente a la orden que en el año 2011 emitió la Corte Constitucional en la Sentencia T-129 para llevar a cabo el procedimiento de estudio de factibilidad, para la ampliación de los resguardos, se cumplió en el año 2013 la solicitud concebida para el resguardo de Pescadito, pero a la fecha no se ha desarrollado el proceso para Chidima Tolo, que en términos generales presenta mayores dificultades en el territorio por los factores expuestos en esta investigación respecto a colonos, empresarios territoriales, actores armados ilegales, etc.

En consecuencia, la problemática actual respecto al procedimiento para el saneamiento y ampliación de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, corresponde a la vía procesal para obtener dicho procedimiento. En éste caso, fue incluida la pretensión para realizar el estudio en la Sentencia T-129 correspondiente a la labor que debía cumplir el INCODER respecto a lo establecido en el capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, respecto al artículo 85, en donde se estipula constituir o ampliar resguardos indígenas bajo el análisis de los títulos de propiedad y adelantar estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras de las comunidades indígenas con el fin de determinar los diferentes aspectos relacionados con la posesión, tenencia, propiedad, concentración, distribución y disponibilidad de las tierras (Sentencia T-129, 2011, p. 109).

Sin embargo, la orden emitida en dicha Sentencia al INOCODER como se mencionó anteriormente, correspondió estudiar y determinar si existía o no lugar al englobe o ampliación de los resguardos Pescadito y Chidima Tolo. En el caso del Auto 074, el Juez de restitución de tierras realizó una exposición clara del por qué negaba la solicitud consistente en la orden octava, en donde se daba la inscripción de la medida en los 29 predios identificados en los resguardos.

Lo anterior se explica, porque según lo identificado en la medida cautelar del año 2016 la vía procesal para determinar el saneamiento y ampliación del Resguardo de Chidima Tolo, no corresponde a la doble pretensión que se deba dar en la medida cautelar, sino al proceso establecido en el decreto complementario a la Ley de Restitución de Tierras (4633) del año 2011 para comunidad indígenas, ya que en el artículo 150 se establece la Ruta de protección de derechos territoriales étnicos, en donde la UAEGRTD solicitará:

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– en conjunto con el Incoder, que dentro de los 30 días hábiles, realice la determinación del área del territorio a titular, ampliar, sanear o si corresponde, clarificar de acuerdo a lo establecido en Capítulo 3 del Decreto 2663 de 1994; igualmente, al Incoder, que en un plazo de hasta doce (12) meses inicie y termine los trámites de titulación, ampliación, saneamiento o clarificación; y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo, que en un plazo cinco (5) días, realice la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, y efectúe la inscripción de la medida de protección, indicando el trámite de titulación o seguridad jurídica a favor de la comunidad. Una vez culminado el trámite de titulación respectivo, el folio de matrícula se inscribirá a nombre de la comunidad (Decreto 4633, 2011).

De manera que, la responsabilidad para determinar la viabilidad o no del proceso de saneamiento y ampliación de los resguardos, corresponde a una doble responsabilidad, por una parte, se define por la entidad competente para identificar las afectaciones territoriales, en este caso la UAEGRTD y la responsabilidad de tramitar la compra de los predios para sanearlos y ampliarlos, a cargo de la hoy ANT. Lo importante en éste punto, es identificar que a la fecha la UAEGRTD se encuentra en el proceso de caracterización de afectaciones territoriales de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, de acuerdo al artículo 153 del decreto 4633 de 2011. Sin embargo, en dicho artículo se establece que la identificación de las afectaciones territoriales debe desarrollarse en un plazo no mayor a 60 días calendario, con la posibilidad de ampliación o prórroga de otros 60 días ante la identificación de controversias o conflictos inter-étnicos.

En la vigencia 2017, aún la UAEGRTD no ha terminado el informe de caracterización que inició en el año 2015 bajo la resolución RZE0119 una vez se concluyó el estudio preliminar del caso, es decir, que el proceso de caracterización ya lleva más de dos años en curso. La dificultad en la demora de los procesos realizados por la UAEGRTD, corresponde también a un tipo de acción con daño, en tanto obstaculiza otros procesos que son urgentes para las comunidades y que representa en términos generales el cumplimiento en las órdenes de protección y defensa de los derechos territoriales de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito. Vale aclarar, que la UAEGRTD ha desarrollado el proceso de caracterización del caso, pero sus demoras han estado determinadas, según sus informes a las dificultades que han encontrado en las visitas a territorio

por la presencia de actores armados ilegales, lo que no ha permitido en ciertas ocasiones, realizar las visitas de caracterización (Unidad de Restitución de Tierras, 2016).

Finalmente, el proceso que adelanta la ANT aún continúa y genera también debate, respecto a la forma como se estableció el procedimiento para identificar a los terceros ocupantes o colonos que tienen títulos de propiedad al interior de los resguardos indígenas, en el procedimiento de saneamiento y ampliación. En el decreto 1071 de 2015 y el artículo 2.14.6.2.1 del Capítulo 2 del programa de adquisición de tierras, se expone lo siguiente:

Adquisición directa de tierras por el Incoder. Con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en La Ley 160 de 1994, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural podrá adquirir tierras o mejoras rurales mediante negociación directa, o decretar su expropiación, en los siguientes casos:

1. Para la adjudicación de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean; o cuando la superficie donde estuvieren establecidas fuere insuficiente; o para adquirir las tierras o mejoras necesarias, cuando estuvieren ocupadas por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

Para el cumplimiento de estos programas el Instituto estudiará las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, a efectos de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo (Ministerio de Agricultura, Decreto 1071, 2015).

Es decir, que las acciones de la ANT para adquirir tierras o mejoras a favor de las comunidades indígenas, debe ser bajo la negociación directa entre las personas de las comunidades indígenas y los terceros ocupantes. La adjudicación de tierras en favor de las comunidades indígenas debe realizarse a través de la radicación ante la ANT de la propuesta voluntaria de venta del predio de sus propietarios o poseedores y, en éste caso la Dirección de Asuntos Indígenas de la ANT que es la encargada del procedimiento, no puede realizar la búsqueda de los poseedores porque se extralimitaría en sus funciones constitucionales, sumado a que en el procedimiento se habla de la corresponsabilidad de la comunidad indígena para radicar la propuesta ante la ANT.

En ese sentido, la comunidad indígena de Chidima Tolo y Pescadito debe radicar ante la ANT los siguientes documentos para iniciar el trámite de adjudicación de tierras en el proceso de saneamiento y ampliación: Formato de oferta voluntaria, suscrita por el propietario (tercero) del predio, acta de priorización de la autoridad indígena, cédula de ciudadanía del propietario, certificación de tradición y libertad actualizada y copia de las escrituras públicas.

Es así, como al observar dicho procedimiento, las comunidades de Chidima Tolo y Pescadito se encuentran ante la obligación de acercarse al propietario u ocupante que se localiza en su territorio, para indagar y llegar a concertar con ellos una posible oferta voluntaria del predio para que este pueda ser vendido a través del procedo legal colombiano. Esto, genera inconformidad ante la comunidad de los resguardos ya que ellos advierten que:

Nosotros no podemos ir donde ellos (los colonos) y decirles que si nos quieren vender los predios, porque son ellos quienes nos han amenazado y representan peligro para nosotros, nuestras mujeres y niños. Es como si usted fuera donde el enemigo para que éste le ayudara con algún favor.

Nosotros no podemos ir donde están ellos, es más nos han prohibido el paso por ciertas zonas del territorio, ¿cómo cree usted que nosotros podemos hacer lo que dice la ANT? (Entrevista Líder Pescadito, 2017).

Sin lugar a dudas, lo expuesto por la comunidad genera preocupación respecto al procedimiento que deben efectuar para continuar con el proceso de saneamiento y ampliación, ya que según lo relatado por el líder y el análisis del caso efectuado, se concluye que la comunidad bajo esa obligación corre el riesgo de aumentar las amenazas en el territorio y/o generar mayores conflictos con los actores que están ocupando el territorio, entre ellos los empresarios territoriales y los grupos armados ilegales (AGC). De allí, que sea necesario estudiar las estrategias de atención por parte de las entidades y de la ley misma, para que éste tipo de procedimientos no representen mayores riesgos para las comunidades que se encuentran expuestas a violaciones de derechos humanos al interior de sus territorios. En conclusión, éste tipo de procesos diseñados en la política pública de titulación de tierras en Colombia manifiesta dificultades en su diseño

institucional, que muchas veces se aleja de las realidades regionales y locales de las comunidades étnicas.

3.3. Consideraciones sobre la garantía de los derechos territoriales étnicos y restitución de tierras en el escenario del Posacuerdo

La garantía de los derechos territoriales de las comunidades étnicas del país, continua estando en debate, pese a los avances que en materia legal y simbólica se ha desarrollado en Colombia durante los últimos seis años, respecto a la emisión de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Sin lugar a dudas, este tema es crucial para entender la realidad de varias de las comunidades indígenas y afrodescendientes que están en pleno proceso para solicitar la protección de sus derechos territoriales a través de las sentencias de restitución de tierras o que se encuentran en la fase de caracterización de afectaciones territoriales, como es el caso de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito. Aquí la pregunta es ¿cómo se desarrollará la implementación y hacia dónde va la restitución de tierras indígenas y afros en pleno escenario de posacuerdo?

La anterior inquietud resulta del escenario actual, luego de la firma dada a finales del año 2016 entre las Farc-Ep y el gobierno nacional para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Lo anterior, marcó un nuevo escenario nacional y más aún, un nuevo escenario regional en donde las dinámicas del conflicto cambiaron y cómo esto, desarrolló o profundizó nuevos escenarios en los territorios indígenas; aclarando, que el proceso de paz se desarrolló en medio de la guerra y una vez firmado el acuerdo con uno de los actores armados ilegales, aún pervive en el territorio nacional el conflicto a manos de grupos paramilitares, organizaciones criminales, narcotráfico y el control territorial y poblacional de la guerrilla del ELN y los grupos de disidencias de las Farc-Ep.

El escenario de conflicto continúa en los territorios indígenas. En el caso de Chidima Tolo y Pescadito en el norte del departamento del Chocó, el control y presencia que hizo durante varios años el Frente 57 de las Farc-Ep, pasó a ser comando por las Autodefensas Gaitanistas de Colombia y el Clan del Golfo, estructuras paramilitares que siguen afectando los derechos

territoriales de las comunidades y han ejercido control armado de todo el municipio de Acandí. Durante el año 2016 y lo que resta del año 2017, las actividades ilegales de estos grupos han afectado los procesos de gobernabilidad al interior de los resguardos de Pescadito y Chidima, en donde se han visto afectados por la presencia regular de hombres armados, combates entre la fuerza pública e integrantes de las AGC, minería ilegal, cultivos de uso ilícito, etc.; situación que sigue aumentando el riesgo de exterminio físico y cultural de la comunidad indígena, sumado a un elevado riesgo de amenazas y afectaciones territoriales.

Este escenario no es particular a los resguardos estudiados, sino a la mayoría de comunidades étnicas del país, que continúan estando afectados por los intereses estratégicos de diversos actores (legales e ilegales) sobre sus territorios. El modelo de desarrollo económico del país sitúa grandes desafíos en la implementación de las políticas actuales que han blindado jurídicamente a los territorios étnicos, y un ejemplo ha sido el proceso de restitución de tierras que ha ido en contravía de los proyectos nacionales como los Proyectos de Interés Nacional (PINE), las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico (ZIDRES), los intereses de gremios económicos como la Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGAN) y la Locomotora Minero – Energética del actual Plan de Desarrollo Nacional.

Este es el complejo escenario en donde se discute cómo garantizar y restituir los derechos territoriales de las comunidades étnicas. Verdad Abierta en el año 2016 bajo el artículo titulado “¿Para dónde va la restitución de tierras a indígenas y afros?”, ubicó el debate respecto a lo que está sucediendo con la Ley de Víctimas, el papel de la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la Unidad de Restitución de Tierras y cómo un caso de la comunidad indígena Jiw del departamento del Guaviare, muestra el debilitamiento, al parecer por presiones políticas del papel de la DAE y con esto del proceso de restitución en Colombia.

El 26 de mayo del año 2015 bajo la circular N°8, la Subdirección General de la Unidad de Restitución de Tierras emitió un comunicado a la DAE con referencia: “*Directrices frente a la formulación de demandas étnicas en el marco de los procesos de restitución de tierras*”. De forma general, la subdirección puso en conocimiento la creación de un equipo de trabajo denominado Asuntos Ambientales, Minero Energéticos e Infraestructura (AMEI), quien daría

recomendaciones técnicas a los informes de caracterización de afectaciones que realiza la DAE, como paso último para la presentación de las demandas de restitución.

Esta directriz fue dada porque en los informes de caracterización, la DAE evidenciaba confluencia con aspectos ambientales, mineros y de infraestructura que tenían una regulación por los sectores estatales colombianos y que afectaban los derechos territoriales de las comunidades. En resumidas cuentas, de lo que se habló en dicha circular fue que se debía dar unas recomendaciones técnicas previas, porque la primera sentencia de restitución del Resguardo del Alto Andagueda, fue histórica porque ordenó suspender a la Agencia Nacional Minera los títulos mineros concedidos en los territorios étnicos.

Varios académicos y abogados interpretan esta decisión como una forma de contener las reclamaciones de las comunidades étnicas. Sin embargo, la circular indica que Amei emitirá “conceptos técnicos, observaciones y recomendaciones”, y Ricardo Sabogal, director de la Unidad de Tierras, le dijo a VerdadAbierta.com que este equipo era necesario dada la falta de experticia en este tema pues “los antropólogos no saben de minería, hidrocarburos o el tema ambiental”.

Dos profesionales que trabajan con oenegés, quienes acompañan procesos de comunidades étnicas pero solicitaron la reserva de su identidad por razones de seguridad, coinciden en que esta decisión es contradictoria con el espíritu de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. “Nos preocupa que esto sea una maniobra de control para evitar que sigan presentándose demandas en las que las comunidades exigen contrarrestar los efectos que el conflicto y los factores vinculados como la minería, los oleoductos, los gasoductos, las represas y las mega-infraestructuras, han tenido sobre sus derechos territoriales”, indicó un abogado.

Otro abogado cuestiona que el Amei sea un grupo permanente que supervise a la Dirección de Asuntos Étnicos y no al revés, especialmente por la naturaleza de la Unidad a la que pertenecen, y cree que eso es porque las demandas hoy trastocan “temas sensibles de la agenda nacional y han evidenciado cómo los intereses económicos sobre la tierra sí han tenido un vínculo -y en el menor de los casos- han reportado un beneficio, del conflicto armado” (Verdad Abierta, 2015).

Como muy bien lo expresan los profesionales que han trabajado en temas de restitución de tierras, actuaciones internas dadas al interior de la Unidad de Restitución de Tierras, muestra la necesidad de algunos sectores estatales por debilitar los procesos y demandas que exigen las comunidades para proteger sus derechos territoriales. Ahora bien, en el año 2015 continuaron las sentencias de restitución en donde nuevamente los jueces emitieron órdenes para suspender títulos mineros; estas sentencias como la del Consejo Renacer Negro y la del Resguardo Dóbida Dogibi pusieron en debate y jaque nuevamente el papel de la DAE a nivel interno de la entidad. De allí que en el año 2016 Verdad Abierta continuará con la investigación para afirmar que:

Con los antecedentes de las primeras sentencias, varias fuentes le aseguraron a VerdadAbierta.com que Ricardo Sabogal consideraba “que el problema de la DAE es que se llenó de antropólogos” y que “de ahora en adelante las sentencias de restitución étnica serán simbólicas”. Es decir, que ninguna caracterización incluirá las pretensiones de fondo de las comunidades étnicas asociadas al respeto de su territorio colectivo, sino que su sustancia se limitará a un trabajo de memoria histórica que compile los hechos de violencia a los que fueron sometidas.

Sin embargo, tales decisiones se apartan de los deberes de la URT en materia de restablecimiento de los derechos de las comunidades étnicas. “Las demandas deben velar por los derechos territoriales de los indígenas y de los afros, deben incorporar lo que ellos consideran se les ha vulnerado y no limitarse únicamente a un recuento sobre cómo ocurrió la violencia en sus territorios”, aseguró otra fuente (Verdad Abierta, 2016 b).

Es problemático entender que las sentencias de restitución de derechos territoriales sólo sean simbólicas y dejen por fuera las necesidades principales de las comunidades, frente a las afectaciones del propio modelo de desarrollo económico del país, en donde los procesos extractivistas han sido decisivos para aquejar la supervivencia de las comunidades en sus territorios. Frente a lo anterior, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes de Comunidades Étnicas Víctimas del Conflicto, integrada por la Procuraduría General de la Nación, La Contraloría y la Defensoría del Pueblo, presentó el V Informe correspondiente al año 2017, en donde citó la preocupación sobre el avance de los procesos de restitución de tierras, la labor de la DAE y la contraposición de la AMEI:

Se suman otros riesgos y retos para el proceso restitutivo, como es la superposición de intereses de explotación minera, de hidrocarburos y del sector hidroeléctrico con los territorios susceptibles de ser protegidos y restituidos en el marco de los Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011; más aún cuando el Gobierno Nacional ha enfatizado la importancia de estos sectores para el crecimiento económico del país. Esta tensión puede verse incluso reflejada al interior de la institucionalidad, al no existir una postura clara por parte de la UAEGRTD con respecto a la manera en que se han venido articulando la Dirección de Asuntos Étnicos DAE y el Grupo de Asuntos Minero Energéticos y de Infraestructura AMEI, adscrito a la Subdirección, el cual valora las solicitudes de protección y restitución de derechos territoriales y emite recomendaciones, sobre las cuales la CSMDL requirió información que no fue suministrada por la UAEGRT. Lo anterior enciende una alerta, en tanto no permite tener claridad sobre el impacto que puedan tener las recomendaciones que hace AMEI sobre las pretensiones acordadas con las comunidades para la restitución ni tampoco verificar su comprensión y respeto por la justicia transicional étnica (Contraloría, Defensoría del Pueblo, Procuraduría. 2017, p. 43).

Por otra parte, el V informe analizó la Sentencia T-679 de la Corte Constitucional de noviembre 3 de 2015, en donde ordenó a la UAEGRTD construir un plan estratégico de restitución de tierras, en donde se trazaran las estrategias para restituir todos los predios despojados en el plazo de 10 años del que trata la Ley 1448 de 2011. Este plan fue presentado por la Unidad de Restitución en noviembre de 2016, pero dejó un sinsabor al no abarcar estrategias para la restitución integral de grupos étnicos que siempre ha sido deficiente en la política pública, inclusive con la asignación que se les ha dado (5%), respecto al presupuesto general de la UAEGRTD:

La necesidad de contemplar de manera específica la planeación y el presupuesto destinados a la reparación integral de los grupos étnicos se hace aún más urgente, si se tiene en cuenta que conforme a las cifras reportadas por la UAEGRTD en su Informe de Gestión 2016 (UAEGRTD, 2017a) la restitución de derechos territoriales étnicos se incluyó para la vigencia 2016 dentro del proyecto de inversión “Implementación Programa de Restitución de Tierras Rurales a las Víctimas de Despojo y/o Abandono de Predios Nacional” BPIN 2011011000377”, el cual contó con una apropiación presupuestal de \$146.275.000.000 de los cuales apenas \$6.778.064.567 se destinaron para el “restablecimiento de derechos sobre los territorios a través del trámite administrativo y de representación judicial de los grupos étnicos que han sido víctimas del

despojo y abandono de sus territorios” (UAEGRTD, 2017), lo que corresponde a un 5% de este proyecto y a un 4% del rubro de inversión total apropiado para la vigencia 2016, equivalente a \$172.275.000.000 (UAEGRTD, 2017a) (Contraloría, Defensoría del Pueblo, Procuraduría. 2017, p. 46).

Aparte de estas preocupaciones expuestas en el informe de las entidades de control, presentaron otro tipo de inquietudes frente a los procesos de restitución de derechos territoriales para las comunidades étnicas, sintetizados en los siguientes puntos:

1. Existe una falta de voluntad política, de apropiación de recursos y falta de comprensión de lo que implica una justicia transicional étnica en el actual proceso de restitución de tierras y de la labor de la UAEGRTD.
2. La mayoría de los procesos de medidas cautelares y sentencias de restitución de tierras, involucran a la ANT como entidad responsable de adelantar los procesos de constitución, saneamiento, ampliación y clarificación de los territorios étnicos, pero su papel es preocupante ante las persistentes dilaciones a la hora de dar trámite a las órdenes que emiten los jueces de restitución.
3. El papel de la AMEI es alarmante por los *“conflictos territoriales y socioambientales que puedan producirse por la coexistencia de solicitudes de restitución de derechos territoriales étnicos sobre territorios que han sido declarados como Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social ZIDRES o en aquellas zonas donde existen Proyectos de Interés Nacional Estratégico –PINES”* (p. 43)
4. Ante el acuerdo de paz entre las Farc y el gobierno nacional, persiste el conflicto armado debido al fenómeno de diferentes grupos que han ocupado los territorios en donde antiguamente las Farc tenían el control, lo que ha generado amenazas, presiones y hostigamientos contra las comunidades étnicas y la población civil. Lo anterior, representa un alto riesgo a la restitución de los derechos territoriales y las garantías de no repetición.

5. Las diferentes entidades estatales encargadas de desarrollar la política pública de restitución no han realizado un seguimiento efectivo y un rol determinante para adoptar medidas que materialicen la restitución, en tanto se hace necesario el desarrollo de planes y programas que favorezcan a las comunidades étnicas.

6. Hablar de la sostenibilidad de la restitución parte del hecho del reconocimiento de la autonomía y el derecho a la autodeterminación de las comunidades étnicas:

Es clave que la política pública de restitución aporte al fortalecimiento organizativo de las comunidades y contribuya a robustecer la capacidad de gestión propia de los proyectos a implementar, en la medida en que estos se formulen en diálogo con las tradiciones y costumbres étnicas particulares. Es claro que solo a través de un acompañamiento sostenido de los proyectos formulados en el marco de la reparación, será posible lograr una verdadera soberanía alimentaria para estas comunidades, que permita superar la crisis generalizada que padecen en este sentido. Así mismo, se debe trabajar en el principio de corresponsabilidad con las autoridades propias, que en tanto autoridades públicas juegan un papel fundamental en la formulación, desarrollo y vigilancia de tales procesos (Contraloría, Defensoría del Pueblo, Procuraduría. 2017, p. 44).

Por otro lado, el Juez de Restitución de Tierras de Quibdó, también ha propuesto una serie de estrategias y/o retos frente a la restitución de tierras. En el año 2016 escribió un artículo que resume su posición y que permite ver cómo desde lo territorial, los jueces de restitución de tierras tienen consideraciones frente al alcance de la ley y la forma para asegurar la implementación en pleno escenario de posacuerdo. Es así, que el juez Mario Lozano establece dos retos centrales en la restitución: uno, corresponde al evitar retrocesos presentes en proyectos modificatorios de la ley de restitución de tierras, respecto al proyecto ley para dar cumplimiento al punto uno del acuerdo de paz (el proyecto crea el Fondo de tierras para la paz, que será administrado por la Agencia Nacional de Tierras) y el segundo reto, corresponde al “*fortalecimiento de las funciones transicionales de las instituciones del Estado para evitar una “ordinarización” de la etapa de post fallo del proceso de restitución*” (Lozano, 2016, p. 30).

El primer reto, es importante ya que el proyecto ley (Decreto 902 de 2017) que ordenará el cumplimiento del primer punto del acuerdo, tiene la centralidad en el ordenamiento social de la

propiedad, los planes territoriales y la conciliación con las víctimas y los actores rurales, quienes necesitan seguridad jurídica para defender sus derechos territoriales. Sin embargo, el mismo proyecto autoriza la entrega de tierras baldías a empresas o personas no beneficiarias de la reforma agraria a título oneroso, es decir que varias personas y elites regionales pueden consolidar procesos de concentración de la tierra a manos de muy pocos o de sectores ricos, dejando a un lado, el acceso a los campesinos a dichas tierras (Espectador, 2017). Lo anterior, generaría problemas en los procesos futuros de restitución de tierras y se atentaría contra a reforma rural integral:

El artículo 6, así como el 36 titulado “Formalización de predios privados”, va en contravía de la Reforma Rural Integral y atenta contra los derechos de las víctimas del abandono forzado y despojo de tierras, entre otras razones porque extiende la posibilidad de amnistiar por la vía administrativa el uso y propiedad de las acumulaciones de UAF, “pese a que se han acrecentado la inequitativa concentración de la tierra y a las prácticas empleadas para defraudar la Ley 160” (Verdad Abierta, 2017).

Respecto al segundo reto, es de vital importancia entender lo planteado por el juez y que resulta importante en el debate actual. Lo que explica, es que la Ley 1448 de Víctimas y Restitución de tierras se creó bajo las características de la justicia transicional y la implementación de las ordenes o mecanismos que los jueces de tierras han dado para restituir los derechos territoriales, no se encuentran dados a través de una justicia transicional, sino bajo la implementación del cumplimiento por la vía ordinaria de la justicia, es decir que una vez se emite el fallo de una sentencia de restitución, el proceso de implementación post fallo y su implementación decae en una etapa de trámite ordinario, en donde se entra a evaluar las competencias de las entidades gubernamentales encargadas de proteger los derechos de las comunidades y víctimas, lo que no permite una real implementación y garantía de protección de los derechos de restitución.

El juez analiza que de la estructura del proceso de restitución de tierras, sólo dos fases se desarrollan con criterios de justicia transicional (fase administrativa y fase judicial), pero en la fase post fallo, no existe una transición en la satisfacción de derechos:

La fase post fallo, la cual, tiene como fin la materialización de lo reconocido en la decisión final. Pese a que la competencia y dirección del proceso la mantiene el juez o tribunal de restitución – según quien haya proferido la sentencia–, pareciera resultar infructuoso en los plazos perentorios el cumplimiento con criterios transicionales de las órdenes dadas a las instituciones del Estado, bien sea un ministerio, la Unidad de Restitución de Tierras, la Unidad de Atención para la Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad Nacional de Protección, la Fuerza Pública etc.

El proceso hasta entonces regido puramente con principios de justicia transicional, decae en el sonso trámite ordinario, sometido a la voluntad, funciones y competencias de las distintas entidades, además del pretexto o justificación de –falta de recursos– o consecución de los mismos. De manera que las órdenes no pueden ser cumplidas en razón de que la o las instituciones a quien o quienes se les designa no tiene en sus competencias o funciones la ejecución de dicho decreto judicial, de ahí que transcurren varios meses después de la decisión en los que el juez resuelve solicitudes de recursos, adición, aclaración o complementación a las órdenes. Ello, debido a la incapacidad de coordinación o articulación interinstitucional¹⁹ que permita agilidad –con criterio transicional– del cumplimiento de la orden, y en sí el goce efectivo de los derechos a la víctima restituida (Lozano, 2016, p. 34).

Finalmente, lo analizado por el juez, permite identificar no sólo lo que sucede respecto al cumplimiento e implementación de las sentencias de restitución de tierras, sino también, a las medidas cautelares de protección de los derechos territoriales de las comunidades étnicas, y que de acuerdo a lo estudiado en esta investigación, recae en el caso de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, en donde existe un gran vacío frente a la implementación y cumplimiento de las órdenes dadas en el Auto 074 de 2016. El reto es amplio y discute la no existencia de una política en el país que permita a las instituciones que deben garantizar los derechos de las comunidades, “*aplicar de manera especial y extraordinaria y bajo principios transicionales sus funciones*” (p.37), es decir que exista una política pública transicional que potencialice las competencias y funciones de las entidades del Estado.

Lo anterior crea un escenario de debate y propuesta, que permitirá seguir desarrollando investigación académica y también, la construcción de una política pública que permita garantizar a las comunidades étnicas del país que han sido afectadas por los factores subyacentes y

vinculados del conflicto armado, la restitución de sus derechos territoriales, partiendo de una construcción colectiva y participativa entre las comunidades y el Estado colombiano.

A modo de conclusión

El estudio de la vulneración de los derechos territoriales de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito en la subregión del Darién Chocoano, significó analizar tres ejes transversales en todo el proceso de la investigación: el primero correspondió al proceso de colonización (poblamiento) y la dinámica del conflicto armado en la subregión del Darién Chocoano; el segundo, enfatizó en las afectaciones directas de los actores que se involucraron en la dinámica del conflicto armado (colonos campesinos, empresarios territoriales y actores armados ilegales) que bajo el contexto general regional, desarrollaron actividades lícitas e ilícitas que afectaron los derechos territoriales de las comunidades indígenas. Por último, el tercer eje propuso el estudio de la resistencia jurídica que las comunidades indígenas desplegaron por la defensa de sus derechos sobre el territorio y las prácticas ancestrales, ligado a la falta de cumplimiento y omisión por parte de las entidades estatales en el proceso de defensa, protección y restitución de los derechos territoriales.

De acuerdo a lo anterior, cada eje transversal de la investigación estableció los siguientes resultados:

1. La comprensión del Darién Chocoano en la gran región del Urabá, pasa por la explicación de entender el territorio como un complejo social de fronteras difusas (ya que existe un poblamiento heterogéneo de varias zonas del Caribe y Pacífico colombiano) en donde el Estado, los actores sociales, grupos étnicos, empresarios y actores armados ilegales se han disputado el control de la tierra por el desarrollo de economías ilegales y legales que han estado inmersas en la lógica del desarrollo del conflicto armado, sumado a la condición de frontera con la República de Panamá, que ha hecho de esta zona un corredor estratégico para las actividades del narcotráfico y otras economías criminales (minería ilegal, explotación de recursos naturales, tráfico de armas, etc.)

2. El entendimiento de las afectaciones territoriales que han sufrido las comunidades indígenas en la subregión del Darién Chocoano (Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito y en general de las comunidades étnicas del Norte del Chocó), pasa por la comprensión de la dinámica regional del conflicto armado y los actores económicos y políticos inmersos en dicha confrontación, que desde lo regional y en el análisis específico de un estudio de caso, denotan diferenciados intereses

por el control del territorio y los recursos allí presentes. Aquí se conjuga la lógica de las construcciones sociales entre quienes se encuentran habitando un territorio ancestral y quienes llegaron por procesos de colonización (espontánea, estatal y armada), sumado a la injerencia de actores armados y elites económicas y políticas que buscan ocupar, controlar, monopolizar y explotar un territorio colectivo bajo sus intereses particulares.

3. En el proceso de colonización asistida por el gobierno nacional en la década de los años setenta (feria de baldíos) y la incursión de actores armados ilegales a finales de la década de 1980 (Farc – Ep) y en la década de 1990 (Autodefensas Unidas de Colombia), hubo un cambio en la nueva dinámica territorial de la concentración de la propiedad y el desarrollo de la potrerización para la actividad ganadera en las áreas rurales del Darién chocoano impulsado por terratenientes y/o empresarios territoriales, que fueron desplazando a la población rural hacia las áreas urbanas y comenzaron a ejercer presión sobre las comunidades étnicas (indígenas y afrodescendientes) que habitaban ya el territorio desde años atrás. Lo anterior, se conjugó con la actividad de los actores armados ilegales y el crecimiento de las actividades ilícitas de la marihuana y el cultivo de coca.

4. La ocupación y despojo de los territorios indígenas de Chidima Tolo y Pescadito, fue un proceso que inició en las últimas décadas del siglo XX, ya que antes del año 2001, las comunidades no tuvieron un reconocimiento legal del territorio colectivo, es hasta este año que el INCORA titula el territorio bajo las resoluciones 005 y 007. Como se demostró en la investigación el Estado bajo sus instrumentos legales y entidades constituidas (Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA-, Instituto de Desarrollo Rural –INCODER- y hoy la Agencia Nacional de Tierras –ANT), facilitó el desarrollo de problemáticas estructurales en los territorios colectivos, a partir de una inadecuada formalización de los títulos de propiedad que afectó los derechos a la propiedad y posesión de la tierra.

En el caso de los resguardos estudiados, la titulación fragmentada del territorio, en el caso del Resguardo de Chidima Tolo, en tres globos de tierra, desarrolló la ocupación de colonos campesinos, empresarios territoriales y actores armados ilegales, quienes motivados por las rutas estratégicas para el desarrollo de economías ilegales, se asentaron en los territorios colectivos para controlar bajo diferentes modalidades violentas y no violentas la tierra y su valoración bajo

proyectos económicos estratégicos. Aquí vale decir, que los proyectos regionales y nacionales de infraestructura vial, electrificación binacional y titulación minera, en la lógica de estos actores en el territorio, significó la valorización de la tierra y su posterior mercado.

5. Los factores subyacentes del conflicto armado que afectaron los derechos territoriales de las comunidades indígenas de Chidima Tolo y Pescadito, han sido expuestos por la Corte Constitucional y el Juzgado de Restitución de Tierras de Quibdó, en donde se hace evidente que dichos elementos están ligados a los megaproyectos de inversión y desarrollo regional (carreteras, electrificación, minería ilegal, etc.) que son estratégicos como se dijo anteriormente, para los actores armados ilegales. Por otra parte, el interés de distintos actores produjo la ocupación, invasión y despojo por parte de colonos campesinos, empresarios territoriales y actores armados que han puesto en alto riesgo la vida, seguridad personal, integridad y supervivencia cultural de las comunidades emberá, toda vez que han sido arrinconadas en su propio territorio por el avance y consolidación de procesos de despojo territorial, que en este caso se materializan en la economía ganadera.

6. Respecto al proceso de despojo territorial que ha sido desarrollado en los territorios colectivos del Norte del Chocó, con mayor énfasis desde el año 2009 hasta el presente, se puede afirmar que el tipo de empresario territorial que está presente en el territorio actual corresponde a la conceptualización construida, a partir de los estudios de colonización en zonas de baldíos y al régimen terrateniente consolidado en el país ante la imposibilidad de una Reforma Agraria Integral y una inequitativa distribución de la tierra a comunidades étnicas y campesinas en el país. Aquí los empresarios territoriales se han consolidado como élites de grandes propietarios que han fortalecido procesos de despojo y han consolidado economías ganaderas, monocultivos, explotación maderera, etc.

Como se mencionó en el estudio de caso de los Resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, se han identificado aproximadamente veintinueve colonos propietarios que tienen títulos de propiedad al interior o colindan con los resguardos indígenas. Sin embargo, es preciso decir que el rastreo de estos propietarios no logró desarrollarse en el estudio de campo y los archivos documentados, ya

que en su mayoría los registros de compra, titulación y mejoras se encuentran en varias zonas de Antioquia y Chocó, lo que dificultó mostrar los años en que adquirieron dichos predios (que se cree y según datos de campo, fueron adquiridos en su gran mayoría durante la feria de baldíos en 1970 y comienzos de la década del años 2000, bajo practicas fraudulentas de titulación).

7. La resistencia jurídica que han desarrollado las comunidades indígenas y que han sido amparadas por la Corte Constitucional y demás órganos de justicia, lograron visibilizar la problemática que afrontan los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, a través de la Sentencia T-129 del año 2011 y la Medida Cautelar 074 del año 2016. Sin embargo, se asevera que dichas ganancias jurídicas y democráticas, hasta el momento no han logrado mitigar en su totalidad los proyectos o acciones de grupos armados ilegales, de colonos campesinos y empresarios territoriales que siguen desarrollando actividades ilícitas y lícitas en los territorios colectivos, lo que mantiene un nivel de riesgo elevado ante un posible desplazamiento masivo de las comunidades y una desterritorialización de las comunidades indígenas.

Vale decir, que la sentencia en su momento, logró frenar los títulos mineros concedidos en el territorio indígena y los proyectos de interconexión eléctrica y la construcción de carreteras. Empero la dinámica territorial de los actores armados y colonos, ha continuado estos tipos de proyectos de forma ilegal, aumentando inclusive las actividades de economías criminales.

8. El papel de las entidades del Estado en la protección, defensa y restitución de los derechos territoriales de las comunidades de Chidima Tolo y Pescadito, ha sido parcial, ya que se identificó en esta investigación que el seguimiento a las órdenes de la Sentencia T-129 y el Auto 074 de 2016, ha sido mínima respecto al cumplimiento. Aquí, se hizo mención especial al papel de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ya que son las entidades gubernamentales encargadas por una parte, del proceso de saneamiento y ampliación de los resguardos, que ha sido una necesidad general de las comunidades y el proceso de caracterización de afectaciones territoriales que permitirá el desarrollo o no del proceso de la sentencia de restitución de tierras, de acuerdo al decreto complementario 4633 de 2011 de la Ley 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras.

Lo evidenciado en este análisis, es que el papel de estas entidades en sus procesos administrativos y tiempos de acción, no son eficientes y eficaces en la protección de los derechos territoriales, ya que el trámite demorado en el proceso de caracterización y la falta de enfoque diferencial en el proceso de saneamiento, ha resuelto que las comunidades se sientan doblemente victimizadas ante un posible accionar del Estado, que recae en acciones con daño.

9. Finalmente, esta investigación en su último apartado deja abierto un tema de debate que puede servir para futuros trabajos de investigación. El debate recae en la problemática de cuestionar ¿cómo se desarrollará la implementación y hacia dónde va la restitución de tierras indígenas y afros descendientes en pleno escenario de posacuerdo?

Retomando lo planteado por el Juez de Restitución de Tierras de Quibdó, dos retos centrales en la restitución de tierras son: primero, evitar retrocesos presentes en proyectos modificatorios de la Ley de restitución de tierras, respecto al proyecto ley para dar cumplimiento al punto uno del Acuerdo de Paz (el proyecto crea el Fondo de tierras para la paz, que será administrado por la Agencia Nacional de Tierras) y el segundo reto, corresponde al fortalecimiento de las funciones transicionales en la última etapa de la restitución de tierras: el post fallo, una vez se emiten las sentencias de restitución. Lo anterior, hace parte de la vigencia actual de la Ley de Restitución de Tierras, de la actuación de las entidades del Estado en la protección y restitución de los derechos territoriales a comunidades étnicas y cómo lo acordado en el proceso de paz entre las Farc-Ep y el gobierno nacional, afectará o no la problemática histórica no resuelta en el país: la tenencia de la tierra y los procesos de despojo territorial.

Anexo 1

RUBRO	1998	1999	2000	2001
Impuestos ilícitos	3.113'000.110	4.134'000.000	19.819'390.000	16.868'700.000
Narcotráfico	2.940'000.000	3.850'000.000	19.400'000.000	16.650'000.000
Contrabando	173'110.000	284'000.000	419'390.000	248'700.000
Maderas	120'000.000	120'000.000	2.525'310.000	1.827'530.000
Maderas del Darién	120'000.000	120'000.000		150'000.000
Maderas del 3%			297'320.000	
Maderas del 4%			319'200.000	
Maderas finas			179'710.000	145'830.000
Maderas ordinarias			101'870.000	72'250.000
Venta de madera				306'050.000
Compra de madera				222'140.000
Madera para Turbo				205'850.000
Madera para Cartagena				226'260.000
Aportes Comercio	246'000.000		307'540.000	
Fincas ganaderas	246'000.000	234'000.000	222'000.000	
Venta de ganado		42'150.000	49'540.000	
Transportes Sierra		6'000.000	12'000.000	

Cuadro 1: Cuadro Demostrativo. Ingresos Económicos Del Bloque Elmer Cárdenas. Tomado de: Sentencia Bloque Elmer Cárdenas, 2014, p. 164.

Bibliografía

Libros e informes

- Aguilera, M. (2014). *Guerrilla y población civil trayectoria de las FARC 1949-2013*. Centro Nacional de Memoria Histórica –CNMH-
- Carroll, L. (2011). *Violent democratization*. University of Notre Dame.
- Censat Agua Viva. (2010). *Conflictos socio- ambientales por la extracción minera en Colombia: casos de la inversión británica*. Enero.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2010). *Bojayá: La guerra sin límites*. Bogotá.
- _____ . (2013). *Informe Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá, Imprenta Nacional.
- _____ . (2014). *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá.
- _____ . (2016). *Tierras y conflictos rurales. Historia, políticas agrarias y protagonistas*, Bogotá, CNMH.
- CINEP- Programa por la Paz; ABColombia; Tierra Digna; Unión Europea. (2015). *Alimentando el conflicto en Colombia: el impacto de la minería de oro en Chocó*. Bogotá [en línea] disponible en:
http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cinep/20161025113310/20151004.alimentando_conflicto.pdf
- Comisión Colombiana de Juristas. (2011). *Despojo de tierras campesinas y vulneración de los territorios ancestrales*. Bogotá, Colombia.
- Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. (2014). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Ediciones Desde Abajo. Bogotá.
- Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. (2010). *Operación "Génesis" tortura y ejecución extrajudicial de Marino López Mena*. Marzo 3 [en línea] disponible en:
<http://justiciaypazcolombia.com/Operacion-Genesis-tortura-y,2989>
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). (2009). *El Despojo de Tierras y Territorios. Aproximación conceptual*. IEPRI.

- Contraloría General de la República. (2013). *Minería en Colombia, derechos, políticas públicas y gobernanza*. Luis Jorge Garay Salamanca, Director.
- Contraloría; Defensoría del Pueblo; Procuraduría. (2016). *Cuarto informe al Congreso: seguimiento y monitoreo a los decretos ley de comunidades étnicas víctimas del conflicto 2016*.
- _____ . (2017). *Quinto informe al Congreso: seguimiento y monitoreo a los decretos ley de comunidades étnicas víctimas del conflicto 2017*.
- Defensoría del Pueblo. (2011). Informe de Riesgo N° 010-11 A.I. Acandí – Unguía. Sistema de Alertas Tempranas. Agosto 5.
- _____. (2012). Nota de Seguimiento, N° 015-12 Primera al Informe de Riesgo N° 010-11A.I. Emitido el 5 de Agosto de 2011. Sistema de Alertas Tempranas. Octubre 16.
- _____. (2014). *Crisis humanitaria en Chocó. Diagnóstico, valoración y acciones de la Defensoría del Pueblo* [en línea] disponible en <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/crisisHumanitariaChoco.pdf>
- _____. (2015). Informe de Riesgo N° 012-15, de Inminencia, para el Resguardo Chidima en el municipio Acandí – Chocó. Sistema de Alertas Tempranas. Julio 17.
- _____. (2016). *Problemática humanitaria en la región pacífica colombiana*. Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones a los Derechos Humanos y DIH Sistema de Alertas Tempranas (SAT) [en línea] disponible en: <http://defensoria.gov.co/public/pdf/Informepacificoweb.pdf>
- _____. (2016). Informe de Riesgo N° 005-16 A.I. Acandí – Unguía. Sistema de Alertas Tempranas. Enero 29.
- Fajardo, D. (1997). *Colonización y Estrategias de Desarrollo*. IEPRI, IICA.
- Fajardo, D. (2014) . *Las Guerras de la Agricultura Colombiana. 1980-2010*. Instituto para una sociedad y un derecho alternativos – ILSA-. Bogotá.

- Foweraker, J. (2002). *The struggle for land. A political economy of the pioneer frontier in Brazil from 1930 to the present day*. University of Cambridge Press
- García, A. (1973). *Reforma agraria y dominación social en América Latina*. SIAP, Buenos Aires.
- Gobernación del Chocó (2012). *Bases del Plan de Desarrollo 2012 – 2015*.
- González, C. (2011). *La renta minera y el plan de desarrollo 2010-2014*. Instituto de estudios para el desarrollo y la paz – INDEPAZ, Bogotá [en línea] disponible en: http://www.setianworks.net/indepazHome/index.php?view=article&id=580%3AAla-renta-minera-y-el-plan-de-desarrollo-20102014&option=com_content&Itemid=103
- González, L (2011) *El Darién Ocupación, poblamiento y transformación ambiental. Una revisión histórica*. Parte I. Medellín: Instituto Tecnológico Metropolitano.
- González, L (2012) *El Darién Ocupación, poblamiento y transformación ambiental. Una revisión histórica*. Parte II. Medellín: Instituto Tecnológico Metropolitano.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (2012). *Atlas de la Distribución de la Propiedad Rural en Colombia*. Bogotá. IGAC.
- Ministerio del Interior. (2013). *Asociación de Cabildos Indígenas emberá, Wounan, Katío, Chamí y Tule . Plan de Salvaguarda Pueblo Emberá. Documento Unificado Planes Regionales*. Junio [en línea] disponible en: http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/DOC_PLANDESALVAGUARDAUNIFICADO.pdf
- Municipio de Acandí. (2012). *Plan de Desarrollo Municipio de Acandí Choco 2012 – 2015 “Unidos Por El Desarrollo Sostenible”*. Chocó
- Ortiz, C; Cubides, F. y Olaya, A. (1998) *La violencia y el municipio colombiano. 1980-1997*. Bogotá, CES Universidad Nacional de Colombia
- Perry, S. (1983). *La crisis agraria en Colombia, 1950-1980*. Ancora Editores.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD-. (2013). *Perfil Productivo municipio de Acandí*. Colombia.

- Romero, M. (2000). *Democratización política y contra reforma paramilitar en Colombia*. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia: Santafé de Bogotá.
- _____. (2003). *Paramilitares y autodefensas, 1982-2003*. IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Tierra Digna (2016) *La minería en Chocó, en clave de derechos. Investigación y propuestas convertir la crisis socio-ambiental en paz y justicia territorial* [en línea] disponible en <http://tierradigna.org/mineria-metales/2016/04/06/la-mineria-en-choco-en-clave-de-derechos/>
- Ulloa, A. y Göbel, B. (2014). *Extractivismo minero en Colombia y América Latina*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá). Facultad de Ciencias Humanas. Grupo Cultura y Ambiente / Berlín: Ibero-Amerikanisches Institut.
- Unidad de Restitución de Tierras. (2016). *Plan Estratégico Interinstitucional de Restitución de Tierras para el periodo 2017 -2021* [en línea] disponible en: <https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/769596/PEIRT-+Version+aprobada.pdf/78754a85-fd43-46a3-9046-f9176aab1232?version=1.0>
- Villa, W y Houghton, J. (2004) *Violencia política contra los pueblos indígenas en Colombia. 1974-2004*. Santafé de Bogotá: CECOIN. OIA. IWGIA.

Artículos de revistas

- Aguilera, M. (2013). Las Farc: auge y quiebre de su modelo de guerra En *Análisis Político*, Volumen 26, Número 77, p. 85-111 [en línea] disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44005/45253>
- Aylwin, J. (2014). *Los derechos de los pueblos indígenas en América Latina: Avances jurídicos y brechas de implementación*. En *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables* (pp. 275-300). Barcelona: Red de Derechos Humanos y Educación Superior [en línea] disponible en: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.275-300.pdf

- Cepeda, L. (2010). *El caribe chocoano: riqueza ecológica y pobreza de oportunidades* En Documentos de trabajo sobre economía regional. Banco de la República. N° 125, Mayo [en línea] disponible en: http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/DTSER-125.pdf
- Espinosa, N. (2012). *Impactos del Paramilitarismo en la Región Urabá/Chocó 1998-2006*. Claves para la lectura de las 2 afectaciones colectivas. Medellín-Colombia V. 12 N 2 PP. 214- 547 Julio – Diciembre.
- Fajardo, D. (2010). “*Política de tierras: sorpresa, desconcierto y temor*” en UN Periódico, No 138, 10 de octubre [en línea] disponible en: <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/politica-de-tierras-sorpresa-desconcierto-y-temor/>
- García, C (2007). *Enfoque sobre “Región”. Elementos para una Discusión*. En Documento temático presentado en el II Seminario interno ODECOFI Octubre 8 y 9 de 2007 [en línea] disponible en https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/3682/2/ENFOQUES_SOBRE_REGION.pdf
- Lozano, M. (2016). *Retos de la restitución de tierras y territorios (Challenges of the restitution of lands and territories)* En Revista Pluriverso N°. 7, Julio a diciembre.
- Rudas, G. (2012). “*La locomotora minera a toda marcha ¿pero paga lo que debe?*” en Razón Pública, Economía y Sociedad. Domingo, 29 de enero.
- Ulloa, E. (2004). “*Grupo Indígena los Emberá*” En Geografía Humana de Colombia, Región del Pacífico. Tomo IX. Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. Biblioteca Virtual del Banco de la República [en línea] disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/geograf/embera1.htm>
- Villa, W. (2013). *Colonización y conflicto territorial en el bajo Atrato. El poblamiento de las cuencas de la margen oriental* En Revista de Estudios del Pacífico Colombiano. Quibdó, Chocó No. 1 pp. 221 enero-junio, pp. 9 – 57

Acuerdos, decretos, leyes y sentencias

- Corte Constitucional Colombiana. (2009). Auto 004/09 Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04. República de Colombia [en línea] disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>
- _____ . (2011). Sentencia T-129. “Acción de tutela ejercida por Oscar Carupia Domicó y otros, a nombre de los resguardos Chidima-Tolo y Pescadito pertenecientes a la etnia Embera-Katío”. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Marzo 3.
- _____ . (2011 a). Derechos a la autodeterminación, a la supervivencia, a la identidad, a la integridad y a la consulta previa de comunidad indígena-Orden de suspender funcionamiento de Juntas de Acción Comunal dentro del territorio del Resguardo Indígena de San Lorenzo. M.P. Jorge Iván Palacio Agosto 10 [en línea] disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-601-11.htm>
- _____ . (2012 a). Sentencia C-253A de 2012. “Configuración en relación con los límites temporales para aplicación de medidas de atención, asistencia y reparación/potestad de configuración legislativa en materia de justicia transicional”. M.P., Gabriel Eduardo Mendoza [en línea] disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-253A-12.htm>
- _____ . (2012 b). Sentencia C-781. “Definición de víctimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado-concepción amplia”. M.P., María Victoria Calle [en línea] disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-781-12.htm>
- _____ . (2015). Sentencia T-679/15. Noviembre 3 [en línea] disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-679-15.htm>
- _____ . (2016). Auto AP2130-2016. magistrado ponente Fernando Alberto Castro Caballero [en línea] disponible en: [www.cortesuprema.gov.co/corte/wp.../pe/b1may2016/AP2130-2016\(43707\).doc](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp.../pe/b1may2016/AP2130-2016(43707).doc)
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2011). Decreto 4801. Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).

- Diario Oficial. (1991). Ley 21 de 1991: Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo – OIT-, Ginebra 1989. Marzo 4.
- _____ . (1994). Ley 160. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. No. 41.479, de 5 de agosto [en línea] disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994.html
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó. (2016). Auto Interlocutorio N° 074. Medida Cautelar de protección de territorios indígenas (Chidima Tolo y Pescadito). Abril 19.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2015). Decreto 1071. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Mayo 26.
- Ministerio del Interior. (2011). Decreto Ley de Víctimas No. 4633 de 2011 “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”. Presidencia de la República, Colombia [en línea] disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/decreto-4633-de-2011/425>
- _____ . (2014). Decreto 2333. Noviembre 19 de 2014. “Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13,16 Y 19 del Decreto 2664 de 1994”.
- República de Colombia. (2011). Ley de Víctimas y Restitución de Tierras N° 1448. Congreso de la República.
- Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Medellín (2014). Sentencia Primera Instancia Bloque Elmer Cárdenas. Agosto 27, Fiscalía 48 Unidad Nacional de Justicia y Paz.

Prensa

- Caracol Radio. (2015). Mil predios deben ser embargados por la Fiscalía de Justicia y Paz en Urabá [en línea] disponible en: http://caracol.com.co/radio/2015/03/20/regional/1426840500_683149.html
- El Espectador. (2012) “La locomotora minero-energética en la ley de participación ciudadana”. Sección Nacional. Marzo 6.
- _____. (2014). 'El Alemán' detrás del terror paramilitar. Marzo 11 [en línea] disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-aleman-detras-del-terror-paramilitar-articulo-479981>
- _____. (2017). La reforma al régimen de tierras. Noviembre 6 en línea] disponible en <https://www.elespectador.com/opinion/la-reforma-al-regimen-de-tierras-columna-690422>
- El País. (2012). La historia de los Urabeños: los ‘héroes’ que se convirtieron en matones. Noviembre 12 [en línea] disponible en: <http://www.elpais.com.co/judicial/la-historia-de-los-urabenos-los-heroes-que-se-convirtieron-en-matones.html>
- El Tiempo. (1990). Asesinados tres policías en toma insurgente de las Farc a Acandí. Diciembre 22 [en línea] disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-42160>
- _____. (2015). Las Farc anuncian que mantendrán el cese al fuego unilateral. Agosto 20 [en línea] disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16259655>
- Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2013). Hoy nace nueva área para la protección de la tortuga marina más grande del mundo. Diciembre 18 [en línea] disponible en: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/hoy-nace-nueva-area-para-la-proteccion-de-la-tortuga-marina-mas-grande-del-mundo/>
- Semana. (2006). El ‘Führer’de Urabá. Julio 29 [en línea] disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-fhrerde-uraba/80185-3>

- _____. (2014). Minería y tala acabaron con 120.900 hectáreas de bosque. Octubre 17 [en línea] disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/mineria-y-tala-acabaron-120900-hectareas-de-bosque-articulo-522774>
- _____. (2016). El despojo a las comunidades negras. Viaje al corazón del Bajo Atrato [en línea] disponible en: https://www.elespectador.com/static_specials/20/despojo-de-tierras-bajo-atrato/index.html
- _____. (2016 a). El Procurador desequilibrado. Abril 28 [en línea] disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/opinion--juan-diego-restrepo-e/471387>
- Verdad Abierta. (2011). “De los ‘guelengues’ al Bloque Élmer Cárdenas”. Mayo 31 [en línea] disponible en <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/234-asi-nacieron/3301-de-los-guelengues-al-bloque-elmer-cardenas>
- _____. (2012). Las Conferencias de la Expansión (1982 -1993). Noviembre 12 [en línea] disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/243-farc/4298-las-conferencias-de-la-expansion-1982-1993>
- _____. (2012 a). Bloque Elmer Cárdenas, protegido por políticos y militares en Urabá. Diciembre 3 [en línea] disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/492-bloque-elmer-cardenas/4366-bloque-elmer-cardenas-protegido-por-sectores-del-estado>
- _____. (2014). Protegiendo territorios étnicos a punta de demandas. Abril 10 [en línea] disponible en <http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/5304-protegiendo-territorios-etnicos-a-punta-de-demandas>
- _____. (2015). Las contradicciones de Santos con la restitución. Agosto 24 [en línea] disponible en <http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/5936-las-contradicciones-de-santos-con-la-restitucion>
- _____. (2016). “Urge protección de indígenas de Acandí, Chocó”. Abril 26 [en línea] disponible en <http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/6253-urge-proteccion-de-indigenas-de-acandi-choco>

- _____ . (2016 a). El Estado, negligente con las comunidades Embera de Unguía y Acandí. Octubre 6 [en línea] disponible en <http://www.verdadabierta.com/restitucion-de-bienes/6435-el-estado-negligente-con-las-comunidades-embera-de-unguia-y-acandi>
- _____ . (2016 b). ¿Para dónde va la restitución de tierras a indígenas y afros? Julio 24 [en línea] disponible en: <http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/6346-para-donde-va-la-restitucion-de-tierras-a-indigenas-y-afros>
- _____ . (2017). Implementación de Reforma Rural Integral, bajo la lupa de la Corte Constitucional. Agosto 28 [en línea] disponible en: <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/6735-implementacion-de-reforma-rural-integral-bajo-la-lupa-de-la-corte-constitucional>

Tesis de pregrado, maestría y doctorado

- Castaño, M. (2016). Consulta previa en escenarios de conflictos socioambientales en Colombia: análisis a partir de dos casos de estudio de afectación a comunidades indígenas en el Chocó y la Guajira. Tesis de Pregrado. Universidad del Valle.
- García, P. (2011). La Paz perdida, territorios colectivos, palma africana y conflicto armado en el Pacífico colombiano. Tesis doctoral. FLACSO México. Agosto 2011.
- Gutiérrez, N. (2014). Evolución del cultivo de la palma de aceite en la región del Catatumbo y su impacto en la estructura agraria (1999 – 2010). Tesis de Pregrado. Pontificia Universidad Javeriana.
- Trujillo, Julián (2014) La tensión entre desarrollo y el derecho a la autodeterminación. una mirada desde la consulta previa en Colombia. Tesis de Maestría. Universidad Javeriana.

Entrevistas

- Entrevista Líder de Chidima Tolo. (2016). Resguardo Pescadito. Acandí, Chocó. Noviembre

- Entrevista Líder de Chidima Tolo. (2016). Resguardo Pescadito. Acandí, Chocó. Diciembre
- Entrevista Líder de Pescadito. (2016). Resguardo Pescadito. Acandí, Chocó. Noviembre
- Entrevista Líder de Pescadito. (2017). Quibdó, Chocó. Marzo

Recursos electrónicos y otras fuentes

- Alcaldía de Acandí (2017). Información General [en línea] disponible en http://www.acandi-choco.gov.co/informacion_general.shtml
- Autoridades Indígenas del Darién Chocoano. (2011). Carta a la Corte Constitucional. Octubre 11, Unguía – Chocó.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2005). Censo General [en línea] disponible en: <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-general-2005-1>
- Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC. (2015). Audiencia pública: “Pueblos indígenas, conflicto armado y paz”. Congreso de la República – Auditorio Luis Guillermo Vélez. Septiembre 03 [en línea] disponible en: <http://www.onic.org.co/noticias/818-ponencia-organizacion-nacional-indigena-de-colombia-onic>
- SIG - Sistema de Información Geográfica – Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos (s.f.) [en línea] disponible en: <http://www.etnoterritorios.org/sig.shtml>
- Unidad de Restitución de Tierras. (2016). Exposición de seguimiento a la Medida Cautelar 074/ 16 de Chidima Tolo y Pescadito. Bogotá